



## **CONVENIO MULTILATERAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES PARA PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS**

Las Partes del presente Convenio,

Reconociendo las cuantiosas pérdidas de recaudación en el impuesto sobre sociedades que sufren las Administraciones debido a la planificación fiscal agresiva que resulta en el traslado artificial de los beneficios hacia emplazamientos en los que están sujetos a una tributación reducida o nula;

Conscientes de que la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (en lo sucesivo “BEPS”, por sus siglas en inglés) es un problema acuciante no sólo para los países industrializados, sino también para las economías emergentes y los países en desarrollo;

Reconociendo la importancia de garantizar que los beneficios tributen allí donde se lleven a cabo las actividades económicas sustanciales que generen los beneficios y donde se cree valor;

Acogiendo favorablemente el paquete de medidas elaborado al amparo del proyecto conjunto de la OCDE y el G20 (en lo sucesivo, el “Paquete BEPS de la OCDE/G20”);

Observando que el Paquete BEPS de la OCDE/G20 incluye medidas relacionadas con los tratados a fin de abordar ciertos mecanismos híbridos, impedir la utilización abusiva de los tratados fiscales, hacer frente a la elusión artificiosa de la condición de establecimiento permanente y mejorar la resolución de controversias;

Conscientes de la necesidad de asegurar la aplicación rápida, coordinada y coherente de las medidas de BEPS relacionadas con los tratados en un contexto multilateral;

Observando la necesidad de garantizar que los convenios existentes para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta se interpreten en el sentido de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en esos convenios, sin generar oportunidades de no imposición o de imposición reducida a través de la elusión y la evasión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable), con la intención de conseguir las desgravaciones previstas en los convenios para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones);

Reconociendo la necesidad de contar con un instrumento eficaz para llevar a la práctica los cambios acordados sincronizada y eficientemente en toda la red de convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta sin necesidad de renegociar bilateralmente cada uno de ellos;

Han convenido en lo siguiente:



**PARTE I**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS**

***Artículo 1 –Ámbito de aplicación del Convenio***

El presente Convenio modifica todos los Convenios fiscales comprendidos, tal como se definen en el subapartado a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de los términos).

***Artículo 2 – Interpretación de los términos***

1. A los efectos del presente Convenio se aplican las siguientes definiciones:
  - a) Por “Convenio fiscal comprendido” se entiende un convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta (con independencia de que incluya o no otros impuestos):
    - i) en vigor entre dos o más:
      - A) Partes; o
      - B) jurisdicciones o territorios que sean parte de uno de los convenios antes descritos y de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte; y
    - ii) respecto del que cada una de dichas Partes haya notificado al Depositario su inclusión, así como la de los instrumentos que lo modifiquen o complementen (identificados por título, nombre de las partes y fecha de firma y, cuando corresponda en el momento de la notificación, la fecha de entrada en vigor), como convenio que desea quede comprendido en este Convenio.
  - b) Por “Parte” se entiende:
    - i) un Estado para el que el presente Convenio esté en vigor conforme al artículo 34 (Entrada en vigor); o
    - ii) una jurisdicción que haya firmado este Convenio conforme a los subapartados b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y ratificación, aceptación o aprobación) y para la que el presente Convenio esté en vigor de conformidad con el artículo 34 (Entrada en vigor).
  - c) Por “Jurisdicción contratante” se entiende las partes de un Convenio fiscal comprendido.
  - d) Por “Signatario” se entiende un Estado o jurisdicción que haya firmado el presente Convenio, pero para el que aún no esté en vigor.



2. Para la aplicación del presente Convenio en cualquier momento por una Parte, cualquier término no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya el Convenio fiscal comprendido pertinente.

## PARTE II MECANISMOS HÍBRIDOS

### *Artículo 3 – Entidades transparentes*

1. A los efectos de un Convenio fiscal comprendido, las rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento considerado en su totalidad o en parte como fiscalmente transparente conforme a la legislación fiscal de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes serán consideradas rentas de un residente de una Jurisdicción contratante, pero solo en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por dicha Jurisdicción, como rentas de un residente de esa Jurisdicción.

2. Las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que obliguen a una Jurisdicción contratante a conceder una exención del impuesto sobre la renta o una deducción o crédito equivalente al impuesto sobre la renta pagado en relación con la renta obtenida por un residente de esa Jurisdicción contratante que, conforme a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, pueda someterse a imposición en la otra Jurisdicción contratante, no serán aplicables en la medida en que permitan la imposición por esa otra Jurisdicción contratante únicamente porque la renta sea también renta obtenida por un residente de esa otra Jurisdicción contratante.

3. En relación con los Convenios fiscales comprendidos respecto de los que una o más Partes hayan formulado la reserva descrita en el subapartado a) del apartado 3 del artículo 11 (Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes), se añadirá la siguiente frase al final del apartado 1: “Las disposiciones de este apartado no se interpretarán en modo alguno en detrimento del derecho de una Jurisdicción contratante a someter a imposición a sus propios residentes.”

4. El apartado 1 (en su posible redacción modificada por el apartado 3) se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones de un Convenio fiscal comprendido en la medida en que estas aborden la cuestión de si la renta obtenida por o a través de entidades o instrumentos considerados fiscalmente transparentes por la legislación fiscal de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes (bien por una norma general o identificando detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o instrumentos) se tratarán como rentas de un residente de una Jurisdicción contratante.

5. Toda Parte podrá reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos;



- b) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4;
- c) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 por la que se denieguen los beneficios del Convenio en el caso de rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento establecido en una tercera jurisdicción;
- d) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se determine detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y de tipos de entidades o instrumentos.
- e) a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se determine detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o instrumentos y se denieguen los beneficios del Convenio en el caso de rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento establecido en una tercera jurisdicción;
- f) a no aplicar el apartado 2 a sus Convenios fiscales comprendidos;
- g) a aplicar el apartado 1 únicamente a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una de las disposiciones descritas en el apartado 4 en la que se determine detalladamente el tratamiento de patrones de hechos específicos y tipos de entidades o instrumentos.

6. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en los subapartados a) o b) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene una de las disposiciones descritas en el apartado 4 que no esté sujeta a reserva conforme a los subapartados c) a e) del apartado 5, y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones. Cuando una Parte haya formulado la reserva descrita en el subapartado g) del apartado 5, la notificación a la que se refiere la frase anterior se limitará a los Convenios fiscales comprendidos que estén sujetos a dicha reserva. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido tal notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta se sustituirá por lo dispuesto en el apartado 1 (en su posible redacción modificada por el apartado 3), en la medida de lo dispuesto en el apartado 4. En otro caso, el apartado 1 (en su posible redacción modificada por el apartado 3) sustituirá a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel (en su posible redacción modificada por el apartado 3).

#### ***Artículo 4 – Entidades con doble residencia***

1. Cuando por razón de las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido una persona, distinta de una persona física, sea residente de más de una Jurisdicción contratante,



las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes harán lo posible por determinar, mediante acuerdo mutuo, aquella de la que deba considerársela residente a los efectos del Convenio fiscal comprendido, teniendo en cuenta su sede de dirección efectiva, el lugar de su constitución o de creación, y cualquier otro factor pertinente. En ausencia de ese acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones previstas en el Convenio fiscal comprendido, salvo en la medida y en la forma que puedan acordar las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes.

2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que establezcan normas para determinar si una persona distinta de una persona física será considerada residente de una de las Jurisdicciones contratantes en aquellos casos en los que pudiera considerársela residente de más de una Jurisdicción contratante. No obstante, el apartado 1 no se aplicará a las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que aborden expresamente la residencia de las sociedades que participen en acuerdos de sociedades de doble cotización.

3. Toda Parte podrá reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción contratante, instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes a que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo para determinar una única Jurisdicción contratante de residencia;
- c) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física es residente de más de una Jurisdicción contratante, denegando los beneficios del Convenio sin requerir a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes que hagan lo posible por llegar a un acuerdo mutuo para determinar una única Jurisdicción contratante de residencia;
- d) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que ya aborden los casos en los que una persona distinta de una persona física sea residente de más de una Jurisdicción contratante, instando a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes a que intenten llegar a un acuerdo mutuo para determinar una única Jurisdicción contratante de residencia, y en los que se disponga el tratamiento que debe dispensarse a esa persona en virtud del Convenio fiscal comprendido en caso de no poder alcanzarse dicho acuerdo;
- e) a sustituir la última frase del apartado 1 por el siguiente texto a los efectos de sus Convenios fiscales comprendidos: “En ausencia de dicho acuerdo, dicha



persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones previstas en el Convenio fiscal comprendido.”;

- f) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos con Partes que hayan formulado la reserva descrita en el subapartado e).

4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene una de las disposiciones descritas en el apartado 2 que no esté sujeta a reserva al amparo de los subapartados b) a d) del apartado 3 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido tal notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta se sustituirá por el apartado 1. En otro caso, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

#### ***Artículo 5 – Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición***

1. Las Partes pueden optar por aplicar o bien los apartados 2 y 3 (Opción A), los apartados 4 y 5 (Opción B), o los apartados 6 y 7 (Opción C), o por no aplicar ninguna de estas opciones. Cuando cada Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido elija una opción distinta (o cuando una Jurisdicción contratante opte por aplicar una de ellas y la otra por no aplicar ninguna) la Opción elegida por cada Jurisdicción contratante se aplicará en relación con sus propios residentes.

#### ***Opción A***

2. Las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que, a fin de eliminar la doble imposición, dejen exentas las rentas que obtenga un residente de una Jurisdicción contratante en esa Jurisdicción, o el patrimonio que allí posea, no serán aplicables cuando la otra Jurisdicción contratante aplique lo dispuesto en ese Convenio fiscal comprendido para eximir dicha renta o patrimonio o para limitar el tipo al que estos estarían gravados. En este caso, la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar permitirá una deducción en el impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio de ese residente de un importe igual al impuesto pagado en la otra Jurisdicción contratante. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculada antes de la deducción, correspondiente a los elementos de renta o de patrimonio que puedan gravarse en esa otra Jurisdicción contratante.

3. El apartado 2 se aplicará a aquellos Convenios fiscales comprendidos que, de otro modo, obligarían a una Jurisdicción contratante a exonerar las rentas o el patrimonio identificados en dicho apartado.

#### ***Opción B***



4. Las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que, a fin de eliminar la doble imposición, dejen exentas las rentas que obtenga un residente de una Jurisdicción contratante en esa Jurisdicción por razón de su consideración como dividendos no serán aplicables cuando, conforme a la normativa interna de la otra Jurisdicción contratante dicha, renta genere una deducción a los efectos de determinar el beneficio imponible de un residente de esa otra Jurisdicción contratante. En tal caso, la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar permitirá una deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente de un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en la otra Jurisdicción contratante. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculada antes de la deducción, correspondiente a la renta que pueda gravarse en esa otra Jurisdicción contratante.

5. El apartado 4 se aplicará a aquellos Convenios fiscales comprendidos que, de otro modo, obligarían a una Jurisdicción contratante a exonerar las rentas identificadas en dicho apartado.

### *Opción C*

6. a) Cuando un residente de una Jurisdicción contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido, puedan gravarse en la otra Jurisdicción contratante (salvo en la medida en que esas disposiciones permitan la imposición por esa otra Jurisdicción contratante únicamente porque la renta se considere también obtenida por un residente de esa otra Jurisdicción), la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar permitirá:

- i) una deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente de un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en esa otra Jurisdicción contratante;
- ii) una deducción en el impuesto sobre el patrimonio de ese residente de un importe igual al impuesto sobre el patrimonio pagado en esa otra Jurisdicción contratante.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas o al patrimonio que puedan someterse a imposición en esa otra Jurisdicción contratante.

b) Cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio fiscal comprendido, las rentas obtenidas por un residente de una Jurisdicción contratante, o el patrimonio que posea, estén exentos de imposición en esa Jurisdicción contratante, esta podrá, no obstante, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de rentas o patrimonio de dicho residente.

7. El apartado 6 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Convenio fiscal



comprendido que, a fin de eliminar la doble imposición, obliguen a una Jurisdicción contratante a eximir de imposición en esa Jurisdicción la renta obtenida o el patrimonio que posea un residente de la misma que, conforme a lo dispuesto en el Convenio fiscal comprendido, puedan someterse a imposición en la otra Jurisdicción contratante.

8. Toda Parte que haya decidido no aplicar ninguna de las Opciones del apartado 1 podrá reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de uno o más Convenios fiscales comprendidos concretos (o respecto a todos ellos).

9. Toda Parte que no opte por aplicar la Opción C podrá reservarse el derecho, respecto de uno o más Convenios fiscales comprendidos concretos (o respecto a todos ellos), a no permitir a la otra Jurisdicción o Jurisdicciones contratantes aplicar la opción C.

10. Toda Parte que decida aplicar una de las Opciones según el apartado 1 notificará al Depositario la Opción elegida. Dicha notificación incluirá también:

- a) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción A, el listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 3, así como el artículo y apartado correspondiente;
- b) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción B, el listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 5, así como el artículo y apartado correspondiente;
- c) en el caso de una Parte que opte por aplicar la Opción C, el listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contienen una disposición descrita en el apartado 7, así como el artículo y apartado correspondiente.

Una Opción será aplicable en relación con una disposición de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando la Parte que ha optado por aplicarla haya remitido dicha notificación en relación con esa disposición.

### PARTE III

#### UTILIZACIÓN ABUSIVA DE LOS TRATADOS

##### *Artículo 6 – Objeto de los Convenios fiscales comprendidos*

1. Los Convenios fiscales comprendidos se modificarán a fin de incluir el siguiente preámbulo:

“Con la intención de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en este Convenio sin generar oportunidades de no imposición o imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones),”.



2. El texto indicado en el apartado 1 se incluirá en los Convenios fiscales comprendidos en sustitución o en ausencia de un preámbulo en el mismo que exprese su intención de eliminar la doble imposición, con independencia de que mencione también o no la intención de no generar oportunidades de no imposición o de imposición reducida.

3. Toda Parte también podrá decidir si incluir el siguiente preámbulo en relación con sus Convenios fiscales comprendidos que no contengan un preámbulo en el que se haga referencia al deseo de establecer relaciones económicas o de mejorar la cooperación en materia fiscal:

“Con el deseo de seguir desarrollando sus relaciones económicas y de reforzar su cooperación en materia tributaria,”.

4. Las Partes pueden reservarse el derecho a no aplicar el apartado 1 a aquellos de sus Convenios fiscales comprendidos que ya recojan en el preámbulo la intención de las Jurisdicciones contratantes de eliminar la doble imposición sin generar oportunidades de no imposición o de imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el Convenio fiscal comprendido para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia;

5. Cada Parte notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos, distintos de los comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del apartado 4, contiene en el preámbulo la redacción mencionada en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el texto del mismo. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación respecto a ese texto del preámbulo, este quedará sustituido por el texto mencionado en el apartado 1. En otro caso, el texto mencionado en el apartado 1 se añadirá a la redacción existente en el preámbulo.

6. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 3 notificará su opción al Depositario. Dicha notificación incluirá asimismo el listado de sus Convenios fiscales comprendidos cuyos preámbulos no contengan aún la referencia a su deseo de desarrollar sus relaciones económicas o de reforzar la cooperación en materia tributaria. El texto citado en el apartado 3 se incluirá en un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan optado por aplicar ese apartado y hayan remitido dicha notificación en relación con el Convenio fiscal comprendido.

#### ***Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los Convenios***

1. No obstante las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus objetivos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio en esas circunstancias es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes del Convenio fiscal



comprendido.

2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que denieguen total o parcialmente la concesión de los beneficios que se desprenderían del mismo, cuando el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios.

3. Toda Parte que no se haya reservado el derecho mencionado en el subapartado a) del apartado 15 podrá también decidir si aplicar el apartado 4 en relación con sus Convenios fiscales comprendidos.

4. Cuando se deniegue a una persona la aplicación de un beneficio previsto en un Convenio fiscal comprendido en virtud de disposiciones en él incluidas (en su posible redacción modificada por este Convenio) que denieguen total o parcialmente la concesión de los beneficios si el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios, la autoridad competente de la Jurisdicción contratante que en ausencia de dichas disposiciones hubiera concedido el beneficio tratará no obstante a esa persona como legitimada para la obtención del mismo, o de otros beneficios en relación con un determinado elemento de renta o de patrimonio, si dicha autoridad competente, a instancia de esa persona y tras haber considerado los hechos y circunstancias oportunos, determina que esa persona hubiera obtenido los beneficios aun sin mediar tal operación o acuerdo. La autoridad competente de la Jurisdicción contratante a la que un residente de la otra Jurisdicción contratante haya presentado una solicitud en el sentido de este apartado, consultará con la autoridad competente de esta última antes de rechazar la solicitud.

5. El apartado 4 se aplicará a las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por este Convenio) que denieguen total o parcialmente los beneficios del Convenio fiscal comprendido cuando el propósito o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de alguna de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener dichos beneficios.

6. Toda Parte también podrá optar por aplicar las disposiciones contenidas en los apartados 8 a 13 (en lo sucesivo, la “Disposición simplificada sobre limitación de beneficios”) a sus Convenios fiscales comprendidos, mediante la notificación descrita en el subapartado c) del apartado 17. La disposición simplificada sobre limitación de beneficios se aplicará a un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan optado por aplicarla.

7. Cuando algunas pero no todas las Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido opten por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios conforme al apartado 6, no obstante lo dispuesto de ese apartado, dicha Disposición será aplicable a la concesión de los beneficios del Convenio fiscal comprendido:

- a) por todas las Jurisdicciones contratantes, cuando todas las Jurisdicciones contratantes que no opten por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación



de beneficios conforme al apartado 6, estén de acuerdo en tal aplicación optando por adherirse a este subapartado y remitiendo la notificación correspondiente al Depositario; o

- b) únicamente por las Jurisdicciones contratantes que opten por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios, cuando todas las Jurisdicciones contratantes que no opten por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios conforme al apartado 6, estén de acuerdo en tal aplicación optando por adherirse a este subapartado y remitiendo la notificación correspondiente al Depositario.

### ***Disposición simplificada sobre limitación de beneficios***

8. Salvo cuando se disponga de otro modo en la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios, ningún residente de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido tendrá derecho a los beneficios que de otro modo hubiera concedido el Convenio fiscal comprendido, salvo aquellos previstos en las disposiciones de este último:

- a) que determinen la residencia de una persona, distinta de una persona física, residente de más de una Jurisdicción contratante por razón de las disposiciones del Convenio fiscal comprendido que definen el concepto de residente de una Jurisdicción contratante;
- b) que establecen que una Jurisdicción contratante otorgará a una empresa de esa Jurisdicción contratante el ajuste correlativo que corresponda tras un ajuste inicial efectuado por la otra Jurisdicción contratante conforme al Convenio fiscal comprendido, por el importe del impuesto exigido en la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar sobre los beneficios de una empresa asociada; o
- c) que permita a los residentes de una Jurisdicción contratante solicitar a la autoridad competente de esa Jurisdicción contratante que admita a trámite los casos de tributación no conforme con el Convenio fiscal comprendido;

a menos que, en el momento en que se hubiera concedido el beneficio, dicho residente sea una “persona calificada” conforme a la definición contenida en el apartado 9.

9. Un residente de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido será una persona calificada en el momento en que el Convenio fiscal comprendido le hubiera otorgado un beneficio si, en ese momento el residente es:

- a) una persona física;
- b) esa Jurisdicción contratante, o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, o un organismo o agencia de dicha Jurisdicción contratante, subdivisión política o entidad local;



- c) una sociedad u otra entidad cuya clase principal de acciones se cotice regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos;
- d) una persona, distinta de una persona física, que sea:
  - i) una organización sin ánimo de lucro que pertenezca a una categoría acordada por las Jurisdicciones contratantes mediante intercambio de notas diplomáticas; o
  - ii) una entidad o un sistema establecido en esa Jurisdicción contratante que la legislación fiscal de esa Jurisdicción contratante considere como persona independiente y:
    - A) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea única o casi únicamente, administrar u ofrecer prestaciones por jubilación y beneficios complementarios o accesorios a personas físicas y que esté regulada como tal por esa Jurisdicción contratante, o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales; o
    - B) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea única o casi únicamente la inversión de fondos en beneficio de las entidades o acuerdos a que se refiere el subapartado A);
- e) una persona, distinta de una persona física, si, durante al menos la mitad de los días de un período de doce meses, comprendido el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado, las personas residentes de esa Jurisdicción contratante que tengan derecho a acogerse a los beneficios del Convenio fiscal comprendido en virtud de los subapartados a) a d) poseen, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento de las acciones de dicha persona.

10.

- a) Un residente de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido tendrá derecho a acogerse a los beneficios de dicho Convenio fiscal comprendido respecto de un elemento de renta procedente de la otra Jurisdicción contratante, con independencia de que sea o no una persona calificada, si el residente ejerce activamente una actividad económica en la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar, y la renta que proceda de la otra Jurisdicción contratante proviene de esa actividad económica o es accesoria a ella. A los efectos de la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios, el “ejercicio activo de la actividad económica” no incluye las siguientes actividades ni sus combinaciones:
  - i) su explotación como sociedad de tenencia de valores;
  - ii) supervisión general o servicios de gestión de un grupo societario;



- iii) actividades de financiación del grupo (incluida la centralización de tesorería); o
  - iv) realización o gestión de inversiones, excepto cuando dichas actividades las realice un banco, una entidad de seguros o un agente de valores registrado, en el curso ordinario de su actividad como tal.
- b) Si un residente de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido obtiene un elemento de renta de una actividad económica efectuada por ese residente en la otra Jurisdicción contratante, u obtiene un elemento de renta de la otra Jurisdicción contratante procedente de una persona relacionada, las condiciones descritas en el subapartado a) se considerarán satisfechas en relación con ese elemento de renta únicamente si la actividad económica desarrollada por el residente en la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar, de la que se deriva el elemento de renta, es sustancial respecto de la misma actividad económica o una actividad complementaria a ella, efectuada por el residente o por dicha persona relacionada en la otra Jurisdicción contratante. Para determinar si una actividad económica es sustancial a los efectos de este subapartado se analizarán todos los hechos y circunstancias.
- c) A los efectos de la aplicación de este apartado, las actividades desarrolladas por personas relacionadas en relación con residentes de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido, se considerarán desarrolladas por dicho residente.

11. Un residente de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido, que no sea una persona calificada, también tendrá derecho a acogerse a los beneficios que se derivarían de dicho Convenio en relación con un elemento de renta si, durante al menos la mitad de los días de un plazo de doce meses que comprenda el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado, las personas que sean “beneficiarios equivalentes” poseen, directa o indirectamente, de al menos el 75 por ciento del derecho de participación del residente.

12. Si un residente de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido no fuera una persona calificada conforme a las disposiciones del apartado 9 de este artículo, ni tuviera derecho a los beneficios en virtud de los apartados 10 u 11, las autoridades competentes de la otra Jurisdicción contratante podrán concederle no obstante los beneficios del Convenio fiscal comprendido, o beneficios relativos a un elemento de renta concreto, teniendo en cuenta el objeto y propósito del Convenio fiscal comprendido, pero únicamente si dicho residente demuestra satisfactoriamente a dichas autoridades competentes que ni la constitución, adquisición o mantenimiento, ni la operativa, tuvieron como uno de sus principales propósitos la obtención de los beneficios del Convenio fiscal comprendido. Antes de aceptar o rechazar una solicitud planteada al amparo de este apartado por un residente de una Jurisdicción contratante, la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante a la que se ha presentado la solicitud, consultará con la autoridad competente de la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar.



13. A los efectos de la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios:
- a) por “mercado de valores reconocido” se entiende:
    - i) un mercado de valores constituido y regulado como tal conforme a la legislación interna de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes; y
    - ii) cualquier otro mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes;
  - b) por “Clase principal de acciones” se entiende la clase o clases de acciones de una sociedad que representan la mayoría del voto y valor totales de la sociedad o la clase o clases de derechos de participación en una entidad que representan, conjuntamente, la mayoría del voto y valor totales de la entidad;
  - c) por “beneficiario equivalente” se entiende una persona con derecho a los beneficios respecto de un elemento de renta concedidos por una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido en virtud de su normativa interna, del Convenio fiscal comprendido o de cualquier otro instrumento internacional, que sean equivalentes o más favorables que los beneficios que se otorgarían a ese elemento de renta conforme al Convenio fiscal comprendido; a los efectos de determinar si una persona es un beneficiario equivalente en relación con un dividendo, se considerará que la persona posee el mismo capital de la sociedad que paga el dividendo que el capital que posee la sociedad que reclama los beneficios respecto a los dividendos;
  - d) en relación con las entidades no societarias, por el término “acción” se entiende los derechos comparables a acciones;
  - e) dos personas serán “personas relacionadas” si una de ellas posee directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación en la otra (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total de voto y valor de las acciones de la sociedad) u otra persona posee, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total de voto y valor de las acciones de la sociedad) en cada una de ellas; en todo caso, una persona estará relacionada con otra si, sobre la base de los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de una misma persona o personas.

14. La Disposición simplificada sobre limitación de beneficios se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que limiten la aplicación de los beneficios de dicho Convenio (o que limiten los beneficios distintos de los concedidos al amparo de las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido relativas a la residencia, empresas asociadas o no discriminación, o los beneficios no restringidos únicamente a residentes de una Jurisdicción contratante) exclusivamente a residentes que se consideren calificados para la obtención de dichos beneficios por cumplir una o más de las pruebas de



categoría.

15. Las Partes pueden reservarse el derecho:

- a) a no aplicar el apartado 1 a sus Convenios fiscales comprendidos basándose en que su intención es adoptar una combinación de una disposición sobre limitación de beneficios detallada y bien, o normas que regulen las estrategias de canalización de rentas a través de sociedades instrumentales, o una prueba de propósito principal, cumpliendo así con el estándar mínimo para impedir la utilización abusiva de los convenios conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20; en tales casos, las Jurisdicciones contratantes harán lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria que cumpla con el estándar mínimo;
- b) a no aplicar el apartado 1 (ni el apartado 4 cuando se trate de una Parte que haya decidido aplicar este apartado) a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que se desprenderían del Convenio fiscal comprendido cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios;
- c) a que la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios no se aplique a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 14.

16. Excepto cuando la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios se aplique en relación con la concesión de los beneficios de un Convenio fiscal comprendido por una o más Partes conforme a lo previsto en el apartado 7, una Parte que opte por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios conforme al apartado 6, podrá reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos en los que una o más de las otras Jurisdicciones contratantes no hayan optado por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios. En tales casos, las Jurisdicciones contratantes harán lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria que cumpla con el estándar mínimo para evitar el uso abusivo de los convenios conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20.

17.

- a) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado a) del apartado 15 notificará al Depositario si sus Convenios fiscales comprendidos no sujetos a la reserva descrita del subapartado b) del apartado 15, contienen la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de esas disposiciones. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 1 (y, en su caso, por el apartado 4). En otro caso, el apartado 1 (y, en su caso, el apartado 4) reemplazará a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean



incompatibles con el apartado 1 (y, en su caso, con el apartado 4). Toda Parte que remita la notificación en virtud de este apartado podrá incluir también una declaración en el sentido de que si bien acepta aplicar el apartado 1 individualmente como medida provisional, su intención es adoptar, en la medida de lo posible y mediante negociación bilateral, una cláusula de limitación de beneficios que complemente o sustituya al apartado 1.

- b) Toda Parte que opte por aplicar el apartado 4 notificará su decisión al Depositario. El apartado 4 se aplicará a un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido tal notificación.
- c) Toda Parte que opte por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios conforme al apartado 6 notificará su decisión al Depositario. Excepto si dicha Parte ha formulado la reserva descrita en el subapartado c) del apartado 15, la notificación incluirá asimismo un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan la disposición descrita en el apartado 14, así como el número de artículo y apartado de cada una de esas disposiciones.
- d) Toda Parte que no opte por aplicar la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios conforme al apartado 6, pero que decida aplicar el subapartado a) o b) del apartado 7, notificará al Depositario el párrafo por el que opta. A menos que dicha Parte haya formulado la reserva descrita en el subapartado c) del apartado 15, dicha notificación incluirá asimismo un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una disposición descrita en el apartado 14, así como el artículo y apartado de cada una de ellas.
- e) Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido en aplicación de los subapartados c) o d), esta quedará reemplazada por la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios. En otro caso, la Disposición simplificada sobre limitación de beneficios reemplazará a lo dispuesto por el Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que esas disposiciones sean incompatibles con dicha Disposición simplificada sobre limitación de beneficios.

### **Artículo 8 – Operaciones con dividendos**

1. Las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que eximan de imposición los dividendos pagados por una sociedad residente de una Jurisdicción contratante o que limiten el tipo impositivo al que pueden someterse, siempre que el beneficiario efectivo o el perceptor sean una sociedad residente de la otra Jurisdicción contratante que posea, tenga o controle más de un cierto volumen de capital, acciones, capacidad o derecho de voto o un derecho de participación similar en la sociedad que paga los dividendos, se aplicarán únicamente si las condiciones de propiedad descritas en dichas disposiciones se cumplen durante un período de 365 días que comprenda el día del pago de los dividendos (a fin de calcular dicho período no se tendrán en cuenta los cambios en la propiedad que pudieran



derivarse directamente de una reorganización empresarial, como por ejemplo por una fusión o escisión, de la sociedad propietaria de las acciones o que paga los dividendos).

2. El período mínimo de posesión al que se refiere el apartado 1 será aplicable en sustitución o en ausencia de un período mínimo de posesión en las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido descritas en el apartado 1.

3. Las Partes pueden reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos en la medida en que las disposiciones descritas en el apartado 1 ya incluyan:
  - i) un período mínimo de posesión;
  - ii) un período mínimo de posesión inferior a 365 días; o
  - iii) un período mínimo de posesión superior a 365 días.

4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Acuerdos fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 1, no sujeta a la reserva descrita en el subapartado b) del apartado 3 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 se aplicará respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con la misma.

***Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles***

1. Las disposiciones de los Convenios fiscales comprendidos que establezcan que las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción contratante de la enajenación de acciones u otros derechos de participación en una entidad pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción contratante cuando el valor de dichas acciones o derechos proceda, por encima de un cierto umbral, de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción contratante (o cuando, por encima de un cierto umbral, la propiedad de la entidad consista en dichos bienes inmuebles):

- a) se aplicarán si, en cualquier momento durante los 365 días que preceden a la enajenación, se alcanzan los umbrales de valor pertinentes; y
- b) se aplicarán a acciones o derechos asimilables, por ejemplo derechos en una sociedad de personas *-partnership-* o un fideicomiso *-trust-* (en la medida en que dichas acciones o derechos no estén ya cubiertos), además de a las



acciones o derechos ya amparados por las disposiciones.

2. El plazo al que se refiere el subapartado a) del apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de un plazo de tiempo para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor descrito en el apartado 1 y definido por las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido.
3. Las Partes pueden optar también por aplicar el apartado 4 en relación con sus Convenios fiscales comprendidos.
4. A los efectos de un Convenio fiscal comprendido, las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción contratante de la enajenación de acciones o de derechos asimilables, por ejemplo, los derechos en una sociedad de personas *-partnership-* o un fideicomiso *-trust-*, pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción contratante si en cualquier momento durante el plazo de los 365 días previos a la enajenación, el valor de dichas acciones o derechos asimilables procede en más de un 50 por ciento directa o indirectamente de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción contratante.
5. El apartado 4 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que determinen que las ganancias obtenidas por un residente de una Jurisdicción contratante de la enajenación de acciones u otros derechos de participación en una entidad pueden someterse a imposición en la otra Jurisdicción contratante cuando el valor de dichas acciones o derechos proceda, por encima de un cierto umbral, de bienes inmuebles situados en esa otra Jurisdicción contratante, o cuando, por encima de un cierto umbral, la propiedad de la entidad consista en dichos bienes inmuebles.
6. Las Partes pueden reservarse el derecho:
  - a) a no aplicar el apartado 1 a sus Convenios fiscales comprendidos;
  - b) a no aplicar el subapartado a) del apartado 1 a sus Convenios fiscales comprendidos;
  - c) a no aplicar el subapartado b) del apartado 1 a sus Convenios fiscales comprendidos;
  - d) a no aplicar el subapartado a) del apartado 1 a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan una disposición similar a la descrita en el apartado 1 que prevea un plazo para determinar si se ha alcanzado el umbral de valor pertinente;
  - e) a no aplicar el subapartado b) del apartado 1 a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan una disposición similar a la descrita en el apartado 1 aplicable a la enajenación de derechos distintos de las acciones;
  - f) a no aplicar el apartado 4 a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 5.
7. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado a) del



apartado 6 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 1 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 solo será aplicable en relación con una disposición de un Convenio fiscal comprendido cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación en relación con dicha disposición.

8. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 4 deberá notificar su opción al Depositario. El apartado 4 se aplicará a un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación. En tal caso, el apartado 1 no será aplicable respecto a dicho Convenio fiscal comprendido. En caso de que una Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado f) del apartado 6, y haya formulado la reserva descrita en el subapartado a) del apartado 6, la notificación incluirá también el listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan la disposición descrita en el apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido en virtud de este apartado o del apartado 7, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 4. En otro caso, el apartado 4 solo reemplazará a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

#### ***Artículo 10 – Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones***

1. Cuando

- a) una empresa de una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido obtenga rentas procedentes de la otra Jurisdicción contratante y la primera Jurisdicción considere dichas rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situada en una tercera jurisdicción; y
- b) los beneficios atribuibles a dicho establecimiento permanente estén exentos de imposición en la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar,

los beneficios del Convenio fiscal comprendido no se aplicarán a ningún elemento de renta sobre el que el impuesto en la tercera jurisdicción sea inferior al 60 por ciento del impuesto que se hubiera aplicado en la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar sobre dicho elemento de renta en caso de que el establecimiento permanente estuviera situado en ella. En tal caso, toda renta a la que sean aplicables las disposiciones de este apartado seguirá siendo gravable conforme a la normativa interna de la otra Jurisdicción contratante, con independencia de cualquier otra disposición del Convenio fiscal comprendido.

2. El apartado 1 no se aplicará si la renta procedente de la otra Jurisdicción contratante descrita en el apartado 1 es incidental al ejercicio activo de una actividad económica a través de un establecimiento permanente, o está relacionada con ella (que no sea la inversión, gestión o simple tenencia de inversiones por cuenta de la empresa, a menos que se trate de una actividad de banca, seguros o valores efectuada por un banco, una compañía de seguros o



un agente de valores registrado, respectivamente).

3. En caso de que en virtud del apartado 1 se denieguen los beneficios previstos en un Convenio fiscal comprendido respecto de un elemento de renta obtenido por un residente de una Jurisdicción contratante, la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante podrá, no obstante, conceder dichos beneficios en relación con ese elemento de renta si, en respuesta a una solicitud planteada por dicho residente, dicha autoridad competente determina que la concesión de los beneficios está justificada a la vista de las razones por las que dicho residente no cumplió los requisitos de los apartados 1 y 2. La autoridad competente de la Jurisdicción contratante a la que se presenta la solicitud mencionada en la frase anterior por un residente de la otra Jurisdicción contratante consultará con la autoridad competente de esa otra Jurisdicción contratante antes de aceptar o denegar la petición.

4. Los apartados 1 a 3 se aplicarán en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que denieguen o limiten los beneficios a los que podría optar una empresa de una Jurisdicción contratante que obtenga rentas de la otra Jurisdicción contratante atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situada en una tercera jurisdicción.

5. Las Partes pueden reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 4;
- c) a aplicar este artículo exclusivamente a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 4.

6. Toda Parte que no haya formulado una reserva descrita en los subapartados a) o b) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 4 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en los apartados 1 a 3. En otro caso, los apartados 1 a 3 reemplazarán a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquellos.

#### ***Artículo 11. Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes***

1. Un Convenio fiscal comprendido no afectará a cómo una Jurisdicción contratante somete a imposición a sus propios residentes, excepto en relación con los beneficios que se deriven de las disposiciones del Convenio fiscal comprendido:



- a) que obliguen a esa Jurisdicción contratante a conceder a una empresa de la misma un ajuste correlativo o correspondiente tras el ajuste inicial efectuado por la otra Jurisdicción contratante, según lo previsto en el Convenio fiscal comprendido, por el importe del impuesto exigido en la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar sobre los beneficios de un establecimiento permanente de la empresa o los beneficios de una empresa asociada;
- b) que puedan afectar a cómo esa Jurisdicción contratante somete a imposición a una persona física residente en ella que obtenga rentas derivadas de servicios prestados a la otra Jurisdicción contratante o a una de sus subdivisiones políticas, entidades locales o a otra institución comparable de la misma;
- c) que puedan afectar a cómo esa Jurisdicción contratante somete a imposición a una persona física residente en ella que sea un estudiante, aprendiz o persona en prácticas, o un profesor, catedrático, conferenciante, instructor, investigador o becario investigador, que satisfaga las condiciones previstas en el Convenio fiscal comprendido;
- d) que obliguen a esa Jurisdicción contratante a conceder un crédito fiscal o una exención a sus residentes respecto de las rentas que la otra Jurisdicción contratante pueda someter a imposición en aplicación del Convenio fiscal comprendido (incluyendo los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente situado en esa otra Jurisdicción contratante conforme a lo previsto en el Convenio fiscal comprendido);
- e) que protejan a los residentes de esa Jurisdicción contratante contra ciertas prácticas fiscales discriminatorias por parte de esa Jurisdicción contratante;
- f) que permitan a los residentes de esa Jurisdicción contratante solicitar a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes que admitan a trámite los casos de imposición no conforme con el Convenio fiscal comprendido;
- g) que puedan afectar a cómo esa Jurisdicción contratante somete a imposición a una persona física residente de dicha Jurisdicción contratante, que sea miembro de una misión diplomática, oficina consular o representación gubernativa de la otra Jurisdicción contratante;
- h) que establezcan que las pensiones u otros pagos efectuados al amparo del sistema de seguridad social de la otra Jurisdicción contratante serán gravables exclusivamente en esa otra Jurisdicción contratante;
- i) que establezcan que las pensiones y pagos similares, las anualidades, pagos compensatorios u otros pagos por manutención procedentes de la otra Jurisdicción contratante serán gravables exclusivamente en esa otra Jurisdicción contratante; o



- j) que de otro modo limiten expresamente el derecho de una Jurisdicción contratante a someter a imposición a sus propios residentes o que determinen expresamente que la Jurisdicción contratante de la que procede un elemento de renta tiene la potestad tributaria exclusiva sobre dicho elemento de renta.
2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido en las que se establezca que dicho Convenio fiscal comprendido no afecta a la imposición por una Jurisdicción contratante de sus propios residentes.
3. Las Partes pueden reservarse el derecho:
- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos;
  - b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan las disposiciones descritas en el apartado 2.
4. Toda Parte que no haya formulado una reserva descrita en los subapartados a) o b) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta quedará reemplazada por el apartado 1. En otro caso, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

#### PARTE IV

##### ELUSIÓN DEL ESTATUS DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

#### ***Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares***

1. No obstante lo dispuesto en un Convenio fiscal comprendido en el que se defina el término “establecimiento permanente”, con sujeción al apartado 2, cuando una persona opere en una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido por cuenta de una empresa y, como tal, concluya habitualmente contratos, o desempeñe habitualmente el papel principal en la conclusión de contratos rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por la empresa, y dichos contratos se celebren:
- a) en nombre de la empresa; o
  - b) para la transmisión de la propiedad, o del derecho de uso, de un bien que posea



la empresa o cuyo derecho de uso tenga; o

- c) para la prestación de servicios por esa empresa,

se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en esa Jurisdicción contratante respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa, excepto si la realización de dichas actividades por la empresa a través de un lugar fijo de negocios situado en esa Jurisdicción contratante no hubiera implicado que ese lugar fijo de negocios se considerara un establecimiento permanente en los términos definidos en el Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por este Convenio).

2. Las disposiciones del apartado 1 no resultarán aplicables cuando la persona que intervenga en una Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido por cuenta de una empresa de la otra Jurisdicción contratante realice una actividad económica en la Jurisdicción mencionada en primer lugar como agente independiente e intervenga por la empresa en el curso ordinario de esa actividad. Sin embargo, cuando una persona intervenga exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de una o más empresas a las que esté estrechamente vinculada, esa persona no será considerada un agente independiente conforme a los términos de este apartado en relación con cualquiera de dichas empresas.

3.

- a) El apartado 1 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que describan las condiciones en las que se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en una Jurisdicción contratante (o que una persona constituye un establecimiento permanente en una Jurisdicción contratante) en relación con una actividad que desarrolle para la empresa una persona distinta de un agente independiente, pero sólo en la medida en que dichas disposiciones aborden aquellas situaciones en las que una persona tenga y ejerza habitualmente, en esa Jurisdicción contratante, capacidad para concluir contratos en nombre de la empresa.

- b) El apartado 2 se aplicará en sustitución de las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que determinen que una empresa no tiene un establecimiento permanente en una Jurisdicción contratante respecto de una actividad que desarrolle para la empresa un agente independiente.

4. Las Partes pueden reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos.

5. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 4 comunicará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el subapartado a) del apartado 3, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 1 será aplicable en relación con una disposición de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación en relación con esa disposición.

6. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 4 comunicará al



Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el subapartado b) del apartado 3, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 2 será aplicable en relación con una disposición de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación en relación con esa disposición.

**Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

1. Las Partes pueden optar por aplicar el apartado 2 (opción A) o el apartado 3 (opción B) o ninguno de ellos.

**Opción A**

2. No obstante lo dispuesto en un Convenio fiscal comprendido en el que se defina el término “establecimiento permanente”, se entenderá que dicho término no incluye:

- a) las actividades mencionadas expresamente en el Acuerdo fiscal comprendido (antes de su modificación por este Convenio) como no constitutivas de un establecimiento permanente, con independencia de que esa excepción a la condición de establecimiento permanente dependa de que la actividad tenga carácter auxiliar o preparatorio;
- b) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar, para la empresa, una actividad no incluida en el subapartado a);
- c) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) y b),

a condición de que dicha actividad o, en el caso del subapartado c), el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios tenga carácter auxiliar o preparatorio.

**Opción B**

3. No obstante lo dispuesto en un Acuerdo fiscal comprendido en el que se defina el término “establecimiento permanente”, se entenderá que dicho término no incluye:

- a) las actividades enumeradas expresamente en el Convenio fiscal comprendido (antes de su modificación por este Convenio) como no constitutivas de un establecimiento permanente, con independencia de que esa excepción a la condición de establecimiento permanente dependa de que la actividad tenga carácter auxiliar o preparatorio, excepto en la medida en que la disposición en cuestión del Convenio fiscal comprendido prevea expresamente que una actividad concreta no se considerará constitutiva de un establecimiento



permanente cuando tenga carácter auxiliar o preparatorio;

- b) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar, para la empresa, una actividad no descrita en el subapartado a), a condición de que dicha actividad tenga carácter auxiliar o preparatorio;
- c) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) y b), a condición de que la actividad global del lugar fijo de negocios que resulte de dicha combinación tenga carácter de auxiliar o preparatorio.

4. Las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por los apartados 2 o 3) en las que se enumeren expresamente actividades que no constituyan establecimiento permanente no se aplicarán a un lugar fijo de negocios que una empresa utilice o mantenga, si dicha empresa u otra estrechamente vinculada desarrolla actividades en ese mismo lugar o en otro en la misma Jurisdicción contratante y:

- a) ese lugar u otro constituyen un establecimiento permanente para la empresa o la empresa estrechamente vinculada, conforme a lo dispuesto en un Convenio fiscal comprendido en el que se defina el establecimiento permanente; o
- b) el conjunto de la actividad resultante de la combinación de actividades desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o la empresa estrechamente vinculada en los dos emplazamientos, no tienen carácter preparatorio o auxiliar,

a condición de que las actividades desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o la empresa estrechamente vinculada en los dos emplazamientos, constituyan funciones complementarias que formen parte de una operación económica cohesionada.

5.

- a) Los apartados 2 o 3 se aplicarán en sustitución de las disposiciones pertinentes de un Convenio fiscal comprendido en el que se incluya un listado de actividades concretas que se consideren constitutivas de establecimiento permanente incluso si la actividad se ejerce a través de un lugar fijo de negocios (o de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que operen de forma similar).
- b) El apartado 4 se aplicará a las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por los apartados 2 o 3) que incluyan un listado de actividades concretas que se consideren no constitutivas de un establecimiento permanente incluso si la actividad se desarrolla a través de un lugar fijo de negocios (o de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que operen de forma similar).

6. Las Partes pueden reservarse el derecho:



- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos;
- b) a no aplicar el apartado 2 a sus Convenios fiscales comprendidos que incluyan expresamente un listado de actividades específicas que se consideren no constitutivas de establecimiento permanente si cada una de ellas tiene carácter auxiliar o preparatorio;
- c) a no aplicar el apartado 4 a sus Convenios fiscales comprendidos.

7. Toda Parte que decida aplicar una de las Opciones conforme al apartado 1 notificará su opción al Depositario. Dicha notificación incluirá también un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan la disposición descrita en el subapartado a) del apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. La Opción elegida será aplicable en relación con una disposición de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan decidido aplicar la misma Opción y remitido dicha notificación en relación con esa disposición.

8. Toda Parte que no haya formulado una reserva descrita en los subapartados a) o c) del apartado 6 y no aplique una de las Opciones conforme al apartado 1 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el subapartado b) del apartado 5, así como el número de artículo y apartado de cada una de ellas. El apartado 4 será aplicable en relación con una disposición de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación en relación con esa disposición, conforme a este apartado o al apartado 7.

#### ***Artículo 14 – Fragmentación de contratos***

1. Al único efecto de determinar si se ha cumplido un plazo (o plazos) establecido en una disposición de un Convenio fiscal comprendido en el que se prevea un plazo (o plazos) tras el que una actividad o proyecto concreto devendrá en establecimiento permanente:

- a) cuando una empresa de una Jurisdicción contratante lleve a cabo actividades en la otra Jurisdicción contratante en un emplazamiento que constituya una obra, un proyecto de construcción, un proyecto de instalación u otro proyecto específico identificado en la disposición pertinente del Convenio fiscal comprendido, o lleve a cabo actividades de supervisión o consultoría en relación con dicho emplazamiento, en el caso de una disposición de un Convenio fiscal comprendido que se refiera a dichas actividades, y estas se realicen durante uno o más periodos de tiempo que en conjunto excedan de 30 días sin superar el plazo o plazos previstos en la disposición pertinente del Convenio comprendido; y



- b) cuando una o más empresas estrechamente vinculadas a la empresa mencionada en primer lugar realicen actividades conexas en esa otra Jurisdicción contratante en la misma obra, proyecto de construcción o instalación u otro emplazamiento identificado en la disposición pertinente del Convenio fiscal comprendido (o, cuando dicha disposición de dicho Convenio se aplique a actividades de supervisión o consultoría, en relación con estos emplazamientos) durante distintos períodos de tiempo, cada uno de ellos superior a 30 días,

estos plazos se sumarán al período acumulado durante el que la empresa mencionada en primer lugar ha realizado actividades en dicha obra, proyecto de construcción o instalación, u otro lugar identificado en la disposición pertinente del Convenio fiscal comprendido.

2. El apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido en la medida en que estas traten la fragmentación de contratos en múltiples partes para evitar la aplicación de los plazos que determinan la existencia de un establecimiento permanente para proyectos o actividades concretos descritos en el apartado 1.

3. Las Partes pueden reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este Artículo a sus Convenios fiscales comprendidos;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de las disposiciones de sus Convenios fiscales comprendidos en relación con la exploración o la explotación de los recursos naturales.

4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado a) del apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contienen la disposición descrita en el apartado 2, no sujeta a reserva conforme al subapartado b) del apartado 3, y en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta quedará reemplazada por el apartado 1, en la medida de lo dispuesto en el apartado 2. En otro caso, el apartado 1 sustituirá a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

### ***Artículo 15 – Definición de Persona estrechamente vinculada a una empresa***

1. A los efectos de las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que resulte modificado por el apartado 2 del artículo 12 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares), el apartado 4 del artículo 13 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas) o el apartado 1 del artículo 14 (Fragmentación de contratos), una persona está estrechamente vinculada a una empresa si, a la vista de todos los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra, o ambas están bajo el control de las mismas



personas o empresas. En todo caso, se considerará que una persona está estrechamente vinculada a una empresa si una participa directa o indirectamente en más del 50 por ciento en la otra (o, en el caso de una sociedad, en más del 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad o de la participación en su patrimonio) o si un tercero participa directa o indirectamente en más del 50 por ciento (o, en el caso de una sociedad, en más del 50 por ciento del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad o de su participación en el patrimonio) en la persona y la empresa.

2. Las Partes que hayan formulado la reserva descrita en el apartado 4 del artículo 12 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares), en el subapartado a) o c) del apartado 6 del artículo 13 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas), y en el subapartado a) del apartado 3 del artículo 14 (Fragmentación de contratos) pueden reservarse el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo respecto de los Convenios fiscales comprendidos a los que se apliquen dichas reservas.

## PARTE V

### MEJORA DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### *Artículo 16 – Procedimiento amistoso*

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas Jurisdicciones contratantes, podrá someter su caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión de mutuo acuerdo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Convenio fiscal comprendido. El acuerdo alcanzado será aplicable independientemente de los plazos previstos por el Derecho interno de las Jurisdicciones contratantes.

3. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes harán lo posible por resolver de mutuo acuerdo las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio fiscal comprendido. También podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio fiscal comprendido.

4.

a)

i) La primera frase del apartado 1 se aplicará en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido (o partes de las



mismas) que prevean que, cuando una persona considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas Jurisdicciones contratantes, podrá someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea residente, incluidas aquellas disposiciones conforme a las que cuando el caso recaiga en el ámbito de lo dispuesto en un Convenio fiscal comprendido en relación con la no discriminación por razón de nacionalidad, el caso pueda presentarse a la Autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea nacional.

ii) La segunda frase del apartado 1 se aplicará en sustitución de aquellas disposiciones de un Convenio fiscal comprendido que prevean que el caso al que se refiere la primera frase del apartado 1 debe plantearse en un plazo inferior a los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido en la que se acote el plazo en el que debe plantearse el caso.

b)

i) La primera frase del apartado 2 se aplica en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que prevean que la autoridad competente a la que la persona mencionada en el apartado 1 presente el caso, si la reclamación le parece fundada y no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión de mutuo acuerdo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante a fin de evitar una imposición no ajustada al Convenio fiscal comprendido.

ii) La segunda frase del apartado 2 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que prevean que el acuerdo alcanzado será aplicable con independencia de los plazos previstos por el Derecho interno de las Jurisdicciones contratantes.

c)

i) La primera frase del apartado 3 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que prevean que las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes harán lo posible por resolver de mutuo acuerdo las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación de un Convenio fiscal comprendido.

ii) La segunda frase del apartado 3 se aplicará en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que prevean que las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes también podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los



casos no previstos en el Convenio fiscal comprendido.

5. Las Partes pueden reservarse el derecho:

- a) a no aplicar la primera frase del apartado 1 a sus Convenios fiscales comprendidos alegando que su intención es cumplir el estándar mínimo para la mejora de la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas Jurisdicciones contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un Convenio fiscal comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la Jurisdicción de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción contratante instituirá un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante para aquellos casos en los que la autoridad ante la que se presentó la solicitud de procedimiento amistoso no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente;
- b) a no aplicar la segunda frase del apartado 1 de este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos que no prevean que el caso al que se refiere la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo determinado, alegando que su intención es la de satisfacer el estándar mínimo para la mejora de los procesos de resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE y el G20 garantizando que, a los efectos de dichos Convenios fiscales comprendidos, el contribuyente al que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá presentar el caso en un período de al menos tres años desde la primera notificación de la medida que origina la imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido;
- c) a no aplicar la segunda frase del apartado 2 a sus Convenios fiscales comprendidos, alegando que, por lo que respecta a todos ellos:
  - i) los acuerdos alcanzados mediante procedimientos amistosos se aplicarán con independencia de los plazos previstos por el Derecho interno de las Jurisdicciones contratantes;
  - ii) su intención es la de satisfacer el estándar mínimo para la mejora de los procesos de resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE y el G20, aceptando, en sus negociaciones bilaterales para la



conclusión de convenios, disposiciones por las que:

- A) las Jurisdicciones contratantes no ajustarán los beneficios atribuibles al establecimiento permanente de una empresa de una de las Jurisdicciones contratantes tras un período de tiempo mutuamente acordado entre ambas Jurisdicciones, una vez concluido el ejercicio fiscal en el que los beneficios hubieran sido atribuibles al establecimiento permanente (esta disposición no se aplicará en caso de fraude, negligencia grave o incumplimiento intencionado); y
- B) las Jurisdicciones contratantes no incluirán en los beneficios de una empresa ni, en consecuencia, gravarán, aquellos beneficios que esta hubiera obtenido de no existir las condiciones a las que se hace referencia en una disposición de un Convenio fiscal comprendido en relación con los beneficios de empresas asociadas tras un período de tiempo mutuamente acordado entre ambas Jurisdicciones contratantes una vez concluido el ejercicio fiscal en el que la empresa hubiera obtenido dichos beneficios (esta disposición no se aplicará en caso de fraude, negligencia grave o incumplimiento intencionado).

6.

- a) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado a) del apartado 5 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en letra i) del subapartado a) del apartado 4 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta quedará reemplazada por la primera frase del apartado 1. En otro caso, la primera frase del apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con dicha frase.
- b) Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado b) del apartado 5 notificará al Depositario:
  - i) un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, así como el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones; las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido quedarán sustituidas por la segunda frase del apartado 1 cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con esa disposición; en



- otro caso, con sujeción a lo dispuesto en el inciso ii), la segunda frase del apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con dicha frase;
- ii) un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que contengan una disposición por la que un caso al que resulte aplicable la primera frase del apartado 1 deba presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, así como el número de artículo y apartado de cada una de dichas disposiciones; la segunda frase del apartado 1 no resultará aplicable a un Convenio fiscal comprendido cuando una Jurisdicción contratante haya remitido dicha notificación en relación con ese Convenio fiscal comprendido.
- c) Toda Parte notificará al Depositario:
- i) un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que no contengan la disposición descrita en el inciso i) del subapartado b) del apartado 4; la primera frase del apartado 2 de este artículo será aplicable a un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Convenio fiscal comprendido;
  - ii) en el caso de una Parte que no haya formulado la reserva descrita en el subapartado c) del apartado 5, su listado de Convenios fiscales comprendidos que no contengan la disposición descrita en la cláusula ii) del subapartado b) del apartado 4; la segunda frase del apartado 2 será aplicable a un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Convenio fiscal comprendido.
- d) Toda Parte notificará al Depositario:
- i) un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que no contengan la disposición descrita en el inciso i) del subapartado c) del apartado 4; la primera frase del apartado 3 será aplicable a un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación en relación con ese Convenio fiscal comprendido;
  - ii) un listado de sus Convenios fiscales comprendidos que no contengan la disposición descrita en ii) del subapartado c) del apartado 4; la segunda frase del apartado 3 de este artículo será aplicable a un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación en



relación con ese Convenio fiscal comprendido.

### **Artículo 17 – Ajustes correlativos**

1. Cuando una Jurisdicción contratante incluya en los beneficios de una empresa de esa Jurisdicción – y, en consecuencia, grave- los de una empresa de la otra Jurisdicción contratante que ya han sido sometidos a imposición en esa otra Jurisdicción contratante y los beneficios así incluidos sean beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa de la Jurisdicción contratante mencionada en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que habrían acordado empresas independientes, esa otra Jurisdicción contratante practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto que ha gravado esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del Convenio fiscal comprendido y las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes se consultarán en caso necesario.

2. El apartado 1 se aplicará en ausencia o en sustitución de disposiciones que obliguen a una Jurisdicción contratante a efectuar el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto que ha gravado los beneficios de una empresa de esa Jurisdicción contratante cuando la otra Jurisdicción contratante incluya –y, en consecuencia, grave- dichos beneficios en los de una empresa de esa otra Jurisdicción contratante, y los beneficios así incluidos sean los que habría obtenido la empresa de esa otra Jurisdicción contratante si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que habrían acordado empresas independientes.

3. Las Partes pueden reservarse el derecho:

- a) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos que ya contengan la disposición descrita en el apartado 2;
- b) a no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos alegando que, en ausencia de la disposición a la que se refiere el apartado 2 en sus Convenios fiscales comprendidos:
  - i) realizará el ajuste que proceda al que se refiere el apartado 1; o
  - ii) su autoridad competente hará lo posible por resolver el caso al amparo de las disposiciones sobre procedimiento amistoso contenidas en el Convenio fiscal comprendido;
- c) en el caso de una Parte que haya formulado una reserva descrita en el inciso ii) del subapartado c) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento amistoso) para no aplicar nada de lo dispuesto en este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos, sobre la base de que en sus negociaciones bilaterales aceptará incluir en el convenio una disposición similar a la contenida en el apartado 1, siempre que las Jurisdicciones contratantes puedan llegar a un acuerdo mutuo sobre dicha disposición y sobre las disposiciones descritas en el inciso ii) del subapartado c) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento amistoso).



4. Toda Parte que no haya formulado la reserva descrita en el apartado 3 notificará al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos contiene la disposición descrita en el apartado 2 y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando todas las Jurisdicciones contratantes hayan remitido dicha notificación respecto de una disposición de un Convenio fiscal comprendido, esta quedará reemplazada por lo dispuesto en el apartado 1. En otro caso, el apartado 1 reemplazará a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que estas sean incompatibles con aquel.

## **PARTE VI ARBITRAJE**

### ***Artículo 18 – Opción respecto de la aplicación de la Parte VI***

Las Partes podrán optar por aplicar el contenido de esta Parte VI respecto de sus Convenios fiscales comprendidos y notificará su decisión al Depositario. Esta Parte VI será aplicable a dos Jurisdicciones contratantes respecto de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando ambas hayan remitido la notificación correspondiente.

### ***Artículo 19 – Arbitraje obligatorio y vinculante***

1. Cuando,
  - a) en virtud de las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por el apartado 1 del artículo 16 (Procedimiento amistoso)) que determinen que una persona puede someter un caso a la autoridad competente de una Jurisdicción contratante cuando considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por el Convenio), una persona haya sometido un caso a la autoridad competente de una Jurisdicción contratante alegando que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes le han generado una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por el Convenio); y
  - b) las autoridades competentes no puedan ponerse de acuerdo para resolver el caso conforme a una disposición del Convenio fiscal comprendido (en su posible redacción modificada por el apartado 2 del artículo 16 (Procedimiento amistoso)) que establezca que la autoridad competente hará lo posible por resolver el caso de mutuo acuerdo con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante, en el plazo de dos años contados desde la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 8 o 9, según corresponda (a menos que, antes de la conclusión de dicho plazo, las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes hayan acordado un plazo distinto en relación con ese caso y así lo hayan notificado a la persona que lo planteó),

toda cuestión no resuelta relacionada con ese caso se someterá a arbitraje, según se describe en esta Parte, si así lo solicita por escrito esa persona, de acuerdo con las normas o procedimientos acordados por las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes



conforme a lo dispuesto en el apartado 10.

2. Cuando una autoridad competente haya suspendido el procedimiento amistoso al que se refiere el apartado 1 por hallarse pendiente ante un órgano jurisdiccional u órgano administrativo un caso relacionado con una o más de las cuestiones del procedimiento, se interrumpirá el plazo previsto en el subapartado b) del apartado 1 bien hasta el pronunciamiento de sentencia o resolución firme por el órgano jurisdiccional o administrativo o hasta que el caso quede en suspenso o se retire. Asimismo, cuando la persona que plantee el caso y la autoridad competente acuerden suspender el procedimiento amistoso, el plazo previsto en el subapartado b) del apartado 1 quedará interrumpido hasta el levantamiento de la suspensión.

3. Cuando ambas autoridades competentes convengan en que la persona directamente afectada por el caso ha incumplido la presentación en plazo de la información adicional requerida por cualquiera de ellas tras el inicio del plazo previsto en el subapartado b) del apartado 1, este plazo se ampliará en un tiempo igual al transcurrido entre la fecha en la que se requirió la información y la de su presentación.

4.

a) La decisión arbitral en relación con las cuestiones sometidas a arbitraje se llevará a efecto mediante el acuerdo amistoso sobre el caso al que se refiere el apartado 1. La decisión será definitiva.

b) La decisión arbitral será vinculante para ambas Jurisdicciones contratantes excepto en los siguientes casos:

i) si una persona directamente afectada por el caso no aceptara el acuerdo mutuo que lleva a la práctica la decisión arbitral y esta circunstancia conlleva que el caso no pueda ser objeto de más consideración por las autoridades competentes. En caso de que en el plazo de 60 días desde la fecha de remisión de la notificación del acuerdo mutuo que lleva a efecto la decisión arbitral a una persona directamente afectada por el caso esta no se desista de los procedimientos instados ante cualquier órgano jurisdiccional o administrativo en relación con las cuestiones resueltas mediante dicho acuerdo mutuo, o termina por cualquier otro medio con los procedimientos judiciales o administrativos pendientes relacionados con dichas cuestiones de forma coherente con el acuerdo mutuo alcanzado, se entenderá que dicha persona no acepta el acuerdo mutuo.

ii) Si los tribunales de una de las Jurisdicciones contratantes consideran nula la decisión arbitral mediante sentencia firme. En tal caso, la solicitud de remisión a arbitraje efectuada conforme al apartado 1 se considerará no efectuada y el procedimiento arbitral como no celebrado (excepto a los efectos de los artículos 21 (Confidencialidad del procedimiento arbitral) y 25 (Costes del procedimiento arbitral)). En este caso será posible presentar una nueva solicitud de remisión a



arbitraje excepto si las autoridades competentes acuerdan no permitirlo

- iii) Si una persona directamente afectada por el caso continúa instando procedimientos ante cualquier órgano jurisdiccional o administrativo en relación con los asuntos resueltos mediante el acuerdo amistoso que lleva a la práctica la decisión.

5. La autoridad competente que recibió la solicitud de inicio del procedimiento amistoso, según se describe en el subapartado a) del apartado 1, en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud:

- a) notificará a la persona que planteó el caso que ha recibido su solicitud; y
- b) notificará la solicitud, adjuntando copia de la misma, a la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante.

6. En el plazo de tres meses desde el momento en el que la autoridad competente reciba la solicitud de inicio de procedimiento amistoso (o copia de la misma remitida por la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante):

- a) notificará a la persona que ha planteado el caso y a la otra autoridad competente que ha recibido la información necesaria para iniciar su estudio; o
- b) requerirá a esa persona información adicional a esos efectos.

7. Cuando, conforme al subapartado b) del apartado 6, una o ambas autoridades competentes soliciten a la persona que planteó el caso la información adicional que precisen para iniciar su estudio, en el plazo de tres meses desde la recepción de la dicha información adicional, la autoridad competente solicitante notificará a esa persona y a la otra autoridad competente bien:

- a) que ha recibido la información solicitada; o
- b) que sigue faltando parte de la información requerida.

8. Cuando ninguna de las autoridades competentes haya requerido información adicional conforme al subapartado b) del apartado 6, la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 1 será la primera entre las siguientes:

- a) la fecha en la que ambas autoridades competentes han notificado a la persona que planteó el caso conforme al subapartado a) del apartado 6; y
- b) la fecha en la que concluye el plazo de tres meses desde la notificación a la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante conforme al subapartado b) del apartado 5.



9. Cuando se haya requerido información adicional conforme al subapartado b) del apartado 6, la fecha de inicio a la que se refiere el apartado 1 será la primera entre las siguientes:

- a) la última fecha en la que las autoridades competentes que requirieron la información adicional han notificado a la persona que planteó el caso y a la otra autoridad competente conforme al subapartado a) del apartado 7; y
- b) la fecha en la que concluye el plazo de tres meses desde que ambas autoridades competentes han recibido la información solicitada por cualquiera de ellas de la persona que presentó el caso.

Si, no obstante, una o ambas autoridades competentes remiten la notificación a la que se refiere el subapartado b) del apartado 7, esta se considerará como una solicitud de información adicional conforme al subapartado b) del apartado 6.

10. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes acordarán (conforme al artículo relativo a los procedimientos amistosos en el Convenio fiscal comprendido) la forma de aplicar las disposiciones de esta Parte, incluida la información mínima necesaria para que cada autoridad competente inicie el estudio del caso. Este acuerdo estará concluido antes de la fecha en la que puedan someterse a arbitraje por primera vez las cuestiones no resueltas de un caso y podrá modificarse con posterioridad cuando corresponda.

11. A los efectos de aplicar este artículo a sus Convenios fiscales comprendidos, Las Partes pueden reservarse el derecho a sustituir el plazo de dos años previsto en el subapartado b) del apartado 1 por un plazo de tres años.

12. No obstante las restantes disposiciones de este artículo, las Partes pueden reservarse el derecho a aplicar las siguientes normas en relación con sus Convenios fiscales comprendidos:

- a) toda cuestión no resuelta tras un procedimiento amistoso que hubiera recaído en el ámbito del arbitraje previsto en este Convenio no podrá ser objeto de arbitraje cuando un órgano jurisdiccional o administrativo de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes se haya pronunciado previamente sobre esa cuestión;
- b) si en cualquier momento posterior a la solicitud de arbitraje y antes de que la comisión arbitral haya remitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes, un órgano jurisdiccional o administrativo de una de las Jurisdicciones contratantes se pronunciara sobre la cuestión, el procedimiento arbitral quedará concluido.

### ***Artículo 20 – Designación de los árbitros***

1. Excepto cuando las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes acuerden normas distintas, los apartados 2 a 4 serán aplicables a los efectos de esta Parte.



2. Las normas siguientes regirán la designación de los miembros de la comisión arbitral:
  - a) La comisión arbitral estará compuesta por tres personas físicas con conocimientos o experiencia en cuestiones fiscales internacionales.
  - b) Cada autoridad competente designará a un miembro de la comisión arbitral en el plazo de 60 días desde la fecha de solicitud de inicio al amparo del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje obligatorio y vinculante). Los dos miembros así designados, en el plazo de 60 días tras el último de sus nombramientos, nombrarán a un tercer miembro que ejercerá como Presidente de la comisión arbitral. El Presidente no será nacional ni residente de ninguna de las Jurisdicciones contratantes.
  - c) En el momento de aceptar el nombramiento, los miembros designados de la comisión arbitral deben ser imparciales e independientes de las autoridades competentes, de las administraciones tributarias y de los ministerios de finanzas de las Jurisdicciones contratantes, así como de todas las personas directamente afectadas por el caso (y sus asesores); mantendrán su imparcialidad e independencia a lo largo del procedimiento y, durante un plazo de tiempo razonable posterior al procedimiento, evitarán toda actuación que pueda lesionar la apariencia de imparcialidad e independencia de los árbitros respecto del procedimiento.
3. En caso de que la autoridad competente de una Jurisdicción contratante no proceda al nombramiento correspondiente en el tiempo y forma previstos en el apartado 2, o según lo acordado entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes, el miembro de mayor nivel en el escalafón del Centro de Política y Administración Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que no sea nacional de ninguno de las Jurisdicciones contratantes, procederá al nombramiento de dicho miembro de la comisión arbitral en nombre de dicha autoridad competente.
4. En caso de que los dos miembros iniciales de la comisión arbitral no nombren al Presidente en el tiempo y forma previstos en el apartado 2, o según lo acordado entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes, el miembro de mayor nivel en el escalafón del Centro de Política y Administración Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que no sea nacional de ninguna de las Jurisdicciones contratantes, procederá al nombramiento de dicho Presidente.

#### ***Artículo 21 – Confidencialidad del procedimiento arbitral***

1. Únicamente a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta Parte, en el Convenio fiscal comprendido pertinente y en la legislación interna de las Jurisdicciones contratantes en materia de intercambio de información, confidencialidad y asistencia administrativa, los miembros de la comisión arbitral y un máximo de tres personas por miembro (y los candidatos a árbitro sólo en la medida necesaria para verificar su idoneidad en cuanto a los requisitos del nombramiento) se considerarán personas o autoridades a las que puede comunicarse la información. La información recibida por la comisión arbitral o por los candidatos a árbitros, y la que reciban las autoridades



competentes de la comisión arbitral, se considerará información intercambiada al amparo de lo dispuesto en el Convenio fiscal comprendido en materia de intercambio de información y asistencia administrativa.

2. Las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes velarán por que los miembros de la comisión arbitral y su personal acepten por escrito, con carácter previo a su intervención en el procedimiento arbitral, tratar toda la información relacionada con el procedimiento conforme a las obligaciones sobre confidencialidad y no divulgación contenidas en las disposiciones del Convenio fiscal comprendido en materia de intercambio de información y asistencia administrativa, y de acuerdo con la legislación aplicable en las Jurisdicciones contratantes.

### ***Artículo 22 – Resolución de un caso antes de la finalización del arbitraje***

A los efectos de esta Parte y de las disposiciones del Convenio fiscal comprendido pertinente sobre resolución de casos de mutuo acuerdo, dicho procedimiento amistoso, así como el procedimiento arbitral, relativo a un caso, concluirán si en cualquier momento posterior a la solicitud del arbitraje y antes de que la comisión arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes:

- a) las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes llegan a un acuerdo mutuo para resolver el caso; o
- b) la persona que lo planteó retira su solicitud de inicio del arbitraje o del procedimiento amistoso.

### ***Artículo 23 – Tipo de procedimiento arbitral***

1. Excepto en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes dispongan otra cosa, las siguientes normas serán de aplicación en relación con los procedimientos arbitrales seguidos al amparo de esta Parte:

- a) Tras la remisión a arbitraje de un caso, la autoridad competente de cada Jurisdicción contratante remitirá a la comisión arbitral, en un plazo convenido, una propuesta de resolución que abarque todas las cuestiones irresueltas del caso (teniendo en cuenta los acuerdos que se hayan alcanzado previamente al respecto entre las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes). La resolución propuesta se limitará a la determinación de unos importes monetarios concretos (por ejemplo de renta o gastos) o, cuando se especifique, al tipo máximo del impuesto exigido conforme al Convenio fiscal comprendido para cada ajuste o cuestión similar del caso. Cuando las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes no hayan podido llegar a un acuerdo en relación con un asunto relacionado con las condiciones para la aplicación de una disposición del Convenio fiscal comprendido pertinente (en lo sucesivo “determinación inicial”), como por ejemplo si una persona física es o no residente, o si existe establecimiento permanente, las autoridades competentes podrán enviar propuestas de resolución alternativas en relación con las cuestiones cuya solución dependa de dicha determinación inicial.



- b) La autoridad competente de cada Jurisdicción contratante puede remitir también un documento de posición para su consideración por la comisión arbitral. Cuando una autoridad competente envíe una propuesta de resolución o un documento de posición, remitirá copia a la otra autoridad competente en el plazo de entrega para dicha propuesta o documento. Asimismo, las autoridades competentes podrán enviar a la comisión arbitral, en un plazo convenido, una respuesta argumentativa en relación con la propuesta de resolución y documento de posición remitido por la otra autoridad competente y hará llegar copia de la misma a la otra autoridad competente en el plazo de entrega previsto para su presentación.
- c) La comisión arbitral adoptará como suya una de las propuestas de resolución remitidas por las autoridades competentes para cada cuestión planteada, incluidas las determinaciones iniciales, sin adjuntar motivación o explicación alguna de su decisión. La decisión arbitral se adoptará por mayoría simple de sus miembros y se remitirá por escrito a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes. La decisión arbitral no tendrá valor como precedente.

2. A los efectos de la aplicación de este artículo respecto de sus Convenios fiscales comprendidos, las Partes pueden reservarse el derecho a no aplicar el apartado 1. En tal caso, salvo en la medida en que las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes acuerden otra cosa, las siguientes normas regirán el procedimiento arbitral:

- a) Tras la remisión de un caso a arbitraje, la autoridad competente de cada Jurisdicción contratante facilitará sin demora a todos los miembros de la comisión arbitral toda la información necesaria para la adopción de su decisión. A menos que las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes lo acuerden de otro modo, toda la información que no estuviera a su disposición antes de que ambas reciban la solicitud de arbitraje no será considerada para la adopción de su decisión.
- b) La comisión arbitral decidirá sobre las cuestiones remitidas a arbitraje conforme a las disposiciones aplicables del Convenio fiscal comprendido y, con sujeción a dichas disposiciones, conforme a las de la normativa interna de las Jurisdicciones contratantes. Los miembros de la comisión arbitral considerarán también toda otra fuente que las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes puedan designar expresamente de mutuo acuerdo.
- c) La decisión arbitral se remitirá a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes, por escrito, e incluirá las fuentes del Derecho sobre las que se fundamenta, así como la motivación que condujo a su determinación. La decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros de la comisión arbitral y no tendrá valor como precedente.

3. Las Partes que no formulen la reserva descrita en el apartado 2 podrán reservarse el derecho a no aplicar los apartados precedentes de este artículo a sus Convenios fiscales



comprendidos con Partes que sí la hayan formulado. En tal caso, las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes de cada uno de tales Convenios fiscales comprendidos harán lo posible por llegar a un acuerdo sobre el tipo de procedimiento arbitral que se aplicará en relación con ese Convenio fiscal comprendido. Hasta alcanzar dicho acuerdo, el artículo 19 (Arbitraje obligatorio y vinculante) no será aplicable en relación con dicho Convenio fiscal comprendido.

4. Las Partes pueden optar por la aplicación del apartado 5 en relación con sus Convenios fiscales comprendidos y notificará al Depositario en consecuencia. El apartado 5 se aplicará respecto de dos Jurisdicciones contratantes en relación con un Convenio fiscal comprendido cuando cualquiera de ellas así lo haya notificado.

5. Antes de iniciar el procedimiento arbitral, las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido velarán por que cada persona que plantea el caso y sus asesores acepten por escrito no revelar a ninguna otra persona la información que reciban de las autoridades competentes o la comisión arbitral en el transcurso del procedimiento arbitral. El procedimiento amistoso seguido al amparo del Convenio fiscal comprendido, así como el procedimiento arbitral al amparo de esta Parte terminará en relación con un caso si, en cualquier momento, tras haber planteado la solicitud de remisión a arbitraje y antes de que la comisión arbitral haya enviado su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes, una persona que haya planteado el caso o sus asesores incumple el citado compromiso.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, toda Parte que no opte por aplicar el apartado 5 puede reservarse el derecho a no aplicarlo respecto de uno o más Convenios fiscales comprendidos concretos o respecto de todos ellos.

7. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 5 puede reservarse el derecho a no aplicar esta Parte respecto de todos los Convenios fiscales comprendidos en relación con los que la otra Jurisdicción contratante plantee la reserva descrita en el apartado 6.

#### ***Artículo 24 – Acuerdo sobre una resolución distinta***

1. A los efectos de la aplicación de esta Parte respecto de sus Convenios fiscales comprendidos, las Partes pueden optar por aplicar el apartado 2 y notificarán al Depositario en consecuencia. El apartado 2 será aplicable en relación con dos Jurisdicciones contratantes respecto de un Convenio fiscal comprendido únicamente cuando ambas hayan remitido dicha notificación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19 (Arbitraje obligatorio y vinculante), una decisión arbitral adoptada conforme a esta Parte no será vinculante para las Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido y no se aplicará si las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes acuerdan una solución diferente para toda cuestión que permanezca sin resolver en el plazo de tres meses desde la fecha en que se les entregó la decisión arbitral.



3. Toda Parte que opte por aplicar el apartado 2 puede reservarse el derecho a que este se aplique únicamente en relación con sus Convenios fiscales comprendidos en los que se aplique el apartado 2 del artículo 23 (Tipo de procedimiento arbitral).

### ***Artículo 25 – Coste del procedimiento arbitral***

Respecto de los procedimientos arbitrales seguidos al amparo de esta Parte, las Jurisdicciones contratantes sufragarán los honorarios y gastos de los miembros de las Comisiones arbitrales, así como los costes en los que incurran las Jurisdicciones contratantes en relación con los mismos, conforme a lo que de mutuo acuerdo determinen las autoridades competentes de las mismas. En ausencia de dicho acuerdo, cada Jurisdicción contratante soportará sus propios gastos y aquellos en los que incurra el miembro que designe para la comisión arbitral. Las Jurisdicciones contratantes sufragarán a partes iguales los costes del Presidente y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento arbitral.

### ***Artículo 26 – Compatibilidad***

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 (Opción respecto de la aplicación de la VI Parte), las disposiciones de esta Parte serán aplicables en sustitución o en ausencia de disposiciones en un Convenio fiscal comprendido que prevean el arbitraje para las cuestiones no resueltas tras un procedimiento amistoso. Las Partes que opten por aplicar esta Parte notificarán al Depositario si cada uno de sus Convenios fiscales comprendidos, distintos de los que recaigan en el ámbito de una reserva formulada conforme al apartado 4, contienen dichas disposiciones y, en caso afirmativo, el número de artículo y apartado de cada una de ellas. Cuando dos Jurisdicciones contratantes hayan remitido una notificación respecto a una disposición de un convenio fiscal comprendido, dicha disposición quedará sustituida por las disposiciones de esta Parte en las relaciones entre dichas Jurisdicciones contratantes.

2. Las cuestiones no resueltas que se deriven de procedimientos amistosos que en principio pudieran incluirse en el ámbito del procedimiento arbitral previsto en esta Parte no se remitirán a arbitraje cuando una comisión arbitral u organismo similar se haya constituido anteriormente respecto de ellos en aplicación de un convenio bilateral o multilateral en el que se determine la obligatoriedad de remitir a arbitraje vinculante toda cuestión no resuelta que se derive de un procedimiento amistoso.

3. Con sujeción al apartado 1, nada de lo dispuesto en esta Parte afectará al cumplimiento de obligaciones más amplias en relación con el arbitraje de casos no resueltos surgidos en el contexto de un procedimiento amistoso resultante de otros convenios de los que las Jurisdicciones contratantes sean o vayan a ser partes.

4. Las Partes pueden reservarse el derecho a no aplicar lo dispuesto en esta Parte respecto de uno o más de los Convenios fiscales comprendidos concretos (o a ninguno de sus Convenios fiscales comprendidos) que ya prevean la obligatoriedad de remitir a arbitraje vinculante toda cuestión no resuelta que se derive de un procedimiento amistoso.



## PARTE VII DISPOSICIONES FINALES

### ***Artículo 27 – Firma y ratificación, aceptación o aprobación***

1. El 31 de diciembre de 2016, este Convenio estará abierto a la firma por:
  - a) todos los Estados;
  - b) Guernsey (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Isla de Man (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Jersey (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); y
  - c) cualquier otra jurisdicción autorizada para ser Parte mediante decisión adoptada por consenso entre las Partes y Signatarios.
2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.

### ***Artículo 28 – Reservas***

1. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2, este Convenio no admite más reservas que las expresamente previstas en:
  - a) Apartado 5 del artículo 3 (Entidades transparentes);
  - b) Apartado 3 del artículo 4 (Entidades con doble residencia);
  - c) Apartados 8 y 9 del artículo 5 (Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición);
  - d) Apartado 4 del artículo 6 (Objeto de los Convenios fiscales comprendidos);
  - e) Apartados 15 y 16 del artículo 7 (Medidas para impedir la utilización abusiva de los Convenios);
  - f) Apartado 3 del artículo 8 (Operaciones con dividendos);
  - g) Apartado 6 del artículo 9 (Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles);
  - h) Apartado 5 del artículo 10 (Norma antiabuso para los establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones);
  - i) Apartado 3 del artículo 11 (Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios



residentes);

- j) Apartado 4 del artículo 12 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares);
- k) Apartado 6 del artículo 13 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas);
- l) Apartado 3 del artículo 14 (Fragmentación de contratos);
- m) Apartado 2 del artículo 15 (Definición de Persona estrechamente vinculada a una empresa);
- n) Apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento amistoso);
- o) Apartado 3 del artículo 17 (Ajustes correlativos);
- p) Apartados 11 y 12 del artículo 19 (Arbitraje obligatorio y vinculante);
- q) Apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo 23 (Tipo de procedimiento arbitral);
- r) Apartado 3 del artículo 24 (Acuerdo sobre una resolución distinta);
- s) Apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad);
- t) Apartados 6 y 7 del artículo 35 (Fecha de efecto); y
- u) Apartado 2 del artículo 36 (Fecha de efecto de la Parte VI).

2.

- a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, toda Parte que opte por aplicar la Parte VI (Arbitraje), al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción respecto de la aplicación de la Parte VI) podrá formular una o más reservas en relación con el ámbito de los casos que pueden optar al arbitraje según lo dispuesto en la Parte VI (Arbitraje). Cuando una Parte opte por aplicar dicha Parte al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción respecto de la aplicación de la Parte VI) siendo ya Parte de este Convenio, las reservas formuladas conforme a este subapartado se presentarán conjuntamente con la notificación por dicha Parte al Depositario conforme al artículo 18 (Opción respecto de la aplicación de la Parte VI).
- b) Las reservas efectuadas en aplicación del subapartado a) están sujetas a aceptación. Se considerará que una reserva formulada al amparo de dicho subapartado a) ha sido aceptada por una Parte cuando esta no ha notificado al Depositario su objeción a dicha reserva en la última de las siguientes fechas: cuando se cumplan doce meses contados desde la fecha de notificación de la reserva por el Depositario, o en la fecha en que deposite su instrumento de



ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una Parte opte por aplicar la Parte VI (Arbitraje) al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 (Opción respecto de la aplicación de la Parte VI) cuando ya sea Parte de este Convenio, las objeciones a anteriores reservas formuladas por otras Partes conforme al subapartado a) podrán presentarse conjuntamente con la notificación efectuada por la Parte mencionada en primer lugar al Depositario conforme al artículo 18 (Opción respecto de la aplicación de la Parte VI). Cuando una parte plantee una objeción a una reserva formulada conforme al subapartado a), nada de lo dispuesto en la Parte VI (Arbitraje) se aplicará entre la Parte que ha objetado y la Parte que formula la reserva.

3. A menos que las disposiciones pertinentes de este Convenio dispongan expresamente de otro modo, una reserva realizada conforme a los apartados 1 o 2:

- a) modificará para la Parte que realiza la reserva, en sus relaciones con otra Parte, las disposiciones de este Convenio a las que se refiera la reserva y en la medida de esta; y
- b) en la misma medida, modificará dichas disposiciones para la otra Parte en sus relaciones con la Parte que formula la reserva.

4. Las reservas aplicables a los Convenios fiscales comprendidos formuladas por una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, o en su nombre, cuando dicha jurisdicción o territorio no sea Parte del Convenio conforme a los subapartados b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y ratificación, aceptación o aprobación), se realizarán por la Parte responsable y pueden diferir de las formuladas por esa Parte en relación con sus propios Convenios fiscales comprendidos.

5. Las reservas se formularán en el momento de la firma o cuando se depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con sujeción a lo previsto en los apartados 2, 6 y 9 de este artículo, y al apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones). No obstante, cuando en virtud del artículo 18 (Opción respecto de la aplicación de la Parte VI) una Parte decida aplicar la Parte VI (Arbitraje) tras su adhesión a este Convenio, formulará las reservas descritas en los subapartados p), q), r) y s) del apartado 1 de este artículo en el momento de notificar su opción al Depositario conforme al mencionado artículo 18.

6. En caso de que las reservas se formulen en el momento de la firma, precisarán confirmación en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, a menos que el documento que contenga la reserva explique expresamente que esta debe considerarse definitiva, con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2, 5 y 9 de este artículo y en el apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones).

7. Cuando las reservas no se formulen en el momento de la firma, se entregará al Depositario, en ese momento, una lista provisional con las reservas previstas.

8. En el momento de efectuar las reservas en relación con cada una de las siguientes disposiciones, se facilitará un listado de los convenios que se notifican conforme al inciso ii)



del subapartado a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de los términos) que estén incluidos en el ámbito de la reserva, como se define en la disposición pertinente (y, en caso de una reserva formulada en virtud de cualquiera de las siguientes disposiciones, excepto las mencionadas en los subapartados c), d) y n), el artículo y número de apartado de cada una de dichas disposiciones):

- a) Subapartados b), c), d), e) y g) del apartado 5 del Artículo 3 (Entidades transparentes);
- b) Subapartados b), c) y d) del apartado 3 del Artículo 4 (Entidades con doble residencia);
- c) Apartados 8 y 9 del Artículo 5 (Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición);
- d) Apartado 4 del Artículo 6 (Objeto de los Convenios fiscales comprendidos);
- e) Subapartados b) y c) del apartado 15 del Artículo 7 (Medidas para impedir la utilización abusiva de los tratados);
- f) Cláusulas i), ii), e iii) del subapartado b) del apartado 3 del Artículo 8 (Operaciones con dividendos);
- g) Subapartados d), e) y f) del apartado 6 del Artículo 9 (Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles);
- h) Subapartados b) y c) del apartado 5 del Artículo 10 (Norma antiabuso aplicable a los establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones);
- i) Subapartado b) del apartado 3 del Artículo 11 (Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes);
- j) subapartado b) del apartado 6 del artículo 13 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas);
- k) Subapartado b) del apartado 3 del artículo 14 (Fragmentación de contratos);
- l) Subapartado b) del apartado 5 del artículo 16 (Procedimiento amistoso);
- m) Subapartado a) del apartado 3 del artículo 17 (Ajustes correlativos);
- n) Apartado 6 del artículo 23 (Tipo de procedimiento arbitral); y
- o) Apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad).



Las reservas descritas en los subapartados a) a o) anteriores no se aplicarán a ningún convenio fiscal comprendido que no esté incluido en la lista descrita en este apartado.

9. Toda Parte que haya formulado la reserva descrita en el apartado 1 o 2 podrá, en cualquier momento, retirarla o sustituirla por una reserva más limitada, mediante notificación dirigida al Depositario. Conforme al apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) dicha Parte podrá efectuar las notificaciones adicionales que resulten necesarias como consecuencia de la retirada o sustitución de la reserva. Con sujeción al apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efectos), la retirada o sustitución surtirá efecto:

- a) en relación con un Convenio fiscal comprendido únicamente con Estados o jurisdicciones que sean Parte del Convenio, cuando el Depositario reciba notificación de la retirada o sustitución de la reserva:
  - i) respecto de las reservas relacionadas con disposiciones sobre impuestos retenidos en la fuente, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses contados desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación de retirada o sustitución de la reserva; y
  - ii) respecto de las reservas formuladas en relación con cualquier otra disposición, para los impuestos exigidos en relación con los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses contados desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retirada o sustitución de la reserva; y
- b) en relación con un Convenio fiscal comprendido respecto del que una o más Jurisdicciones contratantes se conviertan en Parte de este Convenio tras la fecha de recepción por el Depositario de la notificación de retirada o sustitución de la reserva: en la última de las fechas en las que el Convenio entre en vigor para dichas Jurisdicciones contratantes.

### ***Artículo 29 – Notificaciones***

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo y en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto), las notificaciones previstas en las siguientes disposiciones se realizarán en el momento de la firma o cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación:

- a) Inciso ii) del subapartado a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de los términos);
- b) Apartado 6 del artículo 3 (Entidades transparentes);



- c) Apartado 4 del artículo 4 (Entidades con doble residencia);
- d) Apartado 10 del artículo 5 (Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición);
- e) Apartados 5 y 6 del artículo 6 (Objeto de los Convenios fiscales comprendidos);
- f) Apartado 17 del artículo 7 (Medidas para impedir la utilización abusiva de los tratados);
- g) Apartado 4 del artículo 8 (Operaciones con dividendos);
- h) Apartados 7 y 8 del artículo 9 (Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles);
- i) Apartado 6 del artículo 10 (Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones);
- j) Apartado 4 del artículo 11 (Aplicación de los convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes);
- k) Apartados 5 y 6 del artículo 12 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares);
- l) Apartados 7 y 8 del artículo 13 (Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas);
- m) Apartado 4 del artículo 14 (Fragmentación de contratos);
- n) Apartado 6 del artículo 16 (Procedimiento amistoso);
- o) Apartado 4 del artículo 17 (Ajustes correlativos);
- p) Artículo 18 (Opción sobre la aplicación de la VI Parte);
- q) Apartado 4 del artículo 23 (Tipo de procedimiento arbitral);
- r) Apartado 1 del artículo 24 (Acuerdo sobre una resolución distinta);
- s) Apartado 1 del artículo 26 (Compatibilidad); y
- t) Apartados 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 35 (Fecha de efecto).

2. La remisión de notificaciones relacionadas con los Convenios fiscales comprendidos



celebrados por una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, o en su nombre, compete a dicha Parte cuando dicha jurisdicción o territorio no sea Parte del Convenio conforme a los subapartados b) o c) del apartado 1 del artículo 27 (Firma y ratificación, aceptación o aprobación) y pueden diferir de las efectuadas por la Parte en relación con sus propios Convenios fiscales comprendidos.

3. Cuando las notificaciones se realicen en el momento de la firma, precisarán confirmación en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, a menos que el documento que contenga las notificaciones explique expresamente que estas deben considerarse definitivas, con sujeción a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo y en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto).

4. Cuando las notificaciones no se efectúen en el momento de la firma, se entregará, en ese momento, una lista provisional de las notificaciones previstas.

5. Toda Parte podrá ampliar, en cualquier momento, el listado de convenios notificados conforme al inciso ii) del subapartado a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de los términos) mediante notificación dirigida al Depositario. La Parte especificará en su notificación si el convenio está sujeto a alguna de las reservas que haya formulado, entre las enumeradas en el apartado 8 del artículo 28 (Reservas). La Parte podrá efectuar también una nueva reserva de las descritas en el apartado 8 del artículo 28 (Reservas) si el convenio adicional fuera el primero en quedar incluido en el ámbito de dicha reserva. La Parte especificará asimismo cualquier otra notificación que resulte necesaria en virtud de los subapartados b) a s) del apartado 1 a fin de reflejar la inclusión de los convenios adicionales. Del mismo modo, si la ampliación implica la primera inclusión de un convenio fiscal celebrado por una jurisdicción o territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte, o en su nombre, dicha Parte especificará las reservas (conforme al apartado 4 del artículo 28 (Reservas)) o notificaciones (conforme al apartado 2 de este artículo) aplicables a los Convenios fiscales comprendidos celebrados por dicha jurisdicción o territorio, o en su nombre. En la fecha en la que el convenio o convenios notificados conforme al inciso ii) del subapartado a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de los términos) devengan en Convenios fiscales comprendidos, las disposiciones del artículo 35 (Fecha de efecto) regirán la fecha en la que surtan efectos las modificaciones del Convenio fiscal comprendido.

6. Toda Parte podrá efectuar notificaciones adicionales conforme a los subapartados b) a s) del apartado 1 mediante notificación dirigida al Depositario. Estas notificaciones surtirán efectos:

- a) en relación con un Convenio fiscal comprendido suscrito únicamente con Estados o jurisdicciones que sean Parte del Convenio, cuando el Depositario reciba la notificación adicional:
  - i) respecto de las notificaciones relacionadas con disposiciones sobre impuestos retenidos en la fuente, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses contados desde la fecha de la comunicación por el Depositario de dicha notificación adicional; y



- ii) respecto de las notificaciones relacionadas con cualquier otra disposición, para los impuestos exigidos en relación con los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero del año siguiente a la conclusión de un plazo de seis meses contados desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional; y
- b) en relación con un Convenio fiscal comprendido del que una o más Jurisdicciones contratantes se conviertan en Parte de este Convenio tras la fecha de recepción por el Depositario de la notificación adicional: en la última de las fechas en las que el Convenio entre en vigor para dichas Jurisdicciones contratantes.

### ***Artículo 30 – Modificaciones posteriores de los Convenios fiscales comprendidos***

Las disposiciones de este Convenio se entenderán sin perjuicio de las modificaciones posteriores que puedan acordar las Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido en relación con el mismo.

### ***Artículo 31 – Conferencia de Partes***

1. Las Partes podrán convocar una Conferencia de Partes a fin de adoptar decisiones o de ejercer las funciones que sean necesarias o convenientes conforme a lo previsto en este Convenio.
2. El Depositario notificará la convocatoria de la Conferencia de Partes.
3. Toda Parte podrá solicitar una Conferencia de Partes mediante petición dirigida al Depositario. El Depositario informará a todas las Partes sobre las peticiones recibidas. Si en el plazo de seis meses desde la comunicación por el Depositario de la petición esta cuenta con el apoyo de un tercio de las Partes, el Depositario procederá a su convocatoria.

### ***Artículo 32 – Interpretación y aplicación***

1. Las dudas que puedan surgir respecto de la interpretación o aplicación de las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido, en su posible redacción modificada por este Convenio, se resolverán conforme a lo dispuesto en dicho Convenio para la resolución de las dudas sobre su interpretación o aplicación mediante acuerdo mutuo (en la posible redacción modificada por este Convenio).
2. Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio pueden abordarse mediante una Conferencia de Partes convocada conforme al apartado 3 del artículo 31 (Conferencia de Partes).



### ***Artículo 33 – Modificación***

1. Toda Parte podrá proponer una modificación del presente Convenio remitiendo la propuesta de modificación al Depositario.
2. Podrá convocarse una Conferencia de Partes a los efectos de considerar una propuesta de modificación con arreglo al apartado 3 del artículo 31 (Conferencia de Partes).

### ***Artículo 34 – Entrada en vigor***

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para cada Signatario que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio tras el depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito por dicho Signatario de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

### ***Artículo 35 – Fecha de efecto***

1. Las disposiciones de este Convenio surtirán efecto en cada Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido:
  - a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año civil que comience a partir de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido; y
  - b) respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción contratante, para los impuestos exigidos en relación con los periodos impositivos que comiencen a partir de la conclusión de un plazo de seis meses (o un plazo más breve, si todas las Jurisdicciones contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contabilizado desde la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido.
2. Exclusivamente a los efectos de la aplicación por una Parte del subapartado a) del apartado 1 y del a) del apartado 5, esta puede elegir sustituir “ejercicio fiscal” por “año civil”, circunstancia que notificará al Depositario en consecuencia.
3. Exclusivamente a los efectos de la aplicación por una Parte del subapartado b) del apartado 1 y del subapartado b) del apartado 5, esta puede elegir sustituir la expresión



“ejercicios que comiencen a partir de la conclusión de un plazo” por una referencia a “ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo”, y notificarán al Depositario en consecuencia.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, el artículo 16 (Procedimiento amistoso) surtirá efecto respecto de un Convenio fiscal comprendido para los casos presentados a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante a partir de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido, excepto en los casos que no puedan presentarse a partir de esa fecha según lo dispuesto en el Convenio fiscal comprendido antes de su modificación por este Convenio, con independencia del ejercicio al que se refiera el caso.

5. Para un nuevo Convenio fiscal comprendido que, al amparo del apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones), resulte de una ampliación de los convenios notificados conforme al inciso ii) del subapartado a) del apartado 1 del artículo 2 (Interpretación de los términos), las disposiciones de este Convenio surtirán efecto en cada Jurisdicción contratante:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año civil que comience 30 días después de la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de convenios; y
- b) respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción contratante, para los impuestos exigidos en relación con los periodos impositivos que comiencen a partir de un plazo de nueve meses (o un plazo más breve si todas las Jurisdicciones contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contabilizado desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de convenios.

6. Las Partes pueden reservarse el derecho a no aplicar el apartado 4 respecto de sus Convenios fiscales comprendidos.

7.

- a) Las Partes pueden reservarse el derecho a sustituir:
  - i) las referencias en los apartados 1 y 4 a “la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido”, y
  - ii) las referencias del apartado 5 a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de convenios”

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan



efecto las disposiciones de este Convenio en relación con dicho Convenio fiscal comprendido concreto”;

iii) las referencias del subapartado a) del apartado 9 del artículo 28 (Reservas) a “desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación de retirada o sustitución de la reserva”, y

iv) la referencia del subapartado b) del apartado 9 del artículo 28 (Reservas) a “en la última de las fechas en las que el Convenio entre en vigor para dichas Jurisdicciones contratantes”

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surta efectos la retirada o sustitución de la reserva respecto de ese Convenio fiscal comprendido concreto”;

v) las referencias del subapartado a) del apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) a “desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional”, y

vi) la referencia del subapartado b) del apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) a “en la última de las fechas en las que el Convenio entre en vigor para dichas Jurisdicciones contratantes”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surta efectos la notificación adicional respecto de ese Convenio fiscal comprendido concreto”;

vii) las referencias en los apartados 1 y 2 del artículo 36 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido”

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que realizan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efectos las disposiciones de este Convenio respecto de ese Convenio fiscal comprendido concreto”; y

viii) la referencia en el apartado 3 del artículo 36 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación



de la ampliación de la lista de convenios”;

- ix) la referencia en el apartado 4 del artículo 36 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retirada de la reserva”, “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de sustitución de la reserva” y “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retirada de la objeción a la reserva”, y
- x) la referencia en el apartado 5 del artículo 36 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional”

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efectos las disposiciones de la VI Parte (Arbitraje) respecto de ese Convenio fiscal comprendido concreto”.

- b) Toda Parte que formule la reserva descrita en el subapartado a) confirmará haber concluido sus procedimientos internos simultáneamente al Depositario y a la otra u otras Jurisdicciones contratantes.
- c) Si una o más Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido formularan una reserva en virtud de este apartado, la fecha en la que surtan efecto las disposiciones del Convenio, de retirada o sustitución de una reserva, de la notificación adicional relativa a ese Convenio fiscal comprendido, o de la Parte VI (Arbitraje), se regirá por este apartado en relación con todas las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido.

### ***Artículo 36 – Fecha de efecto de la VI Parte***

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 28 (Reservas), el apartado 6 del artículo 29 (Notificaciones) y los apartados 1 a 6 del artículo 35 (Fecha de efecto) respecto de dos Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido, las disposiciones de la VI Parte (Arbitraje) surtirán efectos:

- a) en relación con los casos presentados a las autoridades competentes de una Jurisdicción contratante (conforme a lo descrito en el subapartado a) del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje obligatorio y vinculante), a partir de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido; y
- b) en relación con los casos presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción contratante antes de la última de las fechas en las que este



Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido, en la fecha en la que ambas Jurisdicciones contratantes hayan notificado al Depositario que han llegado a un acuerdo mutuo al amparo del apartado 10 del artículo 19 (Arbitraje obligatorio y vinculante) junto con información sobre la fecha o fechas en las que dichos casos puedan considerarse presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción contratante (como se describe en el subapartado a) del apartado 1 del artículo 19 (Arbitraje obligatorio y vinculante)) según los términos de dicho acuerdo mutuo.

2. Las Partes pueden reservarse el derecho a aplicar la VI Parte (Arbitraje) a un caso presentado a la autoridad competente de una Jurisdicción contratante antes de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que las autoridades competentes de ambas Jurisdicciones contratantes estén de acuerdo en que se aplicará a ese caso concreto.

3. En el caso de un nuevo Convenio fiscal comprendido cuya incorporación se deba a una ampliación realizada al amparo del apartado 5 del artículo 29 (Notificaciones) de la lista de acuerdos notificados conforme al inciso ii) del subapartado a) del apartado 1 del Artículo 2 (Interpretación de los términos), las referencias contenidas en los apartados 1 y 2 de este artículo a “la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido” se sustituirán por referencias a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de convenios”.

4. La retirada o sustitución de una reserva efectuada al amparo del apartado 4 del artículo 26 (Compatibilidad) conforme al apartado 9 del artículo 28 (Reservas) o la retirada de una objeción a una reserva efectuada al amparo del apartado 2 del artículo 28 (Reservas) que dé como resultado la aplicación de la Parte VI (Arbitraje) entre dos Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido, tendrá efectos conforme a los subapartados a) y b) del apartado 1 de este artículo, excepto porque las referencias a “la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido” se sustituirán por referencias a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retirada de la reserva”, “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de sustitución de la reserva” o “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retirada de la objeción a la reserva”, respectivamente.

5. Una notificación adicional efectuada conforme al subapartado p) del apartado 1 del artículo 29 (Notificaciones) surtirá efectos conforme a los subapartados a) y b) del apartado 1, excepto que las referencias en los apartados 1 y 2 de este artículo a “la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido” se sustituirá por una referencia a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional”.

### ***Artículo 37 – Desistimiento***



1. En todo momento, toda Parte podrá desistir del presente Convenio mediante notificación escrita al efecto dirigida al Depositario.
2. El desistimiento conforme al apartado 1 será efectivo en la fecha de recepción de la notificación por el Depositario. En los casos en los que este Convenio haya entrado en vigor respecto de todas las Jurisdicciones contratantes de un Convenio fiscal comprendido antes de la fecha en la que se haga efectivo el desistimiento, dicho Convenio fiscal comprendido quedará tal como resulte modificado por este Convenio.

#### ***Artículo 38–Relación con los Protocolos***

1. Este Convenio podrá complementarse mediante uno o más protocolos.
2. Para poder ser parte de un protocolo, el Estado o Jurisdicción tiene que ser también Parte del presente Convenio.
3. Una Parte de este Convenio no quedará vinculada por un protocolo salvo que pase a ser Parte del mismo conforme a estas disposiciones.

#### ***Artículo 39 – Depositario***

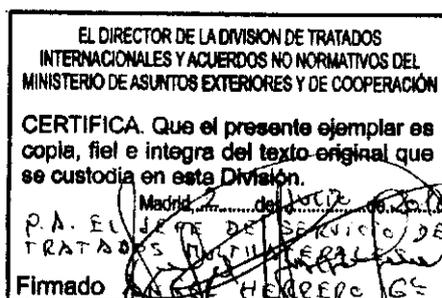
1. Conforme al artículo 38 (Relación con los Protocolos) el Depositario de este Convenio y de sus protocolos será el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
2. En el plazo de un mes, el Depositario notificará a las Partes y Signatarios:
  - a) las firmas al amparo del Artículo 27 (Firma y ratificación, aceptación o aprobación);
  - b) el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación conforme al artículo 27 (Firma y ratificación, aceptación o aprobación);
  - c) las reservas, su eliminación o sustitución, conforme al Artículo 28 (Reservas);
  - d) las notificaciones o notificaciones adicionales efectuadas al amparo del artículo 29 (Notificaciones);
  - e) toda propuesta de modificación de este Convenio conforme al artículo 33 (Modificación);
  - f) todo desistimiento de este Convenio efectuado conforme al artículo 37 (Desistimiento); y
  - g) toda otra comunicación relacionada con este Convenio.



3. El Depositario conservará, a disposición pública, listados:
- a) de los Convenios fiscales comprendidos;
  - b) de las reservas formuladas por las Partes; y
  - c) de las notificaciones efectuadas por las Partes.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en París, el 24 de noviembre de 2016, en las lenguas inglesa y francesa, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único original que se depositará en los archivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.





## ANEXO 1

### DECLARACIONES Y RESERVAS DE ESPAÑA RELATIVAS AL CONVENIO

#### Artículo 2 - Interpretación de términos

#### *Notificaciones - Convenios comprendidos en el Convenio Multilateral*

A tenor del artículo 2.1.a)(ii) del Convenio, el Reino de España desea que los siguientes convenios queden comprendidos en el Convenio:

Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Convenio entre el Reino de España y la República de Albania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Albania	Original	02-07-2010	04-05-2011
2	Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Alemania	Original	03-02-2011	18-10-2012
3	Convenio entre el Reino de España y el Principado de Andorra para evitar la Doble Imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal.	Andorra	Original	08-01-2015	26-02-2016
4	Convenio entre el Reino de España y el Reino de Arabia Saudí para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Arabia Saudí	Original	19-06-2007	01-10-2008
5	Convenio entre el Reino de España y la República Democrática de Argelia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Argelia	Original	07-10-2002	06-07-2005
6	Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la Doble	Argentina	Original	11-03-2013	23-12-2013



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.				
7	Convenio entre el Reino de España y la República de Armenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Armenia	Original	16-12-2010	21-03-2012
8	Convenio entre el Reino de España y Australia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Australia	Original	24-03-1992	10-12-1992
9	Convenio entre España y la República de Austria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Austria	Original	20-12-1966	01-01-1968
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	24-02-1995	01-11-1995
10	Convenio entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Azerbaiyán	Original	23-04-2014	N.D.
11	Convenio entre el Reino de España y Barbados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Barbados	Original	01-12-2010	14-10-2011
12	Convenio entre el Reino de España y el Reino de Bélgica tendente a evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y Protocolo.	Bélgica	Original	14-06-1995	25-06-2003
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	2-12-2009	23-04-2018
			Por el que se modifica el Instrumento (b)	15-04-2014	N.D.



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
13	Convenio entre el Reino de España y la República de Bolivia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Bolivia	Original	30-06-1997	23-11-1998
14	Convenio entre el Reino de España y Bosnia y Herzegovina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Bosnia y Herzegovina	Original	05-02-2008	04-01-2011
15	Convenio entre el Estado Español y la República Federativa de Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Brasil	Original	14-11-1974	03-12-1975
16	Convenio entre España y la República Popular de Bulgaria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Bulgaria	Original	06-03-1990	14-06-1991
17	Convenio entre España y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Canadá	Original	23-11-1976	26-12-1980
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	18-11-2014	12-12-2015
18	Convenio entre el Reino de España y el Estado de Catar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Catar	Original	10-09-2015	6-2-2018
19	Convenio entre España y la República Socialista de Checoslovaquia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	República Checa (antigua Checoslovaquia)	Original	08-05-1980	05-06-1981
20	Convenio entre el Reino de España y la	Chile	Original	07-07-2003	22-12-2003



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	República de Chile para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.				
21	Convenio entre el Reino de España y la República de Chipre para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Chipre	Original	14-02-2013	28-05-2014
22	Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Colombia	Original	31-03-2005	23-10-2008
23	Convenio entre el Reino de España y la República de Corea para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Corea	Original	17-01-1994	21-11-1994
24	Convenio entre el Reino de España y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Costa Rica	Original	04-03-2004	15-12-2010
25	Convenio entre el Reino de España y la República de Croacia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Croacia	Original	19-05-2005	20-04-2006
26	Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Cuba	Original	03-02-1999	31-12-2000
27	Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio	Ecuador	Original	20-05-1991	19-04-1993



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	entre España y Ecuador.				
28	Convenio entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Egipto	Original	10-06-2005	28-05-2006
29	Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	El Salvador	Original	07-07-2008	13-08-2009
30	Convenio entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Emiratos Árabes Unidos	Original	05-03-2006	02-04-2007
31	Convenio entre España y la República Socialista de Checoslovaquia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	República Eslovaca (ex Checoslovaquia)	Original	08-05-1980	05-06-1981
32	Convenio entre el Reino de España y la República de Eslovenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Eslovenia	Original	23-05-2001	19-03-2002
33	Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta.	Estados Unidos de América	Original	22-02-1990	21-11-1990
			Por el que se modifica Instrumento (a)	14-01-2013	N.D.
34	Convenio entre el Reino de España y la República de Estonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en	Estonia	Original	03-09-2003	28-12-2004



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.				
35	Convenio entre España y la República de Filipinas para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Filipinas	Original	14-03-1989	12-09-1994
36	Convenio entre el Reino de España y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Finlandia	Original	15-12-2015	27-07-2018
37	Convenio entre el Reino de España y la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Francia	Original	10-10-1995	01-07-1997
38	Convenio entre el Reino de España y Georgia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Georgia	Original	07-06-2010	01-07-2011
39	Convenio entre el Reino de España y la República Helénica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Grecia	Original	04-12-2000	21-08-2002
40	Convenio entre el Reino de España y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Hong Kong (China)	Original	01-04-2011	13-04-2012
41	Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Hungría para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el	Hungría	Original	09-07-1984	20-05-1987



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	patrimonio.				
42	Convenio entre el Reino de España y la República de Indonesia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Indonesia	Original	30-05-1995	20-12-1999
43	Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Irán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Irán	Original	19-07-2003	30-01-2006
44	Convenio entre el Reino de España e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y las ganancias de capital.	Irlanda	Original	10-02-1994	21-11-1994
45	Convenio entre el Reino de España y la República de Islandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Islandia	Original	22-01-2002	02-08-2002
46	Convenio entre el Reino de España y el Estado de Israel para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Israel	Original	30-11-1999	20-11-2000
47	Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal.	Italia	Original	08-09-1977	14-11-1980
48	Convenio entre el Reino de España y Jamaica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Jamaica	Original	08-07-2008	16-05-2009
49	Convenio entre el Gobierno del Reino de	Kazajistán	Original	02-07-2009	18-08-2011



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	España y el Gobierno de la República de Kazajistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.				
50	Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio.	Kirguistán (ex-URSS)	Original	01-03-1985	07-08-1986
51	Convenio entre el Reino de España y el Estado de Kuwait para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Kuwait	Original	26-05-2008	19-07-2013
52	Convenio entre el Reino de España y la República de Letonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Letonia	Original	04-09-2003	14-12-2004
53	Convenio entre el Reino de España y la República de Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Lituania	Original	22-07-2003	26-12-2003
54	Convenio entre el Reino de España y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal.	Luxemburgo	Original	03-06-1986	19-05-1987
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	10-11-2009	16-07-2010
55	Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Macedonia	Original	20-06-2005	01-12-2005



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
56	Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Malasia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Malasia	Original	24-05-2006	28-12-2007
57	Convenio entre el Reino de España y Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Malta	Original	08-11-2005	12-09-2006
58	Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Marruecos	Original	10-07-1978	16-05-1985
59	Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal.	México	Original	24-07-1992	06-10-1994
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	17-12-2015	27-09-2017
60	Convenio entre el Reino de España y la República de Moldavia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Moldavia	Original	08-10-2007	30-03-2009
61	Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Nigeria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Nigeria	Original	23-06-2009	05-06-2015
62	Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de Nueva Zelanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Nueva Zelanda	Original	28-07-2005	31-07-2006



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
63	Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Omán	Original	30-04-2014	19-09-2015
64	Convenio entre el Reino de España y la República Islámica de Pakistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Pakistán	Original	02-06-2010	18-05-2011
65	Convenio entre el Reino de España y la República de Panamá para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir la evasión fiscal.	Panamá	Original	07-10-2010	25-07-2011
66	Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Polonia para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital.	Polonia	Original	15-11-1979	06-05-1982
67	Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Portugal	Original	26-10-1993	28-06-1995
68	Convenio entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Reino Unido	Original	14-03-2013	12-06-2014
69	Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	República Dominicana	Original	16-11-2011	25-07-2014
70	Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición y prevenir la	Rusia	Original	16-12-1998	13-06-2000



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.				
71	Convenio entre el Reino de España y la República del Senegal para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Senegal	Original	05-12-2006	En vigor
72	Convenio entre el Reino de España y la República de Serbia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Serbia	Original	09-03-2009	28-03-2010
73	Convenio entre el Reino de España y la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Singapur	Original	13-04-2011	02-02-2012
74	Convenio entre el Reino de España y la República de Sudáfrica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Sudáfrica	Original	23-06-2006	28-12-2007
75	Convenio entre España y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Suiza	Original	26-04-1966	02-02-1967
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	29-06-2006	01-06-2007
			Por el que se modifica el Instrumento (b)	27-07-2011	24-08-2013
76	Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Tailandia	Original	14-10-1997	16-09-1998
77	Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para evitar la doble	Tayikistán (antigua URSS)	Original	01-03-1985	07-08-1986



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	imposición sobre la renta y el patrimonio.				
78	Convenio entre el Reino de España y la República de Trinidad y Tobago para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Trinidad y Tobago	Original	17-02-2009	28-12-2009
79	Convenio entre España y la República de Túnez para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Túnez	Original	02-07-1982	14-02-1987
80	Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio.	Turkmenistán (antigua URSS)	Original	01-03-1985	07-08-1986
81	Convenio entre el Reino de España y la República de Turquía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Turquía	Original	05-07-2002	18-12-2003
82	Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Uruguay	Original	09-10-2009	24-04-2011
83	Convenio entre el Reino de España y la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Uzbekistán	Original	08-07-2013	19-09-2015
84	Convenio entre el Reino de España y la República Bolivariana de Venezuela para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Venezuela	Original	08-04-2003	29-04-2004
85	Convenio entre el Reino de España y la	Vietnam	Original	07-03-2005	22-12-2005



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.				
86	Convenio entre España y la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	India	Original	8-02-1993	12-01-1995
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	26-10-2012	N.D.
87	Convenio entre el Reino de España y la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Bielorrusia	Original	14-06-2017	N.D.
88	Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Cabo Verde	Original	05-06-2017	N.D.
89	Convenio entre el Reino de España y Rumanía para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales	Rumanía	Original	18-10-2017	N.D.

### Artículo 3 – Entidades transparentes

#### Reserva

A tenor del artículo 3.5.b) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar el apartado 1 a ninguno de sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan alguna de las disposiciones descritas en el artículo 3.4. Los siguientes convenios contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
33	Estados Unidos de América	Artículo 1.6 [modificado por el artículo I de a)]



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
36	Finlandia	Artículo 1.2 y Protocolo (II)
68	Reino Unido	Artículo 4.4
89	Rumanía	Artículo 1.2

#### Artículo 4 – Entidades con doble residencia

##### *Reserva*

A tenor del artículo 4.3.a) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 4 a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio.

#### Artículo 5 – Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición

##### *Notificación de la elección de las disposiciones opcionales*

A tenor del artículo 5.10 del Convenio, el Reino de España opta por aplicar la Opción C con arreglo al artículo 5.1.

##### *Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado*

##### *Jurisdicciones que eligen la opción C:*

A tenor del artículo 5.10 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 5.7. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
15	Brasil	Artículo 23.3
19	República Checa	Artículo 23.1
31	República Eslovaca	Artículo 23.1
58	Marruecos	Artículo 23.1
66	Polonia	Artículo 23.1
81	Turquía	Artículo 22.1

#### Artículo 6 – Objeto de los convenios fiscales comprendidos

##### *Reserva*



A tenor del artículo 6.4 del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar el artículo 6.1 a ninguno de sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan en el Preámbulo la intención de las Jurisdicciones contratantes de eliminar la doble imposición sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, tanto si dicha formulación se limita a casos de evasión o elusión fiscales (comprendida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable, que persigue la obtención de los beneficios previstos en el convenio fiscal comprendido en el Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones) o tiene una aplicación más amplia. El siguiente convenio contiene en el Preámbulo la redacción referida en esta reserva.

Número del convenio en la listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
59	México	«Deseando promover el desarrollo de sus relaciones económicas y mejorar la cooperación en materia fiscal; Con la intención de concluir un convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, sin generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales (comprendidos los acuerdos para el uso abusivo de los convenios cuyo objetivo es permitir que residentes de terceros Estados se aprovechen indirectamente de los beneficios previstos en este Convenio);» Preámbulo después de la modificación por el artículo I de (a)
89	Rumanía	«Con la intención de concluir un Convenio para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales, sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión, incluida la práctica de la búsqueda del acuerdo más favorable que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para favorecer indirectamente a residentes de terceros Estados,»

#### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 6.6 del Convenio, el Reino de España opta por aplicar el artículo 6.3.

#### ***Notificación del texto del Preámbulo existente en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 6.5 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo 6.4 y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6.2. El texto del apartado correspondiente del Preámbulo se indica a continuación.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
-----------------------------------	-------------------------------	---------------------



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
1	Albania	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
2	Alemania	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio,»
3	Andorra	«El Reino de España y el Principado de Andorra, deseando promover el desarrollo de sus relaciones económicas y mejorar la cooperación en materia fiscal,  Con la intención de concluir un Convenio para evitar la doble imposición con respecto al impuesto sobre la renta, sin generar oportunidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales han acordado lo siguiente:»
4	Arabia Saudí	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
5	Argelia	«deseosos de concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
6	Argentina	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
7	Armenia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
8	Australia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
9	Austria	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio,»
10	Azerbaián	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
11	Barbados	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
12	Bélgica	«deseando concluir un nuevo Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
13	Bolivia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
14	Bosnia y Herzegovina	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
15	Brasil	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
16	Bulgaria	«deseosos de concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
17	Canadá	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
18	Catar	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
19	República Checa	«conscientes de la necesidad de facilitar el comercio y fomentar la cooperación económica de conformidad con el Acta final de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa, han decidido concertar un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
20	Chile	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
21	Chipre	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		sobre la renta y sobre el patrimonio,»
22	Colombia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
23	Corea	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
24	Costa Rica	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
25	Croacia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
26	Cuba	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
27	Ecuador	«acuerdan suscribir el siguiente Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio,»
28	Egipto	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
29	El Salvador	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
30	Emiratos Árabes Unidos	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
31	República Eslovaca	«conscientes de la necesidad de facilitar el comercio y fomentar la cooperación económica de conformidad con el Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,  Han decidido concertar un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		sobre la renta y sobre el patrimonio.»
32	Eslovenia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
33	Estados Unidos de América	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta,»
34	Estonia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
35	Filipinas	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
36	Finlandia	«El Reino de España y la República de Finlandia, deseando sustituir el Convenio existente entre España y Finlandia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Helsinki el 15 de noviembre de 1967, modificado en Helsinki el 22 de febrero de 1973 y en Madrid el 27 de abril de 1990 (denominado en lo sucesivo "el Convenio de 1967"), por un nuevo Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
37	Francia	«deseando evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, han decidido concluir un Convenio»
38	Georgia	«deseando fomentar y fortalecer las relaciones económicas, culturales y científicas mediante la conclusión de un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
39	Grecia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
40	Hong Kong (China)	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta»



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
41	Hungría	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
42	Indonesia	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
43	Irán	«deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
44	Irlanda	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y las ganancias de capital,»
45	Islandia	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
46	Israel	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
47	Italia	«deseando concluir un Convenio, para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal,»
48	Jamaica	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
49	Kazajistán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
50	Kirguistán	«Confirmando su intención en concordia con el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, suscrita en Helsinki el 1 de agosto de 1975, para la profundización y el ulterior desarrollo de la colaboración económica, cultural comercial, industrial y técnico-científica, Y con el fin de evitar la doble imposición»
51	Kuwait	«deseando fomentar sus relaciones económicas mediante la



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		conclusión de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio;»
52	Letonia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
53	Lituania	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
54	Luxemburgo	«deseosos de concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal,»
55	Macedonia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
56	Malasia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
57	Malta	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
58	Marruecos	«Deseando evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio,»
60	Moldavia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
61	Nigeria	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
62	Nueva Zelanda	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
63	Omán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		sobre la renta,»
64	Pakistán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
65	Panamá	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal,»
66	Polonia	«El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Polonia, vistos los principios y cláusulas del Acta Final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea, deseosos de continuar el desarrollo y la agilización de sus relaciones económicas, han decidido concluir un Convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital,»
67	Portugal	«El Reino de España y la República Portuguesa, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
68	Reino Unido	«El Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, han acordado lo siguiente:»
69	República Dominicana	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
70	Rusia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
71	Senegal	«deseosos de concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han convenido en lo siguiente»
72	Serbia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
73	Singapur	«El Reino de España y la República de Singapur, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente:»
74	Sudáfrica	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, con el deseo de fomentar y reforzar las relaciones económicas entre los dos países,»
75	Suiza	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
76	Tailandia	“Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
77	Tayikistán	«Confirmando su intención en concordia con el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, suscrita en Helsinki el 1 de agosto de 1975, para la profundización y el ulterior desarrollo de la colaboración económica, cultural, comercial, industrial y técnico-científica, Y con el fin de evitar la doble imposición»
78	Trinidad y Tobago	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
79	Túnez	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y el Patrimonio»
80	Turkmenistán	«Confirmando su intención en concordia con el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, suscrita en Helsinki el 1 de agosto de 1975, para la profundización y el ulterior desarrollo de la colaboración económica, cultural, comercial, industrial y técnico-científica, Y con el fin de evitar la doble imposición»
81	Turquía	«Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
82	Uruguay	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
83	Uzbekistán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
84	Venezuela	«deseosos de concluir un Convenio con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
85	Vietnam	«Deseosos de concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
86	India	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio»
87	Bielorrusia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
88	Cabo Verde	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»

***Notificación de convenios incluidos en el listado que no contienen el texto del Preámbulo acordado en el Convenio***

A tenor del artículo 6.6 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios no contienen en su Preámbulo la referencia a su deseo de desarrollar sus relaciones económicas o de reforzar la cooperación en materia tributaria.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
1	Albania
2	Alemania
4	Arabia Saudí
5	Argelia
6	Argentina
7	Armenia



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
8	Australia
9	Austria
10	Azerbaiyán
11	Barbados
12	Bélgica
13	Bolivia
14	Bosnia y Herzegovina
15	Brasil
16	Bulgaria
17	Canadá
18	Catar
20	Chile
21	Chipre
22	Colombia
23	Corea
24	Costa Rica
25	Croacia
26	Cuba
27	Ecuador
28	Egipto
29	El Salvador
30	Emiratos Árabes Unidos
32	Eslovenia
33	Estados Unidos de América
34	Estonia
35	Filipinas
36	Finlandia
37	Francia
39	Grecia
40	Hong Kong (China)
42	Indonesia
43	Irán
44	Irlanda
45	Islandia
46	Israel
47	Italia
48	Jamaica
49	Kazajistán
52	Letonia
53	Lituania
54	Luxemburgo
56	Malasia
57	Malta
58	Marruecos
60	Moldavia



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
61	Nigeria
62	Nueva Zelanda
63	Omán
65	Panamá
67	Portugal
68	Reino Unido
69	República Dominicana
70	Rusia
71	Senegal
72	Serbia
73	Singapur
74	Sudáfrica
75	Suiza
76	Tailandia
78	Trinidad y Tobago
79	Túnez
81	Turquía
82	Uruguay
83	Uzbekistán
84	Venezuela
85	Vietnam
86	India
87	Bielorrusia
88	Cabo Verde

#### Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los convenios

##### *Reserva*

A tenor del artículo 7.15.b) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar el artículo 7.1 a ninguno de sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan disposiciones que impidan la obtención de los beneficios que se desprenderían del convenio fiscal comprendido en el Convenio cuando el propósito principal, o uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, o de las personas relacionadas con un acuerdo u operación, fuera el de obtener tales beneficios. Los siguientes convenios contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
3	Andorra	Protocolo I.3



59	México	Protocolo 1.b) [modificado por el artículo XVII.1 de (a)]
89	Rumanía	Protocolo I.c)

**Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado**

A tenor del artículo 7.17.a) del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios no están sujetos a la reserva descrita del artículo 7.15.b) y contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 7.2. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Protocolo II.d)
11	Barbados	Protocolo I.A.3
18	Catar	Protocolo I.c) y Protocolo I.d)
20	Chile	Protocolo IX
26	Cuba	Protocolo 9
29	El Salvador	Protocolo X.2
36	Finlandia	Protocolo I.c)
38	Georgia	Protocolo 3
40	Hong Kong (China)	Protocolo 3
49	Kazajistán	Protocolo III.(iii)
57	Malta	Artículo 27.2
60	Moldavia	Protocolo I.d)
61	Nigeria	Protocolo I.4
63	Omán	Protocolo I.A.4
64	Pakistán	Protocolo I.(iii)
65	Panamá	Protocolo VIII.C
68	Reino Unido	Artículo 23.2
69	República Dominicana	Protocolo I.c)
73	Singapur	Protocolo 1.d)
82	Uruguay	Protocolo IV.2.d)
83	Uzbekistán	Protocolo I.d)
86	India	Artículo 28B.4 [modificado por el artículo 5 de (a)], y Protocolo 13 [modificado por el artículo 8 de (a)]
87	Bielorrusia	Protocolo 1.c)

**Artículo 8 – Operaciones con dividendos**

**Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado**



A tenor del artículo 8.4 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 8.1 que no están sujetas a ninguna de las reservas previstas en el artículo 8.3.b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 10.2
2	Alemania	Artículo 10.2.a)
3	Andorra	Artículo 10.2
4	Arabia Saudí	Artículo 10.2
5	Argelia	Artículo 10.2
6	Argentina	Artículo 10.2.a)
7	Armenia	Artículo 10.2
9	Austria	Artículo 10.2
10	Azerbaiyán	Artículo 10.2
11	Barbados	Artículo 10.2
12	Bélgica	Artículo 10.2.b)
13	Bolivia	Artículo 10.1
14	Bosnia y Herzegovina	Artículo 10.2
15	Brasil	Artículo 10.2, en virtud de la Cláusula de la nación más favorecida (véase el Protocolo 3)
16	Bulgaria	Artículo 8.2
17	Canadá	Artículo X.2 [modificado por el artículo 5 de a)]
19	República Checa	Artículo 10.2
20	Chile	Artículo 10.2.a)
21	Chipre	Artículo 10.2
22	Colombia	Artículo 10.2
23	Corea	Artículo 10.2
24	Costa Rica	Artículo 10.2.a)
25	Croacia	Artículo 10.2
26	Cuba	Artículo 10.2
28	Egipto	Artículo 10.2.a)
29	El Salvador	Artículo 10.2
30	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 10.2
31	República Eslovaca	Artículo 10.2.a)
32	Eslovenia	Artículo 10.2.a)
33	Estados Unidos de América	Artículo 10.2 y 10.3 [modificado por (a)]
34	Estonia	Artículo 10.2
35	Filipinas	Artículo 10.2
36	Finlandia	Artículo 10.2



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
37	Francia	Artículo 10.2.b)
38	Georgia	Artículo 10.2
39	Grecia	Artículo 10.2
40	Hong Kong (China)	Artículo 10.2
41	Hungría	Artículo 10.2
42	Indonesia	Artículo 10.2
43	Irán	Artículo 10.2
44	Irlanda	Artículo 10.4
45	Islandia	Artículo 10.2
48	Jamaica	Artículo 10.2
49	Kazajistán	Artículo 10.2
51	Kuwait	Artículo 10.2
52	Letonia	Artículo 10.2
53	Lituania	Artículo 10.2
54	Luxemburgo	Artículo 10.2
55	Macedonia	Artículo 10.2
56	Malasia	Artículo 10.2
57	Malta	Artículo 10.2
58	Marruecos	Artículo 10.2
59	México	Artículo 10.2.a) [modificado por el artículo VI de (a)].
60	Moldavia	Artículo 10.2
61	Nigeria	Artículo 10.2
63	Omán	Artículo 10.2
64	Pakistán	Artículo 10.2.a) y b)
65	Panamá	Artículo 10.2
66	Polonia	Artículo 10.2.a)
67	Portugal	Artículo 10.2.a)
68	Reino Unido	Artículo 10.2
69	República Dominicana	Artículo 10.2
70	Rusia	Artículo 10.2.a)
72	Serbia	Artículo 10.2
73	Singapur	Artículo 10.2
74	Sudáfrica	Artículo 10.2.a)
75	Suiza	Artículo 10.2 [modificado por el artículo 1 de (a) y el artículo 5 de (b)]
78	Trinidad y Tobago	Artículo 10.2
79	Túnez	Artículo 10.2.a)
81	Turquía	Artículo 10.2
82	Uruguay	Artículo 10.2
83	Uzbekistán	Artículo 10.2
84	Venezuela	Artículo 10.2



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
85	Vietnam	Artículo 10.2
87	Bielorrusia	Artículo 10.2
88	Cabo Verde	Artículo 10.2
89	Rumanía	Artículo 10.3

**Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles**

***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 9.8 del Convenio, el Reino de España opta por aplicar el artículo 9.4.

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 9.7 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 9.1. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 13.4
2	Alemania	Artículo 13.2
3	Andorra	Artículo 13.4
4	Arabia Saudí	Artículo 13.4
6	Argentina	Artículo 13.4
7	Armenia	Artículo 13.4
8	Australia	Artículo 13.4
10	Azerbaiyán	Artículo 13.4
11	Barbados	Artículo 13.4
12	Bélgica	Artículo 13.2
14	Bosnia y Herzegovina	Artículo 13.4
17	Canadá	Artículo 13.3
18	Catar	Artículo 13.4
20	Chile	Artículo 13.4.a)
21	Chipre	Artículo 13.4
22	Colombia	Artículo 13.4
23	Corea	Artículo 13.2
24	Costa Rica	Artículo 13.4
25	Croacia	Artículo 13.4
28	Egipto	Artículo 13.4
29	El Salvador	Artículo 13.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
30	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13.4
32	Eslovenia	Artículo 13.4
33	Estados Unidos de América	Artículo 13.2
34	Estonia	Artículo 13.1 (parte) y Protocolo IX
35	Filipinas	Artículo 13.3
36	Finlandia	Artículo 13.4
37	Francia	Artículo 13.1.b)
38	Georgia	Artículo 13.4
39	Grecia	Artículo 13.4
40	Hong Kong (China)	Artículo 13.4
43	Irán	Artículo 13.4
44	Irlanda	Artículo 13.2
45	Islandia	Artículo 13.4
46	Israel	Artículo 13.2
48	Jamaica	Artículo 14.4
49	Kazajistán	Artículo 13.4
50	Kirguistán	Artículo 11.4
51	Kuwait	Artículo 13.4
52	Letonia	Artículo 13.1
53	Lituania	Artículo 13.1
54	Luxemburgo	Artículo 13.1
55	Macedonia	Artículo 13.4
56	Malasia	Artículo 13.4
57	Malta	Artículo 13.4
59	México	Artículo 13.2 [modificado por el artículo IX.1 de (a)]
60	Moldavia	Artículo 13.4
61	Nigeria	Artículo 13.4
62	Nueva Zelanda	Artículo 13.4
63	Omán	Artículo 13.4
64	Pakistán	Artículo 14.5
65	Panamá	Artículo 13.5
66	Polonia	Parte del artículo 13.1
67	Portugal	Artículo 13.2
68	Reino Unido	Artículo 13.4
69	República Dominicana	Artículo 13.4
70	Rusia	Artículo 13.2
71	Senegal	Artículo 13.4
72	Serbia	Artículo 13.4
73	Singapur	Artículo 13.5
74	Sudáfrica	Artículo 13.4
75	Suiza	Artículo 13.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
76	Tailandia	Artículo 13.2
77	Tayikistán	Artículo 11.4
78	Trinidad y Tobago	Artículo 13.4
80	Turkmenistán	Artículo 11.4
82	Uruguay	Artículo 13.4
83	Uzbekistán	Artículo 13.4
84	Venezuela	Artículo 13.4
85	Vietnam	Artículo 13.4
86	India	Artículo 14.4
87	Bielorrusia	Artículo 13.4
88	Cabo Verde	Artículo 13.4
89	Rumanía	Artículo 13.4

**Artículo 10 – Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones**

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 10.6 del Convenio, el Reino de España considera que el siguiente convenio contiene alguna de las disposiciones descritas en el artículo 10.4. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de esta disposición.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
33	Estados Unidos de América	Artículo 17.6 [modificado por el artículo IX de a)]

**Artículo 11 – Aplicación de los convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes**

***Reserva***

A tenor del artículo 11.3.a) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares**

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***



A tenor del artículo 12.5 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 12.3.a). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 5.5
2	Alemania	Artículo 5.5
3	Andorra	Artículo 5.5
4	Arabia Saudí	Artículo 5.5
5	Argelia	Artículo 5.5
6	Argentina	Artículo 5.5
7	Armenia	Artículo 5.5
8	Australia	Artículo 5.5.a)
9	Austria	Artículo 5.4
10	Azerbaiyán	Artículo 5.5 y Protocolo II
11	Barbados	Artículo 5.5
12	Bélgica	Artículo 5.5
13	Bolivia	Artículo 5.5
14	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5.5
15	Brasil	Artículo 5.4
16	Bulgaria	Artículo 4.6
17	Canadá	Artículo 5.4
18	Catar	Artículo 5.5
19	República Checa	Artículo 5.5
20	Chile	Artículo 5.5
21	Chipre	Artículo 5.5
22	Colombia	Artículo 5.5
23	Corea	Artículo 5.4
24	Costa Rica	Artículo 5.5
25	Croacia	Artículo 5.5
26	Cuba	Artículo 5.6
27	Ecuador	Artículo 5.5
28	Egipto	Artículo 5.5
29	El Salvador	Artículo 5.5.a)
30	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5.5
31	República Eslovaca	Artículo 5.5
32	Eslovenia	Artículo 5.5
33	Estados Unidos de América	Artículo 5.5
34	Estonia	Artículo 5.5
35	Filipinas	Artículo 5.4
36	Finlandia	Artículo 5.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
37	Francia	Artículo 5.5
38	Georgia	Artículo 5.5
39	Grecia	Artículo 5.5
40	Hong Kong (China)	Artículo 5.5
41	Hungría	Artículo 5.5
42	Indonesia	Artículo 5.5
43	Irán	Artículo 5.5
44	Irlanda	Artículo 5.5
45	Islandia	Artículo 5.5
46	Israel	Artículo 5.5
47	Italia	Artículo 5.4
48	Jamaica	Artículo 5.5
49	Kazajistán	Artículo 5.5
50	Kirguistán	Artículo 4.5
51	Kuwait	Artículo 5.7
52	Letonia	Artículo 5.5
53	Lituania	Artículo 5.5
54	Luxemburgo	Artículo 5.5
55	Macedonia	Artículo 5.5
56	Malasia	Artículo 5.6.a)
57	Malta	Artículo 5.5
58	Marruecos	Artículo 5.4
59	México	Artículo 5.5
60	Moldavia	Artículo 5.5
61	Nigeria	Artículo 5.5
62	Nueva Zelanda	Artículo 5.6
63	Omán	Artículo 5.5
64	Pakistán	Artículo 5.5
65	Panamá	Artículo 5.5
66	Polonia	Artículo 5.4
67	Portugal	Artículo 5.5
68	Reino Unido	Artículo 5.5
69	República Dominicana	Artículo 5.5
70	Rusia	Artículo 5.5
71	Senegal	Artículo 5.5
72	Serbia	Artículo 5.5
73	Singapur	Artículo 5.5
74	Sudáfrica	Artículo 5.5
75	Suiza	Artículo 5.4
76	Tailandia	Artículo 5.5
77	Tayikistán	Artículo 5.5
78	Trinidad y Tobago	Artículo 5.5
79	Túnez	Artículo 5.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
80	Turkmenistán	Artículo 5.5
81	Turquía	Artículo 5.5
82	Uruguay	Artículo 5.5
83	Uzbekistán	Artículo 5.5
84	Venezuela	Artículo 5.5
85	Vietnam	Artículo 5.5
86	India	Artículo 5.4.a)
87	Bielorrusia	Artículo 5.5
88	Cabo Verde	Artículo 5.5
89	Rumanía	Artículo 5.5

A tenor del artículo 12.6 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 12.3.b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 5.6
2	Alemania	Artículo 5.6
3	Andorra	Artículo 5.6
4	Arabia Saudí	Artículo 5.7
5	Argelia	Artículo 5.6
6	Argentina	Artículo 5.6
7	Armenia	Artículo 5.6
8	Australia	Artículo 5.6
9	Austria	Artículo 5.5
10	Azerbaiyán	Artículo 5.6
11	Barbados	Artículo 5.6
12	Bélgica	Artículo 5.6
13	Bolivia	Artículo 5.6
14	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5.6
15	Brasil	Artículo 5.6
16	Bulgaria	Artículo 4.7
17	Canadá	Artículo 5.5
18	Catar	Artículo 5.7
19	República Checa	Artículo 5.6
20	Chile	Artículo 5.6
21	Chipre	Artículo 5.6
22	Colombia	Artículo 5.6
23	Corea	Artículo 5.5
24	Costa Rica	Artículo 5.6



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
25	Croacia	Artículo 5.6
26	Cuba	Artículo 5.7
27	Ecuador	Artículo 5.6
28	Egipto	Artículo 5.6
29	El Salvador	Artículo 5.6
30	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5.6
31	República Eslovaca	Artículo 5.6
32	Eslovenia	Artículo 5.6
33	Estados Unidos de América	Artículo 5.6
34	Estonia	Artículo 5.6
35	Filipinas	Artículo 5.6
36	Finlandia	Artículo 5.5
37	Francia	Artículo 5.6
38	Georgia	Artículo 5.6
39	Grecia	Artículo 5.7
40	Hong Kong (China)	Artículo 5.6
41	Hungría	Artículo 5.6
42	Indonesia	Artículo 5.7
43	Irán	Artículo 5.6
44	Irlanda	Artículo 5.7
45	Islandia	Artículo 5.6
46	Israel	Artículo 5.6
47	Italia	Artículo 5.5
48	Jamaica	Artículo 5.7
49	Kazajistán	Artículo 5.6
50	Kirguistán	Artículo 4.4
51	Kuwait	Artículo 5.8
52	Letonia	Artículo 5.6
53	Lituania	Artículo 5.6
54	Luxemburgo	Artículo 5.7
55	Macedonia	Artículo 5.6
56	Malasia	Artículo 5.7
57	Malta	Artículo 5.6
58	Marruecos	Artículo 5.5
59	México	Artículo 5.7
60	Moldavia	Artículo 5.6
61	Nigeria	Artículo 5.6
62	Nueva Zelanda	Artículo 5.7
63	Omán	Artículo 5.6
64	Pakistán	Artículo 5.6
65	Panamá	Artículo 5.6



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
66	Polonia	Artículo 5.5
67	Portugal	Artículo 5.6
68	Reino Unido	Artículo 5.6
69	República Dominicana	Artículo 5.6
70	Rusia	Artículo 5.6
71	Senegal	Artículo 5.6
72	Serbia	Artículo 5.6
73	Singapur	Artículo 5.6
74	Sudáfrica	Artículo 5.6
75	Suiza	Artículo 5.5
76	Tailandia	Artículo 5.7 y parte 3 del Protocolo
77	Tayikistán	Artículo 5.4
78	Trinidad y Tobago	Artículo 5.6
79	Túnez	Artículo 5.5
80	Turkmenistán	Artículo 5.4
81	Turquía	Artículo 5.6
82	Uruguay	Artículo 5.6
83	Uzbekistán	Artículo 5.6
84	Venezuela	Artículo 5.6
85	Vietnam	Artículo 5.6 y Protocolo parte II
86	India	Artículo 5.5
87	Bielorrusia	Artículo 5.6
88	Cabo Verde	Artículo 5.6
89	Rumanía	Artículo 5.6

**Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 13.7 del Convenio, el Reino de España opta por aplicar la Opción A del artículo 13.1.

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 13.7 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 13.5.a). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
-----------------------------------	-------------------------------	-------------



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 5.4
2	Alemania	Artículo 5.4
3	Andorra	Artículo 5.4
4	Arabia Saudí	Artículo 5.4
5	Argelia	Artículo 5.4
6	Argentina	Artículo 5.4
7	Armenia	Artículo 5.4
8	Australia	Artículo 5.3
9	Austria	Artículo 5.3
10	Azerbaiyán	Artículo 5.4
11	Barbados	Artículo 5.4
12	Bélgica	Artículo 5.4
13	Bolivia	Artículo 5.4
14	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5.4
15	Brasil	Artículo 5.3
16	Bulgaria	Artículo 4.5
17	Canadá	Artículo 5.3
18	Catar	Artículo 5.4
19	República Checa	Artículo 5.4
20	Chile	Artículo 5.4
21	Chipre	Artículo 5.4
22	Colombia	Artículo 5.4
23	Corea	Artículo 5.3
24	Costa Rica	Artículo 5.4
25	Croacia	Artículo 5.4
26	Cuba	Artículo 5.5
27	Ecuador	Artículo 5.4
28	Egipto	Artículo 5.4
29	El Salvador	Artículo 5.4
30	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5.4
31	República Eslovaca	Artículo 5.4
32	Eslovenia	Artículo 5.4
33	Estados Unidos de América	Artículo 5.4
34	Estonia	Artículo 5.4
35	Filipinas	Artículo 5.3
36	Finlandia	Artículo 5.3
37	Francia	Artículo 5.4
38	Georgia	Artículo 5.4
39	Grecia	Artículo 5.4
40	Hong Kong (China)	Artículo 5.4
41	Hungría	Artículo 5.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
42	Indonesia	Artículo 5.4 y Protocolo I
43	Irán	Artículo 5.4 y Protocolo I
44	Irlanda	Artículo 5.4
45	Islandia	Artículo 5.4
46	Israel	Artículo 5.4
47	Italia	Artículo 5.3
48	Jamaica	Artículo 5.4
49	Kazajistán	Artículo 5.4
50	Kirguistán	Artículo 5.3
51	Kuwait	Artículo 5.6
52	Letonia	Artículo 5.4
53	Lituania	Artículo 5.4
54	Luxemburgo	Artículo 5.4
55	Macedonia	Artículo 5.4
56	Malasia	Artículo 5.5
57	Malta	Artículo 5.4
58	Marruecos	Artículo 5.3
59	México	Artículo 5.4
60	Moldavia	Artículo 5.4
61	Nigeria	Artículo 5.4
62	Nueva Zelanda	Artículo 5.3
63	Omán	Artículo 5.4
64	Pakistán	Artículo 5.4
65	Panamá	Artículo 5.4
66	Polonia	Artículo 5.3
67	Portugal	Artículo 5.4
68	Reino Unido	Artículo 5.4
69	República Dominicana	Artículo 5.4
70	Rusia	Artículo 5.4
71	Senegal	Artículo 5.4
72	Serbia	Artículo 5.4
73	Singapur	Artículo 5.4
74	Sudáfrica	Artículo 5.4
75	Suiza	Artículo 5.3
76	Tailandia	Artículo 5.4 y Protocolo 1 y 2
77	Tayikistán	Artículo 5.4
78	Trinidad y Tobago	Artículo 5.4
79	Túnez	Artículo 5.3
80	Turkmenistán	Artículo 5.3
81	Turquía	Artículo 5.4
82	Uruguay	Artículo 5.4
83	Uzbekistán	Artículo 5.4
84	Venezuela	Artículo 5.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
85	Vietnam	Artículo 5.4
86	India	Artículo 5.3
87	Bielorrusia	Artículo 5.4
88	Cabo Verde	Artículo 5.4
89	Rumanía	Artículo 5.4

#### **Artículo 14 –Fragmentación de contratos**

##### ***Reserva***

A tenor del artículo 14.3.a) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 16 – Procedimiento amistoso**

##### ***Reserva***

A tenor del artículo 16.5.a) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar la primera frase del artículo 16.1 a sus convenios fiscales comprendidos alegando que su intención es cumplir el estándar mínimo para la mejora de la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus convenios fiscales comprendidos (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del convenio fiscal comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas Jurisdicciones contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un convenio fiscal comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción contratante instituirá un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante para aquellos casos en los que la autoridad ante la que se presentó la solicitud de procedimiento amistoso no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente.

##### ***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 16.6.b).i) del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la



primera frase del artículo 16.1 deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del convenio fiscal comprendido. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
35	Filipinas	Artículo 25.1, segunda frase
42	Indonesia	Artículo 26.1, segunda frase
47	Italia	Artículo 24.1, segunda frase
67	Portugal	Artículo 25.1, segunda frase

A tenor del artículo 16.6.b).ii) del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios contienen una disposición que determina que el plazo de tiempo específico para la presentación de los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16.1 es de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del convenio fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 23.1, segunda frase
2	Alemania	Artículo 24.1, segunda frase
3	Andorra	Artículo 23.1, segunda frase
4	Arabia Saudí	Artículo 25.1, segunda frase
5	Argelia	Artículo 24.1, segunda frase
6	Argentina	Artículo 25.1, segunda frase
7	Armenia	Artículo 25.1, segunda frase
8	Australia	Artículo 24.1, segunda frase
10	Azerbaiyán	Artículo 24.1, segunda frase
11	Barbados	Artículo 25.1, segunda frase
12	Bélgica	Artículo 25.1, segunda frase
13	Bolivia	Artículo 26.1, segunda frase
14	Bosnia y Herzegovina	Artículo 25.1, segunda frase
16	Bulgaria	Artículo 23.1, segunda frase
17	Canadá	Artículo 25.1, segunda frase
18	Catar	Artículo 24.1, segunda frase
20	Chile	Artículo 24.1, segunda frase
21	Chipre	Artículo 24.1, segunda frase
22	Colombia	Artículo 24.1, segunda frase
23	Corea	Artículo 25.1, segunda frase



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
24	Costa Rica	Artículo 25.1, segunda frase
25	Croacia	Artículo 24.1, segunda frase
26	Cuba	Artículo 26.1, segunda frase
27	Ecuador	Artículo 26.1, segunda frase
28	Egipto	Artículo 25.1, segunda frase
29	El Salvador	Artículo 26.1, segunda frase
30	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 24.1, segunda frase
32	Eslovenia	Artículo 26.1, segunda frase
33	Estados Unidos de América	Artículo 26.1, segunda frase
34	Estonia	Artículo 25.1, segunda frase
36	Finlandia	Artículo 23.1, segunda frase
37	Francia	Artículo 26.1, segunda frase
38	Georgia	Artículo 26.1, segunda frase
39	Grecia	Artículo 25.1, segunda frase
40	Hong Kong (China)	Artículo 23.1, segunda frase
41	Hungría	Artículo 26.1, segunda frase
43	Irán	Artículo 25.1, segunda frase
44	Irlanda	Artículo 25.1, segunda frase
45	Islandia	Artículo 25.1, segunda frase
46	Israel	Artículo 26.1, segunda frase
48	Jamaica	Artículo 25.1, segunda frase
49	Kazajistán	Artículo 24.1, segunda frase
50	Kirguistán	Artículo 20.1, segunda frase
51	Kuwait	Artículo 25.1, segunda frase
52	Letonia	Artículo 26.1, segunda frase
53	Lituania	Artículo 26.1, segunda frase
54	Luxemburgo	Artículo 26.1, segunda frase
55	Macedonia	Artículo 24.1, segunda frase
56	Malasia	Artículo 24.1, segunda frase
57	Malta	Artículo 24.1, segunda frase
59	México	Artículo 26.1, segunda frase [modificado por el artículo XIII.3 de (a)]
60	Moldavia	Artículo 24.1, segunda frase
61	Nigeria	Artículo 26.1, segunda frase
62	Nueva Zelanda	Artículo 23.1, segunda frase
63	Omán	Artículo 25.1, segunda frase
64	Pakistán	Artículo 24.1, segunda frase
65	Panamá	Artículo 25.1, segunda frase
66	Polonia	Artículo 25.1, segunda frase
68	Reino Unido	Artículo 25.1, segunda frase
69	República Dominicana	Artículo 24.1, segunda frase



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
70	Rusia	Artículo 25.1, segunda frase
71	Senegal	Artículo 25.1, segunda frase
72	Serbia	Artículo 26.1, segunda frase
73	Singapur	Artículo 23.1, segunda frase
74	Sudáfrica	Artículo 24.1, segunda frase
75	Suiza	Artículo 25.1, segunda frase
76	Tailandia	Artículo 25.1, segunda frase
77	Tayikistán	Artículo 20.1, segunda frase
78	Trinidad y Tobago	Artículo 25.1, segunda frase
80	Turkmenistán	Artículo 20.1, segunda frase
81	Turquía	Artículo 24.1, segunda frase
82	Uruguay	Artículo 24.1, segunda frase
83	Uzbekistán	Artículo 25.1, segunda frase
84	Venezuela	Artículo 25.1, segunda frase
85	Vietnam	Artículo 25.1, segunda frase
86	India	Artículo 27.1, segunda frase
87	Bielorrusia	Artículo 24.1, segunda frase
88	Cabo Verde	Artículo 24.1, segunda frase
89	Rumanía	Artículo 23.1, segunda frase

***Notificación de los convenios incluidos en el listado que no contienen determinadas disposiciones***

A tenor del artículo 16.6.c).ii) del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16.4.b).ii).

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
9	Austria
12	Bélgica
13	Bolivia
15	Brasil
16	Bulgaria
19	República Checa
20	Chile
23	Corea
27	Ecuador
31	República Eslovaca
35	Filipinas
41	Hungría
42	Indonesia
44	Irlanda
47	Italia



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
50	Kirguistán
58	Marruecos
59	México
66	Polonia
67	Portugal
68	Reino Unido
76	Tailandia
77	Tayikistán
79	Túnez
80	Turkmenistán

A tenor del artículo 16.6.d).i) del Convenio, el Reino de España considera que el siguiente convenio no contiene ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16.4.c).i).

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
8	Australia
85	Vietnam

A tenor del artículo 16.6.d).ii) del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16.4.c).ii).

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
8	Australia
12	Bélgica
20	Chile
27	Ecuador
50	Kirguistán
59	México
77	Tayikistán
80	Turkmenistán

## Artículo 17 – Ajustes correlativos

### Reserva

A tenor del artículo 17.3.a) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a no aplicar el artículo 17 a ninguno de sus convenios fiscales comprendidos que ya contengan alguna de las disposiciones descritas en el artículo 17.2. Los siguientes convenios contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 9.2
2	Alemania	Artículo 9.2
3	Andorra	Artículo 9.2
4	Arabia Saudí	Artículo 9.2
5	Argelia	Artículo 9.2
6	Argentina	Artículo 9.2
7	Armenia	Artículo 9.2
8	Australia	Artículo 9.3
10	Azerbaiyán	Artículo 9.2
11	Barbados	Artículo 9.2
12	Bélgica	Artículo 9.2
13	Bolivia	Artículo 9.2
14	Bosnia y Herzegovina	Artículo 9.2
18	Catar	Artículo 9.2
19	República Checa	Artículo 9.2
20	Chile	Artículo 9.2
21	Chipre	Artículo 9.2
22	Colombia	Artículo 9.2
24	Costa Rica	Artículo 9.2
25	Croacia	Artículo 9.2
26	Cuba	Artículo 9.2
28	Egipto	Artículo 9.2
29	El Salvador	Artículo 9.2
30	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9.2
31	República Eslovaca	Artículo 9.2
34	Estonia	Artículo 9.2
35	Filipinas	Artículo 9.2
33	Estados Unidos de América	Artículo 9.2
36	Finlandia	Artículo 9.2
37	Francia	Artículo 9.2
38	Georgia	Artículo 9.2
39	Grecia	Artículo 9.2
40	Hong Kong (China)	Artículo 9.2
43	Irán	Artículo 9.2
44	Irlanda	Artículo 9.2
46	Israel	Artículo 9.2
48	Jamaica	Artículo 9.2
49	Kazajistán	Artículo 9.2
51	Kuwait	Artículo 9.2
52	Letonia	Artículo 9.2
53	Lituania	Artículo 9.2



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
55	Macedonia	Artículo 9.2
56	Malasia	Artículo 9.2
57	Malta	Artículo 9.2
59	México	Artículo 9.2
60	Moldavia	Artículo 9.2
61	Nigeria	Artículo 9.2
63	Omán	Artículo 9.2
64	Pakistán	Artículo 9.2
65	Panamá	Artículo 9.2
66	Polonia	Artículo 9.2
67	Portugal	Artículo 9.2
68	Reino Unido	Artículo 9.2
69	República Dominicana	Artículo 9.2
70	Rusia	Artículo 9.2
71	Senegal	Artículo 9.2
72	Serbia	Artículo 9.2
73	Singapur	Artículo 9.2
75	Suiza	Artículo 9.2
78	Trinidad y Tobago	Artículo 9.2
81	Turquía	Artículo 9.2
82	Uruguay	Artículo 9.2
83	Uzbekistán	Artículo 9.2
84	Venezuela	Artículo 9.2
85	Vietnam	Artículo 9.2
86	India	Artículo 10.2 [modificado por el artículo 2 de (a)]
87	Bielorrusia	Artículo 9.2
88	Cabo Verde	Artículo 9.2
89	Rumanía	Artículo 9.2

#### **Artículo 18 – Opción respecto de la aplicación de la Parte VI**

##### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 18 del Convenio, el Reino de España opta por aplicar la Parte VI.

#### **Artículo 19 – Arbitraje obligatorio y vinculante**

##### ***Reserva***



A tenor del artículo 19.12 del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a aplicar las siguientes normas en relación a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio, sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 19:

- a) toda cuestión no resuelta tras un procedimiento amistoso que hubiera recaído en el ámbito del arbitraje previsto en el Convenio no podrá ser objeto de arbitraje cuando un órgano jurisdiccional o administrativo de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes se haya pronunciado previamente sobre esa cuestión;
- b) si, en cualquier momento posterior a la solicitud de arbitraje y antes de que la comisión arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes, un tribunal judicial o administrativo de una de las Jurisdicciones contratantes se pronunciara sobre la cuestión, el procedimiento arbitral quedará concluido.

#### **Artículo 24 – Acuerdo sobre una resolución distinta**

##### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 24.1 del Convenio, el Reino de España opta por aplicar el artículo 24.2.

#### **Artículo 26 - Compatibilidad**

##### ***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 26.1 del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes convenios fiscales comprendidos en el Convenio no están comprendidos en el ámbito de ninguna reserva formulada conforme al artículo 26.4 y contienen una disposición que prevé el arbitraje para las cuestiones no resueltas tras un procedimiento amistoso. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
33	Estados Unidos de América	Artículo 26, apartados 5 y 6
68	Reino Unido	Artículo 25.5
75	Suiza	Artículo 25.5

#### **Artículo 28 – Reservas**

##### ***Reserva formulada en relación con el ámbito de aplicación del arbitraje***



A tenor del artículo 28.2.a) del Convenio, el Reino de España formula las siguientes reservas en relación con el ámbito de los casos que pueden optar al arbitraje según lo dispuesto en la Parte VI.

1. El Reino de España se reserva el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la parte VI los casos que conlleven la aplicación de normas antiabuso en un convenio fiscal comprendido, con las modificaciones introducidas por el Convenio o la legislación interna. A estos efectos, las normas antiabuso contenidas en la legislación interna incluirán los casos a los que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre). También estarán comprendidas las normas posteriores que sustituyan, modifiquen o actualicen dichas normas. El Reino de España notificará al Depositario dichas normas posteriores.

2. El Reino de España se reserva el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos en los que se dé una conducta por la que una persona directamente afectada por el asunto haya sido objeto, mediante resolución definitiva resultante de un procedimiento judicial o administrativo, de una sanción por fraude fiscal, incumplimiento doloso y negligencia grave. Las disposiciones legales que rigen estas sanciones están contenidas en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), cuando la acción se considere una infracción tributaria grave o muy grave, y en los artículos 305 y 305 bis del Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). También estarán comprendidas las normas posteriores que sustituyan, modifiquen o actualicen dichas normas. El Reino de España notificará al Depositario dichas normas posteriores.

3. El Reino de España se reserva el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la parte VI los casos de precios de transferencia que comprendan elementos de renta o patrimonio que no estén sujetos a impuestos en una Jurisdicción contratante, ya sea porque no están incluidos en la base imponible de esa Jurisdicción contratante o porque están exentos o se les aplica un tipo impositivo cero establecido únicamente en virtud de la legislación interna tributaria específica para ese elemento de la renta o del patrimonio de ese Estado contratante.

4. El Reino de España se reserva el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la parte VI los casos que puedan optar al arbitraje según lo dispuesto en el Convenio sobre eliminación de la doble imposición en caso de rectificación de beneficios entre empresas asociadas (90/436/CEE), modificado, u otra norma posterior.

5. El Reino de España se reserva el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la parte VI los casos que las autoridades competentes de ambas Jurisdicciones contratantes convengan que no sean adecuados para su resolución mediante arbitraje. Dicho acuerdo debe alcanzarse antes de la fecha en la que, en otro caso, se hubiera iniciado el procedimiento arbitral y se le notificará a la persona que presente el caso.

#### **Artículo 35 - Fecha de efecto**

##### ***Reserva***



A tenor del artículo 35.7.a) del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a sustituir:

- i) las referencias en los apartados 1 y 4 del artículo 35 a “la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido”; y
- ii) las referencias en el apartado 5 del artículo 35 a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de ampliación de la lista de convenios”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones de este Convenio en relación con dicho Convenio fiscal comprendido concreto”;

- iii) las referencias del artículo 28.9.a) a “desde la fecha de la comunicación por el Depositario de la notificación de retirada o sustitución de la reserva”; y
- iv) la referencia del artículo 28.9.b) a “en la última de las fechas en las que el Convenio entre en vigor para dichas Jurisdicciones contratantes”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surta efecto la retirada o sustitución de la reserva respecto de ese Convenio fiscal comprendido concreto”;

- v) las referencias en el artículo 29.6.a) a “desde la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional”; y
- vi) la referencia del artículo 29.6.b) a “en la última de las fechas en las que el Convenio entre en vigor para dichas Jurisdicciones contratantes”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surta efectos la notificación adicional respecto de ese Convenio fiscal comprendido concreto”;

- vii) las referencias en los apartados 1 y 2 del artículo 36 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que realizan la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus



procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones de este Convenio en relación con dicho Convenio fiscal comprendido concreto”; y

- viii) la referencia en el artículo 36.3 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de la ampliación de la lista de convenios”;
- ix) la referencia en el artículo 36.4 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retirada de la reserva”, “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de sustitución de la reserva” y “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación de retirada de la objeción a la reserva”; y
- x) la referencia en el artículo 36.5 (Fecha de efecto de la VI Parte) a “la fecha de comunicación por el Depositario de la notificación adicional”;

por “30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efectos las disposiciones de la VI Parte (Arbitraje) respecto de ese Convenio fiscal comprendido concreto”.

#### **Artículo 36 – Fecha de efecto de la VI Parte**

##### ***Reserva***

A tenor del artículo 36.2 del Convenio, el Reino de España se reserva el derecho a aplicar la Parte VI a los casos presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción contratante antes de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del convenio fiscal comprendido únicamente en la medida en que las autoridades competentes de ambas Jurisdicciones contratantes estén de acuerdo en que se aplicará a esos casos concretos.



**DECLARACIONES Y RESERVAS DE OTROS ESTADOS Y JURISDICIONES AL  
CONVENIO MULTILATERAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS  
RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES PARA PREVENIR LA  
EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS  
(BEPS)**

**República de Polonia**

Situación de la lista de reservas y notificaciones en el momento del depósito del instrumento de ratificación el 23 de enero de 2018 de conformidad con los artículos 28(6) y 29(3) del Convenio.

**Artículo 2 – Interpretación de términos**

**Notificaciones – Acuerdos comprendidos en el Convenio**

A tenor del artículo 2(1)(a)(ii) del Convenio, la República de Polonia desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos en el Convenio:

Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Albania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Albania	Original	05.03.1993	27.06.1994
2	Convenio entre el República de Polonia y el Reino de Arabia Saudí para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Arabia Saudí	Original	22.02.2011	01.06.2012
3	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Armenia para evitar la	Armenia	Original	14.07.1999	27.02.2005



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
4	Acuerdo entre la República de Polonia y Australia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Australia	Original	07.05.1991	04.03.1992
5	Acuerdo entre la República de Polonia y la República de Austria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Austria	Original	13.01.2004	01.04.2005
			Instrumento por el que se modifica (a)	04.02.2008	10.10.2008
6	Convenio entre la República de Polonia y la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Azerbaiyán	Original	26.08.1997	20.01.2005
7	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República Popular de Bangladés para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Bangladés	Original	08.07.1997	28.01.1999
8	Convenio entre la República de Polonia y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir el fraude y la evasión fiscales en materia de impuestos sobre la	Bélgica	Original	20.08.2001	29.04.2004
			Instrumento por el que se modifica (a)	14.04.2014	N. d.



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	renta y sobre el patrimonio				
9	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Bielorrusia	Original	18.11.1992	31.07.1993
10	Convenio entre la República de Polonia y Bosnia y Herzegovina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Bosnia y Herzegovina	Original	04.06.2014	07.03.2016
11	Acuerdo entre la República de Polonia y la República de Bulgaria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Bulgaria	Original	11.04.1994	10.05.1995
12	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Chile para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Chile	Original	10.03.2000	30.12.2003
13	Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la	China	Original	07.06.1988	07.01.1989



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta				
14	Acuerdo entre la República de Polonia y la República de Croacia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Croacia	Original	19.10.1994	11.02.1996
15	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Chipre para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Chipre	Original	04.06.1992	07.07.1993
			Instrumento por el que se modifica (a)	22.03.2012	09.11.2012
16	Acuerdo entre la República de Polonia y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República Checa	Original	13.09.2011	11.06.2012
17	Convenio entre la República de Polonia y el Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Dinamarca	Original	06.12.2001	31.12.2002
			Instrumento por el que se modifica (a)	07.12.2009	25.11.2010
18	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia	Egipto	Original	24.06.1996	16.07.2001



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	y el Gobierno de la República Árabe de Egipto para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
19	Acuerdo entre la República de Polonia y la República de Estonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Estonia	Original	09.05.1994	09.12.1994
20	Convenio entre la República de Polonia y la República Federal Democrática de Etiopía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Etiopía	Original	13.07.2015	N. d.
21	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Filipinas para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Filipinas	Original	09.09.1992	07.04.1997
22	Convenio entre la República de Polonia y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia	Finlandia	Original	08.06.2009	11.03.2010



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	de impuestos sobre la renta				
23	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Francia	Original	20.06.1975	12.09.1976
24	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República Helénica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Grecia	Original	20.11.1987	28.09.1991
25	Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno del Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	España	Original	15.11.1979	06.05.1982
26	Convenio entre la República de Polonia y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Países Bajos	Original	13.02.2002	18.03.2003
27	Acuerdo entre el Gobierno	India	Original	21.06.1989	26.10.1989



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta		Instrumento por el que se modifica (a)	29.01.2013	01.06.2014
28	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el gobierno de la República de Indonesia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Indonesia	Original	06.10.1992	25.08.1993
29	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República Islámica de Irán para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Irán	Original	02.10.1998	01.12.2006
			Instrumento por el que se modifica (a)	15.12.2004	01.12.2006
30	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Irlanda	Original	13.11.1995	22.12.1995
31	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Islandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el	Islandia	Original	19.06.1998	20.06.1999
			Instrumento por el que se modifica (a)	16.05.2012	23.08.2013



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	patrimonio				
32	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno del Estado de Israel para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Israel	Original	22.05.1991	30.12.1991
33	Convenio entre la República Popular de Polonia y Japón para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Japón	Original	20.02.1980	23.12.1982
34	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno del Reino Hachemí de Jordania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Jordania	Original	04.10.1997	22.04.1999
35	Convenio entre la República de Polonia y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Canadá	Original	14.05.2012	30.10.2013
36	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos	Qatar	Original	18.11.2008	28.12.2009



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	sobre la renta				
37	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Kazajistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Kazajistán	Original	21.09.1994	13.05.1995
38	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República Kirguisa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Kirguistán	Original	19.11.1998	22.06.2004
39	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de la Corea para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Corea	Original	21.06.1991	21.02.1992
			Instrumento por el que se modifica (a)	22.10.2013	15.10.2016
40	Acuerdo entre la República de Polonia y el Estado de Kuwait para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Kuwait	Original	16.11.1996	25.04.2000



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
41	Convenio entre la República de Polonia y la República Libanesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Líbano	Original	26.07.1999	07.11.2003
42	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Lituania	Original	20.01.1994	19.07.1994
43	Convenio entre la República de Polonia y la Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Luxemburgo	Original	14.06.1995	31.07.1996
			Instrumento por el que se modifica (a)	07.06.2012	25.07.2013
44	Convenio entre la República de Polonia y la República de Letonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Letonia	Original	17.11.1993	30.11.1994
45	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Macedonia para evitar la doble imposición en	Macedonia	Original	28.11.1996	17.12.1999



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
46	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Malasia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Malasia	Original	08.07.2013	N. d.
47	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Malta	Original	07.01.1994	24.11.1994
			Instrumento por el que se modifica (a)	06.04.2011	22.11.2011
48	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno del Reino de Marruecos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Marruecos	Original	24.10.1994	23.08.1996
49	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	México	Original	30.11.1998	06.09.2002



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
50	Convenio entre la República de Polonia y la República de Moldavia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Moldavia	Original	16.11.1994	27.10.1995
51	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Mongolia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Mongolia	Original	18.04.1997	21.07.2001
52	Convenio entre la República de Polonia y el Reino de Noruega para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Noruega	Original	09.09.2009	25.05.2010
			Instrumento por el que se modifica (a)	05.07.2012	02.04.2013
53	Acuerdo entre la República de Polonia y Nueva Zelanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Nueva Zelanda	Original	21.04.2005	16.08.2006
54	Convenio entre la República Popular de Polonia y la República Islámica de Pakistán para evitar la doble imposición en materia de impuestos	Pakistán	Original	25.10.1974	24.11.1975



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	sobre la renta				
55	Convenio entre la República de Polonia y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Portugal	Original	09.05.1995	04.02.1998
56	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Sudáfrica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Sudáfrica	Original	10.11.1993	05.12.1995
57	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Rusia	Original	22.05.1992	22.02.1993
58	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Rumanía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Rumanía	Original	23.06.1994	15.09.1995
59	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia para evitar la doble imposición en	República Federal de Yugoslavia (Serbia)	Original	12.06.1997	17.06.1998



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
60	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Singapur	Original	04.11.2012	06.02.2014
61	Acuerdo entre la República de Polonia y la República Eslovaca para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Eslovaca	Original	18.08.1994	21.12.1995
			Instrumento por el que se modifica (a)	01.08.2013	01.08.2014
62	Convenio entre la República de Polonia y la República de Eslovenia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Eslovenia	Original	28.06.1996	10.03.1998
63	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Sri Lanka	Original	06.10.2015	N. d.
64	Convenio entre el Gobierno de la República	Siria	Original	15.08.2001	23.12.2003



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	de Polonia y el Gobierno de la República Árabe Siria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta				
65	Convenio entre la República de Polonia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Confederación Suiza	Original	02.09.1991	25.09.1992
			Instrumento por el que se modifica (a)	20.04.2010	17.10.2011
66	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno del Reino de Suecia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Suecia	Original	19.11.2004	15.10.2005
67	Acuerdo entre la República de Polonia y la República de Tayikistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Tayikistán	Original	27.05.2003	24.06.2004
68	Convenio entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno del Reino de Tailandia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el	Tailandia	Original	08.12.1978	13.05.1983



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	patrimonio				
69	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Túnez para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Túnez	Original	29.03.1993	15.11.1993
70	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Turquía para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Turquía	Original	03.11.1993	01.10.1996
71	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Ucrania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Ucrania	Original	12.01.1993	11.03.1994
72	Convenio entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Uzbekistán	Original	11.01.1995	29.04.1995
73	Convenio entre la	Hungría	Original	23.09.1992	10.09.1995



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	República de Polonia y la República de Hungría para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio		Instrumento por el que se modifica (a)	27.06.2000	01.05.2002
74	Convenio entre la República de Polonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital	Reino Unido	Original	20.07.2006	27.12.2006
75	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Vietnam	Original	31.08.1994	20.01.1995
76	Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República de Italia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal	Italia	Original	21.06.1985	26.09.1989
77	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Zimbabue para evitar la doble	Zimbabue	Original	09.07.1993	28.11.1994



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	imposición en materia de impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio y sobre las ganancias de capital				
78	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Emiratos Árabes Unidos	Original	31.01.1993	21.04.1994
			Instrumento por el que se modifica (a)	11.12.2013	01.05.2015

### Artículo 3 – Entidades transparentes

#### **Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 3(6) del Convenio, la República de Polonia considera que el siguiente acuerdo contiene alguna de las disposiciones descritas en el artículo 3(4) que no están sujetas a las reservas descritas en el artículo 3(5)(c) a (e). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de esta disposición.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
49	México	Protocolo (1)

### Artículo 4 – Entidades con doble residencia

#### **Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 4(4) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 4(2) que no están sujetas a las reservas descritas en el artículo 4(3)(b) a (d). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 4(3)



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Arabia Saudí	Artículo 4(3)
3	Armenia	Artículo 4(3)
4	Australia	Artículo 4 (4)
5	Austria	Artículo 4(3)
6	Azerbaiyán	Artículo 4(3)
7	Bangladés	Artículo 4(3)
8	Bélgica	Artículo 4(3)
9	Bielorrusia	Artículo 4(3)
10	Bosnia y Herzegovina	Artículo 4(3)
11	Bulgaria	Artículo 4(3)
12	Chile	Artículo 4(3)
13	China	Artículo 4(3)
14	Croacia	Artículo 4(3)
15	Chipre	Artículo 4(3)
16	República Checa	Artículo 4(3)
17	Dinamarca	Artículo 4(3)
18	Egipto	Artículo 4(3)
19	Estonia	Artículo 4(3)
20	Etiopía	Artículo 4(3)
21	Filipinas	Artículo 4(3)
22	Finlandia	Artículo 4(3)
23	Francia	Artículo 4(3)
24	Grecia	Artículo 4(3)
25	España	Artículo 4(3)
26	Países Bajos	Artículo 4(3)
27	India	Artículo 4(3)
28	Indonesia	Artículo 4(3)
29	Irán	Artículo 4(3)
30	Irlanda	Artículo 4(3)
31	Islandia	Artículo 4(3)
32	Israel	Artículo 4(3)
33	Japón	Artículo 4(3)
34	Jordania	Artículo 4(3)
35	Canadá	Artículos 4(3) y 4(4)
36	Qatar	Artículo 4(3)
37	Kazajistán	Artículo 4(3)
38	Kirguistán	Artículo 4(3)
39	Corea	Artículo 4(3)
40	Kuwait	Artículo 4 (4)
41	Líbano	Artículo 4(3)
42	Lituania	Artículo 4(3)
43	Luxemburgo	Artículo 4(3)
44	Letonia	Artículo 4(3)
45	Macedonia	Artículo 4(3)



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
46	Malasia	Artículo 4(3)
47	Malta	Artículo 4(3)
48	Marruecos	Artículo 4(3)
49	México	Artículo 4(3)
50	Moldavia	Artículo 4(3)
51	Mongolia	Artículo 4(3)
52	Noruega	Artículo 4(3)
53	Nueva Zelanda	Artículo 4 (4)
54	Pakistán	Artículo 4(3)
55	Portugal	Artículo 4(3)
56	Sudáfrica	Artículo 4(3)
57	Rusia	Artículo 1(3)
58	Rumanía	Artículo 4(3)
59	Serbia	Artículo 4(3)
60	Singapur	Artículo 4(3)
61	República Eslovaca	Artículo 4(3)
62	Eslovenia	Artículo 4(3)
63	Sri Lanka	Artículo 4(3)
64	Siria	Artículo 4(3)
65	Confederación Suiza	Artículo 4(3)
66	Suecia	Artículo 4(3)
67	Tayikistán	Artículo 4(3)
68	Tailandia	Artículo 4(3)
69	Túnez	Artículo 4(3)
70	Turquía	Artículo 4(3)
71	Ucrania	Artículo 4(3)
72	Uzbekistán	Artículo 4(3)
73	Hungría	Artículo 4(3)
74	Reino Unido	Artículo 4(3)
75	Vietnam	Artículo 4(3)
76	Italia	Artículo 4(3)
77	Zimbabue	Artículo 4(3)
78	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 4(4)

## Artículo 5 – Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición

### *Notificación de la elección de las disposiciones opcionales*

A tenor del artículo 5(10) del Convenio, la República de Polonia opta por aplicar la Opción C del artículo 5(1), con arreglo a dicho artículo.



**Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 5(10)(c) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 5(7). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 24(1)(a)
5	Austria	Artículo 24(1)(a)
6	Azerbaiyán	Artículo 24(1)
7	Bangladés	Artículo 23(1)(a)
8	Bélgica	Artículo 23(2)(a) [modificado por el artículo VI de a)]
9	Bielorrusia	Artículo 23 (1)
10	Bosnia y Herzegovina	Artículo 22(2)(a) y (d)
11	Bulgaria	Artículo 24(1)
13	China	Artículo 23(1)(a)
14	Croacia	Artículo 23(1)(a)
15	Chipre	Artículo 24(1)(a)
16	República Checa	Artículo 21(1)(a)
17	Dinamarca	Artículo 22(1)(a)
19	Estonia	Artículo 24(1)(a)
21	Filipinas	Artículo 23(1)(a)
22	Finlandia	Artículo 21(2)(a)
23	Francia	Artículo 23(1)(a)
24	Grecia	Artículo 24(1)
25	España	Artículo 23(1)(a) del ejemplar para Polonia
28	Indonesia	Artículo 22(1)(a)
30	Irlanda	Artículo 24(2)(a) de la versión en inglés/Artículo 24(1)(a) de la versión en polaco
31	Islandia	Artículo 23(1)(a)
32	Israel	Artículo 23(1)(a) de la versión en inglés/Artículo 23(2)(a) de la versión en polaco
33	Japón	Artículo 23(1)(a) del ejemplar para Polonia/Artículo 23(2)(a) del ejemplar para Japón
34	Jordania	Artículo 22(1)(a)
35	Canadá	Artículo 21(1)(a)
40	Kuwait	Artículo 24(3)(a)
41	Líbano	Artículo 24(1)(a)
42	Lituania	Artículo 25(1)(a)
43	Luxemburgo	Artículo 24(2)(a) y (c)
44	Letonia	Artículo 24(1)(a)



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
47	Malta	Artículo 23(1)(a)
48	Marruecos	Artículo 24(1)
49	México	Artículo 23(1)(a)
51	Mongolia	Artículo 24(1)(a)
52	Noruega	Artículo 22(1)(a) y (d)
53	Nueva Zelanda	Artículo 21(2)(a)
54	Pakistán	Artículo 22(1)
55	Portugal	Artículo 23(a)(i)
56	Sudáfrica	Artículo 23(1)(a)
58	Rumanía	Artículo 25(1)(a)
59	Serbia	Artículo 24(1)
61	República Eslovaca	Artículo 24(1)(a) y (c)
62	Eslovenia	Artículo 24(1)(a) de la versión en polaco y en inglés del ejemplar para Polonia/Artículo 24(2)(a) de la versión en esloveno e inglés del ejemplar para Eslovenia
65	Confederación Suiza	Artículo 23(1)(a)
66	Suecia	Artículo 22(1)(a)
68	Tailandia	Artículo 21(1)
69	Túnez	Artículo 22(1)
70	Turquía	Artículo 23(1)(a)
71	Ucrania	Artículo 24(2)(a)
73	Hungría	Artículo 24(1)
74	Reino Unido	Artículo 22(2)(a)
75	Vietnam	Artículo 23(1)(a)
76	Italia	Artículo 23(2)(a)
77	Zimbabue	Artículo 24(1)(a)

#### Artículo 6 – Objeto de los Convenios fiscales comprendidos

##### *Notificación del texto del Preámbulo existente en los acuerdos incluidos en el listado*

A tenor del artículo 6(5) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo 6(4) y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6(2). El texto del apartado correspondiente del Preámbulo se indica a continuación.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
1	Albania	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
2	Arabia Saudí	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
5	Austria	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
7	Bangladés	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
8	Bélgica	<i>Desireux de conclure une nouvelle Convention tendant à éviter les doubles impositions et à prévenir la fraude et l'évasion en matière d'impôts sur le revenu et sur la fortune,</i> Deseando concluir un nuevo Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscales en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
10	Bosnia y Herzegovina	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
12	Chile	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
13	China	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
15	Chipre	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio <y promover el desarrollo de sus relaciones económicas mediante la supresión de los obstáculos fiscales>,
16	República Checa	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
17	Dinamarca	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
18	Egipto	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
20	Etiopía	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
22	Finlandia	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		impuestos sobre la renta,
24	Grecia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio
25	España	<p><i>&lt;Biorąc pod uwagę zasady i postanowienia Aktu końcowego Konferencji Bezpieczeństwa i Współpracy w Europie i powodując się chęcią dalszego rozwijania i ułatwiania wzajemnych stosunków gospodarczych,&gt; postanowiły zawrzeć Umowę o unikaniu podwójnego opodatkowania w zakresie podatków od dochodu i majątku</i></p> <p>&lt;El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Polonia, vistos los principios y cláusulas del Acta Final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea, deseosos de continuar el desarrollo y la agilización de sus relaciones económicas, han decidido concluir un Convenio&gt; para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital,</p> <p><i>&lt;Taking into consideration the rules and the conclusions of the final Act of the Conference for Security and Co-operation in Europe and also proceeding from intention to further develop and facilitate mutual economical relations, decided to&gt; conclude an Agreement for the avoidance of double taxation with respect to taxes on income and on capital,</i></p> <p>Traducción del Preámbulo al inglés (Acuerdo original hecho en polaco y en español)</p>
26	Países Bajos	Deseando concluir un nuevo Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta por ambos Estados
28	Indonesia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
29	Irán	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta
30	Irlanda	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
31	Islandia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
32	Israel	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		impuestos sobre la renta,
35	Canadá	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
36	Qatar	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
39	Corea	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, <y continuar el desarrollo y la agilización de sus relaciones económicas,>
41	Líbano	<Deseando fomentar y fortalecer la cooperación económica> mediante la conclusión de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
42	Lituania	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
43	Luxemburgo	<i>Désireux de conclure une Convention tendant à éviter les doubles impositions et à prévenir l'évasion fiscale en matière d'impôts sur le revenu et sur la fortune</i> Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio <i>Desiring to conclude a Convention for the avoidance of double taxation and the prevention of fiscal evasion with respect to taxes on income and on capital</i> Traducción del Preámbulo al inglés (Acuerdo original hecho en polaco y en francés)
44	Letonia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
45	Macedonia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
46	Malasia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
47	Malta	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
48	Marruecos	<i>Désireux de conclure une convention en vue d'éviter les</i>



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		<p><i>doubles impositions et de prévenir l'évasion fiscale en matière d'impôts sur le revenu et sur la fortune,</i></p> <p>Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,</p>
49	México	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
52	Noruega	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
53	Nueva Zelanda	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
55	Portugal	<El Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Polonia,> deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, <han acordado lo siguiente:>
57	Rusia	<p>&lt;Kierując się dążeniem do rozwijania i umacniania współpracy gospodarczej, naukowej, technicznej i kulturalnej między obydwoma Państwami, oraz&gt; w celu wyeliminowania podwójnego opodatkowania w zakresie podatków od dochodu i majątku,</p> <p>&lt;руководствуясь стремлением развивать и укреплять экономическое, научное, техническое и культурное сотрудничество между обоими Государствами,&gt; и в целях избежания двойного налогообложения доходов и имущества решили заключить настоящее Соглашение,</p> <p>&lt;Procediendo con la intención de desarrollar y fortalecer la cooperación científica, técnica y cultural entre ambos Estados, y&gt; con vistas a eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,</p> <p>&lt;Proceeding from intention to develop and strengthen the economic, scientific, technical and cultural co-operation between both States, and&gt; with the view to eliminate double taxation with respect to taxes on income and on capital,</p> <p>Traducción del Preámbulo al inglés (Acuerdo original hecho en polaco y en ruso)</p>



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
59	Serbia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, <con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo entre los dos países, en especial, en el ámbito de las formas duraderas de cooperación mutua e inversión,>
60	Singapur	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
61	República Eslovaca	<Deseando promover el desarrollo de sus relaciones económicas mediante la supresión de los obstáculos fiscales> y habiendo decidido concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
62	Eslovenia	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
63	Sri Lanka	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
64	Siria	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
65	Confederación Suiza	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
68	Tailandia	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
69	Túnez	<i>Désireux de conclure une convention en vue d'éviter la double imposition en matière d'impôts sur le revenu,</i> Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
70	Turquía	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio
73	Hungría	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio <y continuar el desarrollo y la agilización de sus relaciones económicas>,
74	Reino Unido	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital;



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
75	Vietnam	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
76	Italia	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal
77	Zimbabue	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio y sobre las ganancias de capital,

#### Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los Convenios

##### ***Declaración de la aceptación de una prueba de propósito principal como medida provisional***

A tenor del artículo 7(17)(a) del Convenio, la República de Polonia declara que, si bien acepta aplicar el artículo 7(1) individualmente como medida provisional, su intención es adoptar, en la medida de lo posible y mediante negociación bilateral, una cláusula de limitación de beneficios que complemente o sustituya al artículo 7(1).

##### ***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 7(17)(a) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo 7(15)(b) y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 7(2). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Arabia Saudí	Artículo 27
6	Azerbaiyán	Artículos 11(7) y 12(7)
10	Bosnia y Herzegovina	Artículo 26(1)
12	Chile	Artículos 11(7) y 12(7)
20	Etiopía	Artículo 28
24	Grecia	Artículos 11(7) y 12(7)
27	India	Artículo 28A
35	Canadá	Artículos 10(6), 11(8) y 12(8)
37	Kazajistán	Artículos 11(7) y 12(6)
39	Corea	Artículo 22A(1)
41	Líbano	Artículos 11(8) y 12(7)
46	Malasia	Artículos 10(6), 11(8), 12(7) y 13(7)
47	Malta	Artículos 10(6), 11(8) y 12(7)



49	México	Artículos 11(8) y 12(7)
50	Moldavia	Artículos 11(7) y 12(6)
60	Singapur	Artículos 10(8), 11(8) y 12(7)
63	Sri Lanka	Artículo 27
71	Ucrania	Artículos 11(7) y 12(6)
72	Uzbekistán	Artículo 12(7)
74	Reino Unido	Artículos 10(6), 11(8), 12(7) y 21(4)
78	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 23A

### Artículo 8 – Operaciones con dividendos

#### Reserva

A tenor del artículo 8(3)(b)(i) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 8 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio en la medida en la que las disposiciones descritas en el artículo 8(1) establezcan un periodo mínimo de posesión. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
8	Bélgica	Artículo 10(2)(a) [modificado por el artículo II de a): artículo 10(2), segundo subapartado (a)]
15	Chipre	Artículo 10(2)(a)
17	Dinamarca	Artículo 10(2)(a)
43	Luxemburgo	Artículo 10(2)(a)
47	Malta	Artículo 10(2)(a)
52	Noruega	Artículo 10(2)(a)
55	Portugal	Artículo 10(3)
60	Singapur	Artículo 10(2)(a)
61	República Eslovaca	Artículo 10(2)(a)
65	Confederación Suiza	Artículo 10(2a)(a)
74	Reino Unido	Artículo 10(2)(a)

#### Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado

A tenor del artículo 8(4) del Convenio, el República de Polonia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 8(1) que no están sujetas a ninguna de las reservas previstas en el artículo 8(3)(b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
----------------------------------	-------------------------------	-------------



1	Albania	Artículo 10(2)(a)
5	Austria	Artículo 10(2)(a)
7	Bangladés	Artículo 10(2)(a)
9	Bielorrusia	Artículo 10(2)(a)
10	Bosnia y Herzegovina	Artículo 10(2)(a)
12	Chile	Artículo 10(2)(a)
14	Croacia	Artículo 10(2)(a)
19	Estonia	Artículo 10(2)(a)
21	Filipinas	Artículo 10(2)(a)
22	Finlandia	Artículo 10(2)(a)
23	Francia	Artículo 10(2)(a)
25	España	Artículo 10(2)(a)
26	Países Bajos	Artículo 10(2)(a)
28	Indonesia	Artículo 10(2)(a)
30	Irlanda	Artículo 10(3)
31	Islandia	Artículo 10(2)(a)
32	Israel	Artículo 10(2)(a)
35	Canadá	Artículo 10(2)(a)
37	Kazajistán	Artículo 10(2)(a)
39	Corea	Artículo 10(2)(a)
42	Lituania	Artículo 10(2)(a)
44	Letonia	Artículo 10(2)(a)
45	Macedonia	Artículo 10(2)(a)
48	Marruecos	Artículo 10(2)(a)
49	México	Artículo 10(2)(a)
50	Moldavia	Artículo 10(2)(a)
54	Pakistán	Artículo 10(1) y (2)
56	Sudáfrica	Artículo 10(2)(a)
58	Rumanía	Artículo 10(2)(a)
59	Serbia	Artículo 10(2)(1) de la versión en inglés y en serbio/Artículo 10(2)(a) de la versión en polaco
62	Eslovenia	Artículo 10(2)(a)
66	Suecia	Artículo 10(2)(a)
67	Tayikistán	Artículo 10(2), primer subapartado
68	Tailandia	Artículo 10(2)
69	Túnez	Artículo 10(2), primer subapartado
70	Turquía	Artículo 10(2)(a)
71	Ucrania	Artículo 10(2)(a)
72	Uzbekistán	Artículo 10(2)(a)
75	Vietnam	Artículo 10(2)(a)
77	Zimbabue	Artículo 10(2)(a)



**Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles**

***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 9(8) del Convenio, la República de Polonia opta por aplicar el artículo 9(4).

***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 9(7) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 9(1). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Arabia Saudí	Artículo 13(4)
3	Armenia	Artículo 13(4)
4	Australia	Artículo 13(4)
5	Austria	Artículo 13(2)
6	Azerbaiyán	Artículo 13(2)
7	Bangladés	Parte del artículo 13(1)
8	Bélgica	Artículo 13(4)
10	Bosnia y Herzegovina	Artículo 13(4)
14	Croacia	Artículo 13(4)
17	Dinamarca	Artículo 13(5)
18	Egipto	Artículo 13(4)
19	Estonia	Parte del artículo 13(1)
20	Etiopía	Artículo 14(4)
21	Filipinas	Artículo 13(3)
22	Finlandia	Artículo 13(2)
23	Francia	Parte del artículo 13(1)
25	España	Parte del artículo 13(1)
27	India	Artículo 14(4)
29	Irán	Artículo 13(4)
30	Irlanda	Artículo 13(2)
31	Islandia	Artículo 13(3)
32	Israel	Parte del artículo 13(1)
35	Canadá	Artículo 13(4)
37	Kazajistán	Artículo 13(2)
38	Kirguistán	Artículo 13(4)
39	Corea	Artículo 13(4)
42	Lituania	Parte del artículo 13(1)
43	Luxemburgo	Artículo 13(4)
44	Letonia	Parte del artículo 13(1)
46	Malasia	Artículo 14(4)
47	Malta	Artículo 13(2)
48	Marruecos	Artículo 13(4)



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
49	México	Artículo 13(2)
50	Moldavia	Artículo 13(2)
51	Mongolia	Artículo 13(4)
52	Noruega	Artículo 13(4)
53	Nueva Zelanda	Artículo 13(4)
60	Singapur	Artículo 13(4)
61	República Eslovaca	Artículo 13(4)
63	Sri Lanka	Artículo 13(4)
65	Confederación Suiza	Artículo 13(3a)
66	Suecia	Parte del artículo 13(1)
67	Tayikistán	Artículo 13(4)
71	Ucrania	Artículo 13(2)
74	Reino Unido	Artículo 13(2)
77	Zimbabue	Artículo 13(4)
78	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13(4)

**Artículo 10 – Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones**

**Reserva**

A tenor del artículo 10(5)(a) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 10 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares**

**Reserva**

A tenor del artículo 12(4) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 12 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

**Reserva**

A tenor del artículo 13(6)(a) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 13 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.



#### **Artículo 14 – Fragmentación de contratos**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 14(3)(a) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 15 – Definición de Persona estrechamente vinculada a una empresa**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 15(2) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 15 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio a los que se apliquen las reservas previstas en los artículos 12(4), 13(6)(a) o (c) y 14(3)(a).

#### **Artículo 16 – Procedimiento amistoso**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 16(5)(a) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar la primera frase del artículo 16(1) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio alegando que su intención es cumplir el estándar mínimo para la mejora de la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas Jurisdicciones contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un Convenio fiscal comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la Jurisdicción de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción contratante instituirá un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante para aquellos casos en los que la Autoridad competente a la que se presentó la solicitud de procedimiento amistoso no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente.

##### **Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 16(6)(b)(ii) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de esas disposiciones.



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
28	Indonesia	Artículo 24 (1), segunda frase
36	Qatar	Artículo 24 (1), segunda frase
40	Kuwait	Artículo 26 (1), segunda frase
41	Líbano	Artículo 26 (1), segunda frase
76	Italia	Artículo 25 (1), segunda frase

A tenor del artículo 16(6)(b)(ii) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de esas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 26 (1), segunda frase
2	Arabia Saudí	Artículo 24 (1), segunda frase
3	Armenia	Artículo 26 (1), segunda frase
4	Australia	Artículo 25 (1), segunda frase
5	Austria	Artículo 26 (1), segunda frase
7	Bangladés	Artículo 25 (1), segunda frase
8	Bélgica	Artículo 25 (1), segunda frase
9	Bielorrusia	Artículo 25 (1), segunda frase
10	Bosnia y Herzegovina	Artículo 24 (1), segunda frase
11	Bulgaria	Artículo 26 (1), segunda frase
13	China	Artículo 25 (1), segunda frase
14	Croacia	Artículo 25 (1), segunda frase
15	Chipre	Artículo 26 (1), segunda frase
16	República Checa	Artículo 23 (1), segunda frase
17	Dinamarca	Artículo 24 (1), segunda frase
18	Egipto	Artículo 26 (1), segunda frase
19	Estonia	Artículo 26 (1), segunda frase
20	Etiopía	Artículo 26 (1), segunda frase
21	Filipinas	Artículo 25 (1), segunda frase
22	Finlandia	Artículo 23 (1), segunda frase
23	Francia	Artículo 25 (1), segunda frase
24	Grecia	Artículo 26 (1), segunda frase



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
25	España	Artículo 25 (1), segunda frase
26	Países Bajos	Artículo 26 (1), segunda frase
27	India	Artículo 26 (1), segunda frase
29	Irán	Artículo 24 (1), segunda frase
30	Irlanda	Artículo 26 (1), segunda frase
31	Islandia	Artículo 25 (1), segunda frase
32	Israel	Artículo 26 (1), segunda frase
33	Japón	Artículo 25 (1), segunda frase
34	Jordania	Artículo 24 (1), segunda frase
35	Canadá	Artículo 23 (1), segunda frase
37	Kazajistán	Artículo 25 (1), segunda frase
38	Kirguistán	Artículo 25 (1), segunda frase
39	Corea	Artículo 25 (1), segunda frase
42	Lituania	Artículo 27 (1), segunda frase
43	Luxemburgo	Artículo 26 (1), segunda frase
44	Letonia	Artículo 26 (1), segunda frase
45	Macedonia	Artículo 26 (1), segunda frase
46	Malasia	Artículo 25 (1), segunda frase
47	Malta	Artículo 25 (1), segunda frase
48	Marruecos	Artículo 26 (1), segunda frase
50	Moldavia	Artículo 25(1), tercera frase
51	Mongolia	Artículo 26 (1), segunda frase
52	Noruega	Artículo 24 (1), segunda frase
53	Nueva Zelanda	Artículo 23 (1), segunda frase
55	Portugal	Artículo 25 (1), segunda frase
56	Sudáfrica	Artículo 25 (1), segunda frase
57	Rusia	Artículo 24 (1), segunda frase
58	Rumanía	Artículo 27 (1), segunda frase
59	Serbia	Artículo 26 (1), segunda frase
60	Singapur	Artículo 24 (1), segunda frase
61	República Eslovaca	Artículo 26 (1), segunda frase
62	Eslovenia	Artículo 26 (1), segunda frase
63	Sri Lanka	Artículo 25 (1), segunda frase
64	Siria	Artículo 24 (1), segunda frase
65	Confederación Suiza	Artículo 25 (1), segunda frase
66	Suecia	Artículo 24 (1), segunda frase
67	Tayikistán	Artículo 25 (1), segunda frase
69	Túnez	Artículo 24 (1), segunda frase
71	Ucrania	Artículo 26(1), segunda frase
72	Uzbekistán	Artículo 25 (1), segunda frase
73	Hungría	Artículo 26 (1), segunda frase
74	Reino Unido	Artículo 25 (1), segunda frase
75	Vietnam	Artículo 25 (1), segunda frase



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
77	Zimbabue	Artículo 26 (1), segunda frase
78	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 26 (1), segunda frase

**Notificación de los acuerdos incluidos en el listado que no contienen determinadas disposiciones**

A tenor del artículo 16(6)(c)(i) del Convenio, la República de Polonia considera que el siguiente acuerdo no contiene ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(b)(i).

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante
49	México
6	Azerbaiyán
9	Bielorrusia
11	Bulgaria
12	Chile
18	Egipto
25	España
28	Indonesia
29	Irán
36	Qatar
45	Macedonia
49	México
50	Moldavia
54	Pakistán
56	Sudáfrica
58	Rumanía
61	República Eslovaca
65	Confederación Suiza
68	Tailandia
69	Túnez
70	Turquía
71	Ucrania
74	Reino Unido
76	Italia
78	Emiratos Árabes Unidos

A tenor del artículo 16(6)(d)(i) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(c)(i).

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante
4	Australia
23	Francia



A tenor del artículo 16(6)(d)(ii) del Convenio, la República de Polonia considera que los siguientes acuerdos no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(c)(ii).

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante
4	Australia
8	Bélgica
12	Chile
30	Irlanda
37	Kazajistán
38	Kirguistán
50	Moldavia
53	Nueva Zelanda
67	Tayikistán
71	Ucrania
74	Reino Unido
76	Italia

#### Artículo 17 – Ajustes correlativos

##### *Reserva*

A tenor del artículo 17(3)(a) del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar el artículo 17 a ninguno de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan alguna de las disposiciones descritas en el artículo 17(2). Los siguientes acuerdos contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 9(2)
2	Arabia Saudí	Artículo 9(2)
3	Armenia	Artículo 9(2)
4	Australia	Artículo 9(3)
5	Austria	Artículo 9(2)
6	Azerbaiyán	Artículo 9(2)
8	Bélgica	Artículo 9(2)
10	Bosnia y Herzegovina	Artículo 9(2)
11	Bulgaria	Artículo 9(2)
14	Croacia	Artículo 9(2)
15	Chipre	Artículo 9(2)
16	República Checa	Artículo 9(2)
17	Dinamarca	Artículo 9(2)
18	Egipto	Artículo 9(2)
19	Estonia	Artículo 9(2)
20	Etiopía	Artículo 9(2)
21	Filipinas	Artículo 9(2)
22	Finlandia	Artículo 9(2)



25	España	Artículo 9(2)
26	Países Bajos	Artículo 9(2)
27	India	Artículo 10(2)
28	Indonesia	Artículo 9(2)
29	Irán	Artículo 9(2)
30	Irlanda	Artículo 9(2)
31	Islandia	Artículo 9(2)
34	Jordania	Artículo 9(2)
35	Canadá	Artículo 9(2)
39	Corea	Artículo 9(2)
40	Kuwait	Artículo 9(2)
41	Líbano	Artículo 9(2)
42	Lituania	Artículo 9(2)
43	Luxemburgo	Artículo 9(2)
44	Letonia	Artículo 9(2)
45	Macedonia	Artículo 9(2)
46	Malasia	Artículo 9(2)
47	Malta	Artículo 9(3)
48	Marruecos	Artículo 9(2)
52	Noruega	Artículo 9(2)
53	Nueva Zelanda	Artículo 9(2)
55	Portugal	Artículo 9(2)
56	Sudáfrica	Artículo 9(2)
58	Rumanía	Artículo 9(2)
59	Serbia	Artículo 9(2)
60	Singapur	Artículo 9(2)
61	República Eslovaca	Artículo 9(2)
62	Eslovenia	Artículo 9(2)
63	Sri Lanka	Artículo 9(2)
64	Siria	Artículo 9(2)
66	Suecia	Artículo 9(2)
69	Túnez	Artículo 9(2)
70	Turquía	Artículo 9(2)
74	Reino Unido	Artículo 9(2)
77	Zimbabue	Artículo 9(2)
78	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9(2)



## REPÚBLICA DE ESLOVENIA

**Situación de la lista de reservas y notificaciones en el momento del depósito del Instrumento de Ratificación el 22 de marzo de 2018 de conformidad con los artículos 28(5) y 29(1) del Convenio.**

### Artículo 2 - Interpretación de los términos

#### *Notificación - Acuerdos comprendidos en el Convenio*

A tenor del artículo 2(1)(a)(ii) del Convenio, la República de Eslovenia desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos en el Convenio:

Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Consejo de Ministros de la República de Albania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Albania	Original	27-02-2008	04-05-2009
2	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Armenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Armenia	Original	11-10-2010	23-04-2013
3	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Austria	República de Austria	Original	01-10-1997	01-02-1999
			Instrumento por el que se modifica (a)	26-09-2006	01-08-2007
			Instrumento por el que se modifica (b)	28-09-2011	01-11-2012
4	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Azerbaiyán	Original	09-06-2011	10-09-2012



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
5	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Bielorrusia	Original	06-10-2010	31-05-2011
6	Convenio entre la República de Eslovenia y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Reino de Bélgica	Original	22-06-1998	02-10-2002
7	Convenio entre la República de Eslovenia y Bosnia y Herzegovina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio	Bosnia y Herzegovina	Original	16-05-2006	20-11-2006
8	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Bulgaria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Bulgaria	Original	20-10-2003	04-05-2004
9	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Canadá	Original	15-09-2000	12-08-2002
10	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Popular China	Original	13-02-1995	27-12-1995
11	Acuerdo entre la República de Eslovenia y la República de Croacia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Croacia	Original	10-06-2005	10-11-2005



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	patrimonio				
12	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Turquía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Chipre	Original	12-10-2010	14-09-2011
13	Convenio entre la República de Eslovenia y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Checa	Original	13-06-1997	28-04-1998
14	Convenio entre la República de Eslovenia y el Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Reino de Dinamarca	Original	02-05-2001	03-06-2002
15	Convenio entre la República de Eslovenia y la República Árabe de Egipto para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República Árabe de Egipto	Original	15-12-2009	N.D.
16	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Estonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Estonia	Original	14-09-2005	26-06-2006
17	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Finlandia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	República de Finlandia	Original	19-09-2003	16-06-2004
18	Convenio entre la República de Eslovenia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Francesa	Original	07-04-2004	01-03-2007



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
19	Convenio entre la República de Eslovenia y Georgia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Georgia	Original	06-12-2012	25-09-2013
20	Convenio entre la República de Eslovenia y la República Helénica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Helénica	Original	05-06-2001	08-12-2003
21	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Hungría para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Hungría	Original	26-08-2004	23-12-2005
22	Convenio entre la República de Eslovenia e Islandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Islandia	Original	04-05-2011	11-09-2012
23	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de la India	Original	13-01-2003	17-02-2005
			Instrumento por el que se modifica (a)	17-05-2016	21-12-2016
24	Acuerdo entre la República de Eslovenia y la República Islámica de Irán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Islámica de Irán	Original	20-09-2011	30-04-2014
25	Convenio entre la República de Eslovenia y el Gobierno de Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital	Irlanda	Original	12-03-2002	11-12-2002



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
26	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno del Estado de Israel para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Estado de Israel	Original	30-01-2007	27-12-2007
27	Convenio entre la República de Eslovenia y el Gobierno de la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal	República Italiana	Original	11-09-2001	12-01-2010
28	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Kazajistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Kazajistán	Original	10-03-2016	30-12-2016
29	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Corea para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Corea	Original	25-04-2005	02-03-2006
30	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Kosovo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Kosovo	Original	26-06-2013	16-04-2014
31	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno del Estado de Kuwait para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Estado de Kuwait	Original	11-01-2010	17-05-2013
32	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Letonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión	República de Letonia	Original	17-04-2002	18-11-2002



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
33	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Lituania	Original	23-05-2000	01-02-2002
34	Convenio entre la República de Eslovenia y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Gran Ducado de Luxemburgo	Original	02-04-2001	18-12-2002
			Por el que se modifica el Instrumento (a)	20-06-2013	22-08-2014
35	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Macedonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Macedonia	Original	15-05-1998	20-09-1999
36	Convenio entre la República de Eslovenia y Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Malta	Original	08-10-2002	12-06-2003
37	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Moldavia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Moldavia	Original	31-05-2006	14-11-2006
38	Convenio entre la República de Eslovenia y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Reino de Marruecos	Original	05-04-2016	N.D.



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
39	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno del Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Reino de los Países Bajos	Original	30-06-2004	31-12-2005
40	Convenio entre la República de Eslovenia y el Reino de Noruega para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Reino de Noruega	Original	18-02-2008	10-12-2009
41	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Polonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Polonia	Original	28-06-1996	10-03-1998
42	Convenio entre la República de Eslovenia y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Portuguesa	Original	05-03-2003	13-08-2004
43	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Estado de Qatar	Original	10-01-2010	01-12-2010
44	Convenio entre la República de Eslovenia y Rumanía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Rumanía	Original	08-07-2002	28-03-2003
45	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Federación de Rusia	Original	29-09-1995	20-04-1997



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
46	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Original	11-06-2003	31-12-2003
47	Acuerdo entre la República de Eslovenia y la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Singapur	Original	08-01-2010	25-11-2010
48	Convenio entre la República de Eslovenia y la República Eslovaca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Eslovaca	Original	14-05-2003	11-07-2004
49	Convenio entre la República de Eslovenia y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Reino de España	Original	23-05-2001	19-03-2002
50	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Consejo Federal Suizo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Suiza	Original	12-06-1996	01-12-1997
			Instrumento por el que se modifica (a)	07-09-2012	14-10-2013
51	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno del Reino de Tailandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Reino de Tailandia	Original	11-07-2003	04-05-2004
52	Convenio entre la República de Eslovenia y la República de Turquía para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	República de Turquía	Original	19-04-2001	23-12-2003
53	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de Ucrania para evitar	Ucrania	Original	23-04-2003	25-04-2007



Nº	Título	Otra jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
54	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Emiratos Árabes Unidos	Original	12-10-2013	27-08-2014
55	Convenio entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Original	13-11-2007	11-09-2008
56	Convenio entre la República de Eslovenia y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, tal como se modificó mediante canje de Notas de fecha 27 de enero de 2000 y 9 de enero de 2001	Estados Unidos de América	Original	21-06-1999	22-06-2001
57	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República de Uzbekistán	Original	11-02-2013	08-11-2013



### Artículo 3 – Entidades transparentes *Reserva*

A tenor del artículo 3(5)(a) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 3 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 4 – Entidades con doble residencia

#### *Notificación de disposiciones existentes en los Acuerdos incluidos en el listado*

A tenor del artículo 4(4) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 4(2) que no están sujetas a las reservas descritas en el artículo 4(3)(b) a (d). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 4(3)
2	República de Armenia	Artículo 4(3), Protocolo (1)
3	República de Austria	Artículo 4(3)
4	República de Azerbaiyán	Artículo 4(3)
5	República de Bielorrusia	Artículo 4(3)
6	Reino de Bélgica	Artículo 4(3)
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 4(3)
8	República de Bulgaria	Artículo 4(3)
9	Canadá	Artículos 4(3) y 4(4)
10	República Popular China	Artículo 4(3)
11	República de Croacia	Artículo 4(3)
12	República de Chipre	Artículo 4(3)
13	República Checa	Artículo 4(3)
14	Reino de Dinamarca	Artículo 4(3)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 4(3)
16	República de Estonia	Artículo 4(3), Protocolo (1)
17	República de Finlandia	Artículo 4(3)
18	República Francesa	Artículo 4(3)
19	Georgia	Artículo 4(3)
20	República Helénica	Artículo 4(3)
21	República de Hungría	Artículo 4(3)
22	Islandia	Artículo 4(3)
23	República de la India	Artículo 4(3)
24	República Islámica de Irán	Artículo 4(3)
25	Irlanda	Artículo 4(3)
26	Estado de Israel	Artículo 4(3)
27	República Italiana	Artículo 4(3)
28	República de Kazajistán	Artículo 4(3)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
29	República de Corea	Artículo 4(3)
30	República de Kosovo	Artículo 4(3)
31	Estado de Kuwait	Artículo 4 (4)
32	República de Letonia	Artículo 4(3), Protocolo (1)
33	República de Lituania	Artículo 4(3), Protocolo (1)
34	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 4(3)
35	República de Macedonia	Artículo 4(3)
36	Malta	Artículo 4(3)
37	República de Moldavia	Artículo 4(3)
38	Reino de Marruecos	Artículo 4(3)
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 4(3)
40	Reino de Noruega	Artículo 4(3)
41	República de Polonia	Artículo 4(3)
42	República Portuguesa	Artículo 4(3)
43	Estado de Qatar	Artículo 4 (4)
44	Rumanía	Artículo 4(3)
45	Federación de Rusia	Artículo 4(3)
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Artículo 4(3)
47	República de Singapur	Artículo 4(3)
48	República Eslovaca	Artículo 4(3)
49	Reino de España	Artículo 4(3)
50	Suiza	Artículo 4(3)
51	Reino de Tailandia	Artículo 4(3)
52	República de Turquía	Artículo 4(3)
53	Ucrania	Artículo 4(3)
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 4 (4)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 4(3)
56	Estados Unidos de América	Artículos 4(3) y 4(4)
57	República de Uzbekistán	Artículo 4(3)

**Artículo 6 – Objeto de los Convenios fiscales comprendidos *Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 6(6) del Convenio, la República de Eslovenia opta por aplicar el artículo 6(3).

***Notificación del texto del Preámbulo existente en los Acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 6(5) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo



6(4) y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6(2). El texto del apartado correspondiente del Preámbulo se indica a continuación.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
1	La República de Albania	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
2	La República de Armenia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
3	La República de Austria	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
4	La República de Azerbaiyán	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
5	La República de Bielorrusia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
6	El Reino de Bélgica	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
7	Bosnia y Herzegovina	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
8	La República de Bulgaria	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
9	Canadá	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
10	La República Popular China	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
11	La República de	deseando concluir un Convenio para evitar la doble



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
	Croacia	imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
12	La República de Chipre	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
13	La República Checa	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
14	El Reino de Dinamarca	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
15	La República Árabe de Egipto	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
16	La República de Estonia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
17	La República de Finlandia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
18	La República Francesa	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión y el fraude fiscal,
19	Georgia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
20	La República Helénica	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
21	La República de Hungría	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
22	Islandia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
23	La República de la India	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta <con el fin de fomentar la cooperación económica entre los dos países>,
24	La República Islámica de Irán	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio
25	Irlanda	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital,
26	El Estado de Israel	DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio
27	La República Italiana	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir la evasión fiscal
28	República de Kazajistán	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
29	La República de Corea	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta
30	La República de Kosovo	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
32	La República de Letonia	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
33	La República de Lituania	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
34	El Gran Ducado de Luxemburgo	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
35	La República de Macedonia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
36	Malta	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
37	La República de Moldavia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
39	El Reino de los Países Bajos	Deseando que ambos Estados concluyan un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
40	El Reino de Noruega	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta
41	La República de	deseando concluir un Convenio para evitar la doble



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
	Polonia	imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
42	La República Portuguesa	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
43	El Estado de Qatar	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
44	Rumanía	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
45	La Federación de Rusia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
46	Serbia y Montenegro (La República de Serbia)	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
47	La República de Singapur	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
48	La República Eslovaca	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
49	El Reino de España	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio
50	Suiza	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
51	El Reino de Tailandia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
52	La República de Turquía	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
53	Ucrania	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
55	El Reino Unido de Gran	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
	Bretaña e Irlanda del Norte	impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio;
56	Los Estados Unidos de América	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
57	La República de Uzbekistán	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

***Notificación de acuerdos incluidos en el listado que no contienen el texto del Preámbulo acordado en el Convenio***

A tenor del artículo 6(6) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos no contienen en su Preámbulo la referencia a su deseo de desarrollar sus relaciones económicas o de reforzar la cooperación en materia tributaria.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante
1	República de Albania
2	República de Armenia
3	República de Austria
4	República de Azerbaiyán
5	República de Bielorrusia
6	Reino de Bélgica
7	Bosnia y Herzegovina
8	República de Bulgaria
9	Canadá
10	República Popular China
11	República de Croacia
12	República de Chipre
13	República Checa
14	Reino de Dinamarca
15	República Árabe de Egipto
16	República de Estonia
17	República de Finlandia
18	República Francesa
19	Georgia
20	República Helénica
21	República de Hungría
22	Islandia
24	República Islámica de Irán
25	Irlanda
26	Estado de Israel
27	República Italiana



28	República de Kazajistán
29	República de Corea
30	República de Kosovo
32	República de Letonia
33	República de Lituania
34	Gran Ducado de Luxemburgo
35	República de Macedonia
36	Malta
37	República de Moldavia
39	Reino de los Países Bajos
40	Reino de Noruega
41	República de Polonia
42	República Portuguesa
43	Estado de Qatar
44	Rumanía
45	Federación de Rusia
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)
47	República de Singapur
48	República Eslovaca
49	Reino de España
50	Suiza
51	Reino de Tailandia
52	República de Turquía
53	Ucrania
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Irlanda
56	Estados Unidos de América
57	República de Uzbekistán

#### Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los Convenios

##### *Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado*

A tenor del artículo 7(17)(a) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos no están sujetos a la reserva descrita en el artículo 7(15)(b) y contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 7(2). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
18	República Francesa	Artículo 10(7), artículo 11(8), artículo 12(9)
50	Suiza	Protocolo (4)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 10(6), artículo 11(8), artículo 12(7), artículo 21(4)



**Artículo 8 – Operaciones con dividendos *Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 8(4) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 8(1) que no están sujetas a ninguna de las reservas previstas en el artículo 8(3)(b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 10(2)(a)
2	República de Armenia	Artículo 10(2)(a)
3	República de Austria	Artículo 10(2)(a)
6	Reino de Bélgica	Artículo 10(2)(a)
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 10(2)(a)
8	República de Bulgaria	Artículo 10(2)(a)
9	Canadá	Artículo 10(2)(a)(i) y (ii)
13	República Checa	Artículo 10(2)(a)
14	Reino de Dinamarca	Artículo 10(2)(a) y (b)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 10(2)(a)
16	República de Estonia	Artículo 10(2)(a)
17	República de Finlandia	Artículo 10(1)(a)
18	República Francesa	Artículo 10(2)(b)
21	República de Hungría	Artículo 10(2)(a)
22	Islandia	Artículo 10(2)(a)
23	República de la India	Artículo 10(2)(a)
25	Irlanda	Artículo 10(2)(a)
26	Estado de Israel	Artículo 10(2)(a) y (b)
27	República Italiana	Artículo 10(2)(a)
28	República de Kazajistán	Artículo 10(2)(a)
29	República de Corea	Artículo 10(2)(a)
30	República de Kosovo	Artículo 10(2)(a)
32	República de Letonia	Artículo 10(2)(a)
33	República de Lituania	Artículo 10(2)(a)
34	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 10(2)(a)
35	República de Macedonia	Artículo 10(2)(a)
36	Malta	Artículo 10(2)(a)(i)
37	República de Moldavia	Artículo 10(2)(a)
38	Reino de Marruecos	Artículo 10(2)(a)
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 10(2)(a)
40	Reino de Noruega	Artículo 10(2)(a) y (b)
41	República de Polonia	Artículo 10(2)(a)
42	República Portuguesa	Artículo 10(2)(a)
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Artículo 10(2)(1)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
48	República Eslovaca	Artículo 10(2)(a) y (b)
49	Reino de España	Artículo 10(2)(a)
50	Suiza	Artículo 10(3)(a)
53	Ucrania	Artículo 10(2)(a)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 10(2)(b)
56	Estados Unidos de América	Artículo 10(2)(a)

**Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles**

**Reserva**

A tenor del artículo 9(1)(a) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a no aplicar el artículo 9(1)(b) a ninguno de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan alguna de las disposiciones descritas en el artículo 9(1) que sea de aplicación a la enajenación de derechos distintos de las acciones. Los siguientes acuerdos contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 13(2)
2	República de Armenia	Artículo 13(4)
4	República de Azerbaiyán	Artículo 13(4)
5	República de Bielorrusia	Artículo 13(4)
8	República de Bulgaria	Artículo 13(2)
9	Canadá	Artículo 13(4)(b)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 13(2)
18	República Francesa	Artículo 13(1)(b)
19	Georgia	Artículo 13(2)
21	República de Hungría	Artículo 13(2)
22	Islandia	Artículo 13(2)
26	Estado de Israel	Artículo 13(2)
30	República de Kosovo	Artículo 13(4)
37	República de Moldavia	Artículo 13(2)
40	Reino de Noruega	Artículo 13(4)
42	República Portuguesa	Artículo 13(2)
50	Suiza	Artículo 13(4)
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13(4)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 13(2)
56	Estados Unidos de América	Artículo 13(2)
57	República de Uzbekistán	Artículo 13(4)



**Notificación de la elección de las disposiciones opcionales**

A tenor del artículo 9(8) del Convenio, la República de Eslovenia opta por aplicar el artículo 9(4).

**Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 9(7) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 9(1). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 13(2)
2	República de Armenia	Artículo 13(4)
4	República de Azerbaiyán	Artículo 13(4)
5	República de Bielorrusia	Artículo 13(4)
8	República de Bulgaria	Artículo 13(2)
9	Canadá	Artículo 13(4)(a) y (b)
12	República de Chipre	Artículo 13(2)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 13(2)
16	República de Estonia	Parte del artículo 13(1)
17	República de Finlandia	Artículo 13(2)
18	República Francesa	Artículo 13(1)(b)
19	Georgia	Artículo 13(2)
21	República de Hungría	Artículo 13(2)
22	Islandia	Artículo 13(2)
23	República de la India	Artículo 13(4)
24	República Islámica de Irán	Artículo 13(4)
25	Irlanda	Artículo 13(2)
26	Estado de Israel	Artículo 13(2)
28	República de Kazajistán	Artículo 13(4)
29	República de Corea	Artículo 13(2)
30	República de Kosovo	Artículo 13(4)
32	República de Letonia	Parte del artículo 13(1)
33	República de Lituania	Parte del artículo 13(1)
36	Malta	Artículo 13(2)
37	República de Moldavia	Artículo 13(2)
38	Reino de Marruecos	Artículo 13(2)
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 13(4)
40	Reino de Noruega	Artículo 13(4)
42	República Portuguesa	Artículo 13(2)
44	Rumanía	Artículo 13(4)
47	República de Singapur	Artículo 13(2)
48	República Eslovaca	Artículo 13(2)
49	Reino de España	Artículo 13(4)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
50	Suiza	Artículo 13(4)
51	Reino de Tailandia	Artículo 13(4)
53	Ucrania	Artículo 13(2)
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13(4)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 13(2)
56	Estados Unidos de América	Artículo 13(2)
57	República de Uzbekistán	Artículo 13(4)

**Artículo 11 – Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes *Reserva***

A tenor del artículo 11(3)(a) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares**

***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 12(5) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 12(3)(a). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 5(5)
2	República de Armenia	Artículo 5(5)
3	República de Austria	Artículo 5(5)
4	República de Azerbaiyán	Artículo 5(5)
5	República de Bielorrusia	Artículo 5(5)
6	Reino de Bélgica	Artículo 5(5)
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5(5)
8	República de Bulgaria	Artículo 5(6)
9	Canadá	Artículo 5(5)
10	República Popular China	Artículo 5(5)
11	República de Croacia	Artículo 5(5)
12	República de Chipre	Artículo 5(5)
13	República Checa	Artículo 5(5)
14	Reino de Dinamarca	Artículo 5(5)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 5 (5) (a)
16	República de Estonia	Artículo 5(5)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
17	República de Finlandia	Artículo 5(5)
18	República Francesa	Artículo 5(5)
19	Georgia	Artículo 5(5)
20	República Helénica	Artículo 5(5)
21	República de Hungría	Artículo 5(5)
22	Islandia	Artículo 5(5)
23	República de la India	Artículo 5 (5) (a)
24	República Islámica de Irán	Artículo 5(5)
25	Irlanda	Artículo 5(6)
26	Estado de Israel	Artículo 5(5)
27	República Italiana	Artículo 5(4)
28	República de Kazajistán	Artículo 5(5)
29	República de Corea	Artículo 5(5)
30	República de Kosovo	Artículo 5(5)
31	Estado de Kuwait	Artículo 5(6)
32	República de Letonia	Artículo 5(5)
33	República de Lituania	Artículo 5(5)
34	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 5(5)
35	República de Macedonia	Artículo 5(5)
36	Malta	Artículo 5(5)
37	República de Moldavia	Artículo 5(6)
38	Reino de Marruecos	Artículo 5(5)
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 5(5)
40	Reino de Noruega	Artículo 5(6)
41	República de Polonia	Artículo 5(5)
42	República Portuguesa	Artículo 5(5)
43	Estado de Qatar	Artículo 5(5)
44	Rumanía	Artículo 5(5)
45	Federación de Rusia	Artículo 5(5)
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Artículo 5(5)
47	República de Singapur	Artículo 5(5)
48	República Eslovaca	Artículo 5(5)
49	Reino de España	Artículo 5(5)
50	Suiza	Artículo 5(5)
51	Reino de Tailandia	Artículo 5 (5) (a)
52	República de Turquía	Artículo 5(5)
53	Ucrania	Artículo 5(5)
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5(5)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 5(5)
56	Estados Unidos de América	Artículo 5(5)
57	República de Uzbekistán	Artículo 5(5)



A tenor del artículo 12(6) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 12(3)(b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 5(6)
2	República de Armenia	Artículo 5(6)
3	República de Austria	Artículo 5(6)
4	República de Azerbaiyán	Artículo 5(7)
5	República de Bielorrusia	Artículo 5(6)
6	Reino de Bélgica	Artículo 5(6)
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5(6)
8	República de Bulgaria	Artículo 5(7)
9	Canadá	Artículo 5(6)
10	República Popular China	Artículo 5(6)
11	República de Croacia	Artículo 5(6)
12	República de Chipre	Artículo 5(6)
13	República Checa	Artículo 5(6)
14	Reino de Dinamarca	Artículo 5(6)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 5(7)
16	República de Estonia	Artículo 5(6)
17	República de Finlandia	Artículo 5(6)
18	República Francesa	Artículo 5(6)
19	Georgia	Artículo 5(6)
20	República Helénica	Artículo 5(6)
21	República de Hungría	Artículo 5(6)
22	Islandia	Artículo 5(6)
23	República de la India	Artículo 5(7)
24	República Islámica de Irán	Artículo 5(6)
25	Irlanda	Artículo 5(7)
26	Estado de Israel	Artículo 5(6)
27	República Italiana	Artículo 5(5)
28	República de Kazajistán	Artículo 5(6)
29	República de Corea	Artículo 5(6)
30	República de Kosovo	Artículo 5(6)
31	Estado de Kuwait	Artículo 5(7)
32	República de Letonia	Artículo 5(6)
33	República de Lituania	Artículo 5(6)
34	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 5(6)
35	República de Macedonia	Artículo 5(6)
36	Malta	Artículo 5(6)
37	República de Moldavia	Artículo 5(7)
38	Reino de Marruecos	Artículo 5(7)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 5(6)
40	Reino de Noruega	Artículo 5(7)
41	República de Polonia	Artículo 5(6)
42	República Portuguesa	Artículo 5(6)
43	Estado de Qatar	Artículo 5(7)
44	Rumanía	Artículo 5(6)
45	Federación de Rusia	Artículo 5(6)
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Artículo 5(6)
47	República de Singapur	Artículo 5(6)
48	República Eslovaca	Artículo 5(6)
49	Reino de España	Artículo 5(6)
50	Suiza	Artículo 5(6)
51	Reino de Tailandia	Artículo 5(6)
52	República de Turquía	Artículo 5(6)
53	Ucrania	Artículo 5(6)
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5(6)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 5(6)
56	Estados Unidos de América	Artículo 5(6)
57	República de Uzbekistán	Artículo 5(6)

**Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 13(7) del Convenio, la República de Eslovenia opta por aplicar la Opción A del artículo 13(1).

***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 13(7) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 13(5)(a). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 5(4)
2	República de Armenia	Artículo 5(4)
3	República de Austria	Artículo 5(4)
4	República de Azerbaiyán	Artículo 5(4)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
5	República de Bielorrusia	Artículo 5(4)
6	Reino de Bélgica	Artículo 5(4)
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5(4)
8	República de Bulgaria	Artículo 5(5)
9	Canadá	Artículo 5(4)
10	República Popular China	Artículo 5(4)
11	República de Croacia	Artículo 5(4)
12	República de Chipre	Artículo 5(4)
13	República Checa	Artículo 5(4)
14	Reino de Dinamarca	Artículo 5(4)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 5(4)
16	República de Estonia	Artículo 5(4)
17	República de Finlandia	Artículo 5(4)
18	República Francesa	Artículo 5(4)
19	Georgia	Artículo 5(4)
20	República Helénica	Artículo 5(4)
21	República de Hungría	Artículo 5(4)
22	Islandia	Artículo 5(4)
23	República de la India	Artículo 5(4)
24	República Islámica de Irán	Artículo 5(4)
25	Irlanda	Artículo 5(5)
26	Estado de Israel	Artículo 5(4)
27	República Italiana	Artículo 5(3)
28	República de Kazajistán	Artículo 5(4)
29	República de Corea	Artículo 5(4)
30	República de Kosovo	Artículo 5(4)
31	Estado de Kuwait	Artículo 5(5)
32	República de Letonia	Artículo 5(4)
33	República de Lituania	Artículo 5(4)
34	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 5(4)
35	República de Macedonia	Artículo 5(4)
36	Malta	Artículo 5(4)
37	República de Moldavia	Artículo 5(5)
38	Reino de Marruecos	Artículo 5(4)
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 5(4)
40	Reino de Noruega	Artículo 5(5)
41	República de Polonia	Artículo 5(4)
42	República Portuguesa	Artículo 5(4)
43	Estado de Qatar	Artículo 5(4)
44	Rumanía	Artículo 5(4)
45	Federación de Rusia	Artículo 5(4)
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Artículo 5(4)
47	República de Singapur	Artículo 5(4)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
48	República Eslovaca	Artículo 5(4)
49	Reino de España	Artículo 5(4)
50	Suiza	Artículo 5(4)
51	Reino de Tailandia	Artículo 5(4)
52	República de Turquía	Artículo 5(4)
53	Ucrania	Artículo 5(4)
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5(4)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 5(4)
56	Estados Unidos de América	Artículo 5(4)
57	República de Uzbekistán	Artículo 5(4)

#### **Artículo 14 – Fragmentación de contratos *Reserva***

A tenor del artículo 14(3)(a) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 16 – Procedimiento amistoso *Reserva***

A tenor del artículo 16(5)(a) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a no aplicar la primera frase del artículo 16(1) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio dado que su intención es cumplir el estándar mínimo para la mejora de la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las jurisdicciones contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de dichas jurisdicciones, someter su caso a la autoridad competente de la jurisdicción contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un Convenio fiscal comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la jurisdicción de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa jurisdicción instituirá un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra jurisdicción para aquellos casos en los que la autoridad ante la que se presentó la solicitud de procedimiento amistoso no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente.

#### **Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 16(6)(b)(i) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y apartado de cada una de esas disposiciones.



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
9	Canadá	Artículo 25(1), segunda frase
27	República Italiana	Artículo 26(1), segunda frase

A tenor del artículo 16(6)(b)(ii) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y apartado de cada una de esas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 26(1), segunda frase
2	República de Armenia	Artículo 25(1), segunda frase
3	República de Austria	Artículo 26(1), segunda frase
4	República de Azerbaiyán	Artículo 25(1), segunda frase
5	República de Bielorrusia	Artículo 25(1), segunda frase
6	Reino de Bélgica	Artículo 25(1), segunda frase
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 25(1), segunda frase
8	República de Bulgaria	Artículo 26(1), segunda frase
10	República Popular China	Artículo 25(1), segunda frase
11	República de Croacia	Artículo 25(1), segunda frase
12	República de Chipre	Artículo 24(1), segunda frase
13	República Checa	Artículo 25(1), segunda frase
14	Reino de Dinamarca	Artículo 27(1), segunda frase
15	República Árabe de Egipto	Artículo 24(1), segunda frase
16	República de Estonia	Artículo 25(1), segunda frase
17	República de Finlandia	Artículo 23(1), segunda frase
18	República Francesa	Artículo 25(1), segunda frase
19	Georgia	Artículo 25 (1), segunda frase
20	República Helénica	Artículo 25(1), segunda frase
21	República de Hungría	Artículo 25(1), segunda frase
22	Islandia	Artículo 24(1), segunda frase
23	República de la India	Artículo 25(1), segunda frase
24	República Islámica de Irán	Artículo 25(1), segunda frase
25	Irlanda	Artículo 25(1), segunda frase
26	Estado de Israel	Artículo 25(1), segunda frase
28	República de Kazajistán	Artículo 24(1), segunda frase
29	República de Corea	Artículo 25(1), segunda frase
30	República de Kosovo	Artículo 25(1), segunda frase
31	Estado de Kuwait	Artículo 25(1), segunda frase



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
32	República de Letonia	Artículo 26(1), segunda frase
33	República de Lituania	Artículo 26(1), segunda frase
34	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 26(1), segunda frase
35	República de Macedonia	Artículo 26(1), segunda frase
36	Malta	Artículo 25(1), segunda frase
37	República de Moldavia	Artículo 25(1), segunda frase
38	Reino de Marruecos	Artículo 25(1), segunda frase
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 25(1), segunda frase
40	Reino de Noruega	Artículo 24(1), segunda frase
41	República de Polonia	Artículo 26(1), segunda frase
42	República Portuguesa	Artículo 26(1), segunda frase
43	Estado de Qatar	Artículo 25(1), segunda frase
44	Rumanía	Artículo 26(1), segunda frase
45	Federación de Rusia	Artículo 26(1), segunda frase
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Artículo 26(1), segunda frase
47	República de Singapur	Artículo 25(1), segunda frase
48	República Eslovaca	Artículo 26(1), segunda frase
49	Reino de España	Artículo 26(1), segunda frase
50	Suiza	Artículo 25(1), segunda frase
51	Reino de Tailandia	Artículo 25(1), segunda frase
52	República de Turquía	Artículo 25(1), segunda frase
53	Ucrania	Artículo 26(1), segunda frase
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 24(1), segunda frase
56	Estados Unidos de América	Artículo 25(1), segunda frase
57	República de Uzbekistán	Artículo 26(1), segunda frase

**Notificación de los acuerdos incluidos en el listado que no contienen determinadas disposiciones**

A tenor del artículo 16(6)(c)(ii) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes Acuerdos no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(b)(ii).

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante
6	Reino de Bélgica
9	Canadá
50	Suiza
51	Reino de Tailandia
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

A tenor del artículo 16(6)(d)(ii) del Convenio, la República de Eslovenia considera que los siguientes Acuerdos no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(c)(ii).

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante
----------------------------------	-------------------------------



6	Reino de Bélgica
---	------------------

#### Artículo 17 – Ajustes correlativos *Reserva*

A tenor del artículo 17(3)(a) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a no aplicar el artículo 17 a ninguno de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan alguna de las disposiciones descritas en el artículo 17(2). Los siguientes acuerdos contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
1	República de Albania	Artículo 9 (2)
2	República de Armenia	Artículo 9(2)
3	República de Austria	Artículo 9(2)
4	República de Azerbaiyán	Artículo 9(2)
5	República de Bielorrusia	Artículo 9(2)
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 9(2)
9	Canadá	Artículo 9(2)
11	República de Croacia	Artículo 9(2)
12	República de Chipre	Artículo 9(2)
13	República Checa	Artículo 9(2)
14	Reino de Dinamarca	Artículo 9(2)
15	República Árabe de Egipto	Artículo 9(2)
17	República de Finlandia	Artículo 9(2)
18	República Francesa	Artículo 9(2)
19	Georgia	Artículo 9(2)
20	República Helénica	Artículo 9(2)
21	República de Hungría	Artículo 9(2)
22	Islandia	Artículo 9(2)
23	República de la India	Artículo 9(2)
25	Irlanda	Artículo 9(2)
26	Estado de Israel	Artículo 9(2)
27	República Italiana	Artículo 9(2)
28	República de Kazajistán	Artículo 9(2)
29	República de Corea	Artículo 9(2)
30	República de Kosovo	Artículo 9(2)
31	Estado de Kuwait	Artículo 9(2)
34	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 9(2)
35	República de Macedonia	Artículo 9(2)
36	Malta	Artículo 9(2)
37	República de Moldavia	Artículo 9(2)
38	Reino de Marruecos	Artículo 9(2)
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 9(2)
40	Reino de Noruega	Artículo 9(2)
41	República de Polonia	Artículo 9(2)
42	República Portuguesa	Artículo 9(2)



Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
45	Federación de Rusia	Artículo 9(2)
46	Serbia y Montenegro (República de Serbia)	Artículo 9(2)
47	República de Singapur	Artículo 9(2)
48	República Eslovaca	Artículo 9(2)
50	Suiza	Artículo 9(2) y Protocolo (3)
52	República de Turquía	Artículo 9(2)
53	Ucrania	Artículo 9(2)
54	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9(2)
55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Artículo 9(2)
56	Estados Unidos de América	Artículo 9(2)
57	República de Uzbekistán	Artículo 9(2)

#### **Artículo 18 – Opción respecto de la aplicación de la Parte VI**

##### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 18 del Convenio, la República de Eslovenia opta por aplicar la Parte VI.

#### **Artículo 19 – Arbitraje obligatorio y vinculante *Reserva***

A tenor del artículo 19(11) del Convenio, y a los efectos de aplicar el artículo 19 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a sustituir el periodo de dos años que establece el artículo 19(1)(b) por uno de tres años.

A tenor del artículo 19(12) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a aplicar las siguientes normas en relación a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio, sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 19:

- a) ninguna cuestión no resuelta tras un procedimiento amistoso que hubiera recaído en el ámbito del arbitraje previsto en el Convenio podrá ser objeto de arbitraje cuando un órgano jurisdiccional o administrativo de cualquiera de las jurisdicciones contratantes se haya pronunciado previamente sobre ella;
- b) si, en cualquier momento posterior a la solicitud de arbitraje y antes de que la comisión arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las jurisdicciones contratantes, un tribunal judicial o administrativo de una de dichas jurisdicciones se pronunciara sobre la cuestión, el procedimiento arbitral quedará concluido.

#### **Artículo 23 - Tipo de Procedimiento Arbitral *Reserva***

A tenor del artículo 23(2) del Convenio, a efectos de la aplicación del artículo 23 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a no aplicar el artículo 23(1) a los mismos.



### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 23(4) del Convenio, la República de Eslovenia opta por aplicar el artículo 23(5).

### **Artículo 24 – Acuerdo sobre una resolución distinta *Notificación de la elección de las***

#### ***disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 24(1) del Convenio, la República de Eslovenia opta por aplicar el artículo 24(2).

### **Artículo 26 - Compatibilidad**

#### ***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 26(1) del Convenio, el Reino de España considera que los siguientes acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio no están comprendidos en el ámbito de ninguna reserva formulada conforme al artículo 26(4) y contienen una disposición que prevé el arbitraje para las cuestiones no resueltas tras un procedimiento amistoso. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra jurisdicción contratante	Disposición
27	República Italiana	Artículo 26(5), (6) y (7) y Protocolo (6)
39	Reino de los Países Bajos	Artículo 25(5)
50	Suiza	Artículo 25(5)

### **Artículo 28 – Reservas**

#### ***Reserva formulada en relación con el ámbito de aplicación del arbitraje***

A tenor del artículo 28(2)(a) del Convenio, la República de Eslovenia formula las siguientes reservas en relación con el ámbito de los supuestos que pueden someterse a arbitraje según lo dispuesto en la Parte VI.

1. La República de Eslovenia se reserva el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la parte VI los casos de elementos de renta o patrimonio que no estén sujetos a impuestos en una jurisdicción contratante, ya sea porque no están incluidos en la base imponible de esta última o porque están exentos o se les aplica un tipo impositivo cero establecido únicamente en virtud de la legislación interna tributaria específica para ese elemento de la renta o del patrimonio de dicha jurisdicción.



2. La República de Eslovenia se reserva el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos en los que se dé una conducta por la que el sujeto impositivo, una persona que actúe en su nombre o una persona relacionada:
  - i. hayan sido declarados culpables de un delito fiscal por un tribunal; o
  - ii. hayan sido objeto de una sanción grave por fraude, evasión o elusión fiscal.

A estos efectos, las disposiciones legales que rigen estas sanciones están contenidas en la Ley Procesal Tributaria. También estarán comprendidas las normas posteriores que sustituyan, modifiquen o actualicen dichas normas. La República de Eslovenia notificará al Depositario cualesquiera normas posteriores.

3. La República de Eslovenia se reserva el derecho a excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos relacionados con la residencia de las empresas y otras entidades.
4. La República de Eslovenia se reserva el derecho a excluir del ámbito de aplicación de la Parte VI los casos relacionados con la aplicación de las disposiciones internas contra la evasión. A estos efectos, las disposiciones internas de la República de Eslovenia contra la evasión incluirán las disposiciones contenidas en las leyes tributarias.

#### **Artículo 36 – Fecha de efectos de la Parte VI Reserva**

A tenor del artículo 36(2) del Convenio, la República de Eslovenia se reserva el derecho a aplicar la Parte VI a los casos presentados a la autoridad competente de una jurisdicción contratante antes de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio únicamente en la medida en que las autoridades competentes de ambas Jurisdicciones contratantes estén de acuerdo en que se aplicará a esos casos concretos.



## Isla de Man

**Situación de la lista de reservas y notificaciones en el momento del depósito del Instrumento de Ratificación el 25 de marzo de 2017 de conformidad con los artículos 28(5) y 29(1) del Convenio.**

### Artículo 2 - Interpretación de los términos

#### Notificación - Acuerdos comprendidos en el Convenio

A tenor del artículo 2(1)(a)(ii) del Convenio, la Isla de Man desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos en el Convenio:

Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Acuerdo entre el Gobierno de la Isla de Man y el Gobierno del Reino de Baréin para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Gobierno del Reino de Baréin	Original	03-02-2011	8-03-2012
2	Acuerdo entre la Isla de Man y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Gobierno del Reino de Bélgica	Original	16-07-2009	N.D.
3	Acuerdo entre la Isla de Man y la República de Estonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de	República de Estonia	Original	08-05-2009	21-12-2009



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	impuestos sobre la renta				
4	Acuerdo entre la Isla de Man y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo	Original	08-04-2013	05-08-2014
5	Acuerdo entre la Isla de Man y Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Gobierno de Malta	Original	23-10-2009	26-02-2010
6	Acuerdo entre el Gobierno de la Isla de Man y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	El Gobierno del Estado de Qatar	Original	06-05-2012	15-11-2012
7	Acuerdo entre la Isla de Man y el Gobierno de la República de Seychelles para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Gobierno del República de Seychelles	Original	28-03-2013	16-12-2013
8	Acuerdo entre el Gobierno de la Isla de Man y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la	Gobierno de la República de Singapur	Original	21-09-2012	02-05-2013



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta				

### Artículo 3 – Entidades transparentes

#### Reserva

A tenor del artículo 3(5)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 3 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 4 – Entidades con doble residencia

#### Reserva

A tenor del artículo 4(3)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 4 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 5 – Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición

#### Reserva

A tenor del artículo 5(8) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 5 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 6 – Objeto de los Convenios fiscales comprendidos

#### Texto del Preámbulo existente en los acuerdos incluidos en el listado

A tenor del artículo 6(5) del Convenio, la Isla de Man considera que los siguientes acuerdos no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo 6(4) y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6(2). El texto del apartado correspondiente del Preámbulo se indica a continuación.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
1	Gobierno del Reino de Baréin	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
2	Gobierno del Reino de Bélgica	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
4	Gran Ducado	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
	de Luxemburgo	imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
5	Gobierno de Malta	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
6	Gobierno del Estado de Qatar	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
7	Gobierno del República de Seychelles	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
8	Gobierno de la República de Singapur	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

#### Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los Convenios

##### *Notificación de la elección de las disposiciones opcionales*

A tenor del artículo 7(17)(b) del Convenio, la Isla de Man opta por aplicar el artículo 7(4).

##### *Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado*

A tenor del artículo 7(17)(a) del Convenio, la Isla de Man considera que el siguiente acuerdo no está sujeto a la reserva descrita en el artículo 7(15)(b) y contiene alguna de las disposiciones descritas en el artículo 7(2). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de esta disposición.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Gobierno del Reino de Bélgica	Artículo 23

#### Artículo 8 – Operaciones con dividendos

##### **Reserva**

A tenor del artículo 8(3)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 8 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.



**Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles**

**Reserva**

A tenor del artículo 9(6)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 9(1) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 10 – Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones**

**Reserva**

A tenor del artículo 10(5)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 10 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 11 – Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes**

**Reserva**

A tenor del artículo 11(3)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares**

**Reserva**

A tenor del artículo 12(4) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 12 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

**Reserva**

A tenor del artículo 13(6)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 13 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 14 – Fragmentación de contratos**

**Reserva**

A tenor del artículo 14(3)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 15 - Definición de Persona estrechamente vinculada a una empresa**

**Reserva**

A tenor del artículo 15(2) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 15 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio a los que se apliquen las reservas previstas en los artículos 12(4), 13(6)(a) o (c) y 14(3)(a).



### **Artículo 16 – Procedimiento amistoso**

#### **Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 16(6)(a) del Convenio, la Isla de Man considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(a)(i). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Gobierno del Reino de Baréin	Artículo 23 (1), primera frase
2	Gobierno del Reino de Bélgica	Artículo 26 (1), primera frase
3	República de Estonia	Artículo 23 (1), primera frase
4	Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 24 (1), primera frase
5	Gobierno de Malta	Artículo 24 (1), primera frase
6	Gobierno del Estado de Qatar	Artículo 25 (1), primera frase
7	Gobierno del República de Seychelles	Artículo 24 (1), primera frase
8	Gobierno de la República de Singapur	Artículo 24 (1), primera frase

A tenor del artículo 16(6)(b)(i) del Convenio, la Isla de Man considera que el siguiente acuerdo contiene una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de esta disposición.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
6	Gobierno del Estado de Qatar	Artículo 25 (1), segunda frase

A tenor del artículo 16(6)(b)(ii) del Convenio, la Isla de Man considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Gobierno del Reino de Baréin	Artículo 23 (1), segunda frase
2	Gobierno del Reino de Bélgica	Artículo 26 (1), segunda frase
3	República de Estonia	Artículo 23 (1), segunda frase
4	Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 24 (1), segunda frase
5	Gobierno de Malta	Artículo 24 (1), segunda frase
7	Gobierno del República de Seychelles	Artículo 24 (1), segunda frase
8	Gobierno de la República de Singapur	Artículo 24 (1), segunda frase

**Notificación de acuerdos incluidos en el listado que no contienen determinadas disposiciones**

A tenor del artículo 16(6)(d)(ii) del Convenio, la Isla de Man considera que el siguiente acuerdo no contiene ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(c)(ii).

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante
2	El Gobierno del Reino de Bélgica

**Artículo 17 – Ajustes correlativos**

**Reserva**

A tenor del artículo 17(3)(a) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 17 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan alguna de las disposiciones descritas en el artículo 17(2). Los siguientes acuerdos contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Gobierno del Reino de Baréin	Artículo 9(2)
2	Gobierno del Reino de Bélgica	Artículo 9 (2)
3	República de Estonia	Artículo 9 (2)
4	Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 9 (2)
5	Gobierno de Malta	Artículo 9 (2)
7	Gobierno del República de Seychelles	Artículo 9 (2)
8	Gobierno de la República de Singapur	Artículo 9 (2)



Artículo 35 - Fecha de efecto

Reserva

A tenor del artículo 35(6) del Convenio, la Isla de Man se reserva el derecho a no aplicar el artículo 35(4) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.



## República de Austria

**Situación de la lista de reservas y notificaciones en el momento del depósito del Instrumento de Ratificación el 22 de septiembre de 2017 de conformidad con los artículos 28(5) y 29(1) del Convenio.**

### Artículo 2 – Interpretación de los términos

#### *Notificaciones – Acuerdos comprendidos en el Convenio*

A tenor del artículo 2(1)(a)(ii) del Convenio, la República de Austria desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos en el Convenio:

Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	<i>Convention entre la République d'Autriche et le Royaume de Belgique en vue d'éviter les doubles impositions et de régler certaines autres questions en matière d'impôts sur le revenu et sur la fortune, y compris l'impôt sur les exploitations et les impôts fonciers</i> Convenio entre la República de Austria y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal y regular determinadas cuestiones en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, incluido el impuesto a las	Bélgica	Original  Instrumento por el que se modifica (a)	29-12-1971  10-09-2009	28-06-1973  01-03-2016



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	explotaciones y sobre los bienes inmuebles				
2	Convenio entre la República de Austria y la República de Bulgaria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Bulgaria	Original	20-07-2010	03-02-2011
3	Convenio entre la República de Austria y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Canadá	Original	09-12-1976	17-02-1981
			Instrumento por el que se modifica (a)	15-06-1999	29-01-2001
			Instrumento por el que se modifica (b)	09-03-2012	01-10-2013
4	Convenio entre la República de Austria y la República de Chile para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Chile	Original	06-12-2012	09-09-2015
5	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la	China (República Popular)	Original	10-04-1991	01-11-1992



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
6	Acuerdo entre la República de Austria y la República de Croacia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Croacia	Original	21-09-2000	27-06-2001
7	Convenio entre la República de Austria y la República de Chipre para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Chipre	Original	20-03-1990	01-01-1991
			Instrumento por el que se modifica (a)	21-05-2012	01-04-2013
8	Convenio entre la República de Austria y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Checa	Original	08-06-2006	22-03-2007
			Instrumento por el que se modifica (a)	09-03-2012	26-11-2012
9	Convenio entre la República de Austria y la República de Estonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Estonia	Original	05-04-2001	12-11-2002
10	<i>Übereinkommen zwischen der Republik Österreich und der</i>	Finlandia	Original	26-07-2000	01-04-2001



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	<i>Republik Finnland zur Vermeidung der Doppelbesteuerung und zur Verhinderung der Steuerumgehung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio		Instrumento por el que se modifica (a)	04-03-2011	01-12-2011
11	<i>Convention entre la République d'Autriche et la République française en vue d'éviter les doubles impositions et de prévenir l'évasion fiscale en matière d'impôt sur le revenu et la fortune</i> Convenio entre la República de Austria y la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Francia	Original	26-03-1993	01-09-1994
			Instrumento por el que se modifica (a)	23-05-2011	01-05-2012
12	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und der Bundesrepublik Deutschland</i>	Alemania	Original	24-08-2000	18-08-2002
			Instrumento	29-12-	01-03-



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	<i>zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiet der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio		por el que se modifica (a)	2010	2012
13	Convenio entre la República de Austria y la República Helénica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Grecia	Original	18-07-2007	01-04-2009
14	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Hong Kong (China)	Original	25-05-2010	01-01-2011
			Instrumento por el que se modifica (a)	25-06-2012	03-07-2013
15	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und der Ungarischen Volksrepublik zur Vermeidung der</i>	Hungría	Original	25-02-1975	09-02-1976



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	<i>Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen, Ertrag und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la República Popular de Hungría para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
16	Convenio entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	India	Original	08-11-1999	05-09-2001
			Instrumento por el que se modifica (a)	06-02-2017	N. p.
17	Convenio entre la República de Austria e Irlanda para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Irlanda	Original	24-05-1966	05-01-1968
			Instrumento por el que se modifica (a)	19-06-1987	01-03-1989
			Instrumento por el que se modifica (b)	16-12-2009	01-05-2011
18	Convenio entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno del Estado de Israel para evitar la doble imposición	Israel	Original	28-11-2016	N. p.



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
19	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und der Republik Italien zur Vermeidung der Doppelbesteuerung und zur Verhinderung der Steuerumgehung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la República de Italia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Italia	Original	29-06-1981	06-04-1985
			Instrumento por el que se modifica (a)	25-11-1987	01-05-1990
20	Convenio entre la República de Austria y la República de Letonia para evitar la doble imposición la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Letonia	Original	14-12-2005	16-05-2007
21	Convenio entre la República de Austria y la República de Lituania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y	Lituania	Original	06-04-2005	17-11-2005



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	sobre el patrimonio				
22	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und dem Großherzogtum Luxemburg zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Luxemburgo	Original	18-10-1962	07-02-1964
			Instrumento por el que se modifica (a)	21-05-1992	01-02-1994
			Instrumento por el que se modifica (b) (comprende el canje de notas del 07-07-2009)	07-07-2009	01-09-2010
			Instrumento por el que se modifica (c) (canje de notas)	18-06-2015/ 18-06-2015	01-03-2017
23	Convenio entre la República de Austria y la República de Malta para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Malta	Original	29-05-1978	13-07-1979
24	Convenio entre la República de Austria y los Estados Unidos Mexicanos para evitar	México	Original	13-04-2004	01-01-2005
			Instrumento	18-09-	01-07-



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio		por el que se modifica (a)	2009	2010
25	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und dem Konigreich der Niederlande zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Países Bajos	Original	01-09-1970	21-04-1971
			Instrumento por el que se modifica (a)	18-12-1989	28-12-1990
			Instrumento por el que se modifica (b)	26-11-2001	26-01-2003
			Instrumento por el que se modifica (c)	08-10-2008	23-05-2009
			Instrumento por el que se modifica (d)	08-09-2009	01-07-2010
26	Convenio entre la República de Austria y la República Islámica de Pakistán para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Pakistán	Original	04-08-2005	01-06-2007
27	Acuerdo entre la República de Austria y la República de	Polonia	Original	13-01-2004	01-04-2005



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	Polonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio		Instrumento por el que se modifica (a)	04-02-2008	10-10-2008
28	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und der Portugiesischen Republik zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la República de Portugal para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Portugal	Original	29-12-1970	27-02-1972
29	Convenio entre la República de Austria y Rumanía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Rumanía	Original	30-03-2005	01-02-2006
			Instrumento por el que se modifica (a)	01-10-2012	01-11-2013
30	Convenio entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Rusia	Original	13-04-2000	30-12-2002



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
31	Convenio entre la República de Austria y la República de Serbia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Serbia	Original	07-05-2010	17-12-2010
32	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Singapur	Original	30-11-2001	22-10-2002
			Instrumento por el que se modifica (a)	15-09-2009	01-06-2010
			Instrumento por el que se modifica (b) (canje de notas)	03-09-2012/16-10-2012	01-05-2014
33	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und der [Tschechoslowakischen Sozialistischen Republik] zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la [República Socialista de Checoslovaquia] para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre	República Eslovaca	Original	07-03-1978	12-02-1979



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	la renta y sobre el patrimonio				
34	Convenio entre la República de Austria y la República de Eslovenia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Eslovenia	Original	01-10-1997	01-02-1999
			Instrumento por el que se modifica (a)	26-09-2006	01-08-2007
			Instrumento por el que se modifica (b)	28-09-2011	01-11-2012
35	Convenio entre la República de Austria y la República de Sudáfrica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Sudáfrica	Original	04-03-1996	06-02-1997
			Instrumento por el que se modifica (a)	22-08-2011	01-03-2012
36	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und Spanien zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	España	Original	20-12-1966	01-01-1968
			Instrumento por el que se modifica (a)	24-02-1995	01-11-1995



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
37	<i>Abkommen zwischen der Republik Österreich und der Schweizerischen Eidgenossenschaft zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen</i> Convenio entre la República de Austria y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Suiza	Original	30-01-1974	04-12-1974
			Instrumento por el que se modifica (a)	18-01-1994	01-05-1995
			Instrumento por el que se modifica (b)	20-07-2000	13-09-2001
			Instrumento por el que se modifica (c)	21-03-2006	02-02-2007
			Instrumento por el que se modifica (d) (comprende el canje de notas del 03-09-2009)	03-09-2009	01-03-2011
			Instrumento por el que se modifica (e)	04-06-2012	14-11-2012
38	Acuerdo entre la República de Austria y la República de Turquía para evitar la doble	Turquía	Original	28-03-2008	01-10-2009



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	imposición en materia de impuestos sobre la renta				

### Artículo 3 – Entidades transparentes

#### *Reserva*

A tenor del artículo 3(5)(a) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 3 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 4 – Entidades con doble residencia

#### *Reserva*

A tenor del artículo 4(3)(a) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 4 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 5 – Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición

#### *Notificación de la elección de las disposiciones opcionales*

A tenor del artículo 5(10) del Convenio, la República de Austria opta por aplicar la Opción A del artículo 5(1), con arreglo a dicho artículo.

#### *Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado*

A tenor del artículo 5(10) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 5(3). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Bélgica	Artículo 23(1)
5	China	Artículo 24(2)
7	Chipre	Artículo 23(1)
11	Francia	Artículo 23(2)
13	Grecia	Artículo 23(2)
15	Hungría	Artículo 22(1)
16	India	Artículo 23(2)
22	Luxemburgo	Artículo 20(1)
23	Malta	Artículo 23(1)
25	Países Bajos	Artículo 24(3)
26	Pakistán	Artículo 24(1)(a)
27	Polonia	Artículo 24(2)(a) [modificado por el artículo 1 de (a)]
28	Portugal	Artículo 23(1)



31	Serbia	Artículo 24(1)
32	Singapur	Artículo 22(1)
33	República Eslovaca	Artículo 23(2)
34	Eslovenia	Artículo 24(1)(a) de la versión de Austria
35	Sudáfrica	Artículo 23(1)(a)
36	España	Artículo 24(1)
37	Suiza	Artículo 23(1)
38	Turquía	Artículo 22(1)

#### Artículo 6 – Objeto de los Convenios fiscales comprendidos

##### **Notificación del texto del Preámbulo existente en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 6(5) del Convenio, Austria considera que los siguientes acuerdos no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo 6(4) y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6(2). El texto del apartado correspondiente del Preámbulo se indica a continuación.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
1	Bélgica	<i>Désireux d'éviter les doubles impositions et de régler certaines autres questions en matière d'impôts sur le revenu et sur la fortune, y compris l'impôt sur les exploitations et les impôts fonciers,</i> Deseando evitar la doble imposición y tratar otras cuestiones en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, incluido el impuesto sobre las explotaciones y los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria,
2	Bulgaria	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
3	Canadá	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
4	Chile	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
5	China (República Popular)	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
6	Croacia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
7	Chipre	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
8	República Checa	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
9	Estonia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
10	Finlandia	<i>Von dem Wunsche geleitet, ein Übereinkommen zur Vermeidung der Doppelbesteuerung und zur Verhinderung der Steuerumgehung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen abzuschließen, jotka haluavat tehdä sopimuksen tulo- ja varallisuusveroja koskevan kaksinkertaisen verotuksen välttämiseksi ja veron kiertämisen estämiseksi,</i>
11	Francia	<i>Désirant éviter les doubles impositions et prévenir l'évasion fiscale en matière d'impôts sur le revenu et sur la fortune,</i> Deseando evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
12	Alemania	<i>von dem Wunsch geleitet, &lt; ihre wirtschaftlichen Beziehungen durch den Abbau steuerlicher Hindernisse zu fördern und ihre Zusammenarbeit auf steuerlichem Gebiet zu festigen&gt;,</i>
13	Grecia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
14	Hong Kong	Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio;
15	Hungría	<i>Von dem Wunsche geleitet, die Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen, Ertrag und vom Vermögen zu vermeiden,</i> <i>attól az óhajtól vezetve, hogy a jövedelem-, a hozadéki és a vagyonadókat területén elkerüljék a kettős adóztatást,</i>
16	India	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
17	Irlanda	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
18	Israel	Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
19	Italia	<i>von Wunsche geleitet, ein Abkommen zur Vermeidung der Doppelbesteuerung und zur Verhinderung der Steuerumgehung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen abzuschließen,</i> <i>Desiderose di concludere una Convenzione per evitare le doppie imposizioni e prevenire le evasioni fiscali in materia di imposte sul reddito e sul patrimonio</i>
20	Letonia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia o impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
21	Lituania	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
22	Luxemburgo	<i>von dem Wunsche geleitet, auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen die Doppelbesteuerung nach Möglichkeit zu vermeiden,</i>



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
23	Malta	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio
24	México	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
25	Países Bajos	<i>von dem Wunsche geleitet, ein Abkommen zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen abzuschließen, de wens koesterende, een verdrag te sluiten tot het vermijden van dubbele belasting met betrekking tot belastingen naar het inkomen en naar het vermogen,</i>
26	Pakistán	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,
27	Polonia	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
28	Portugal	<i>&lt;Der Bundespräsident der Republik Österreich und der Präsident der Portugiesischen Republik sind,&gt; von dem Wunsche geleitet, auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen die Doppelbesteuerung zu vermeiden, &lt;übereingekommen, ein Abkommen abzuschließen, und haben zu diesem Zweck zu ihren Bevollmächtigten ernannt:&gt;</i> <i>&lt;O Presidente da República Portuguesa e o Presidente Federal da República da Áustria,&gt; desejando evitar a dupla tributação em matéria de impostos sobre o rendimento e sobre o capital, &lt;decidiram concluir uma convenção e designaram para tal efeito como plenipotenciários:&gt;</i>
29	Rumanía	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
30	Rusia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
31	Serbia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, <con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo, y la inversión entre los países,>
32	Singapur	<El Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la República de Singapur>, deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta
33	República Eslovaca	<i>im Bewußtsein des Bedürfnisses, den Handel zu erleichtern und die wirtschaftliche Zusammenarbeit im Einklang mit der Schlußakte der Konferenz über Sicherheit und Zusammenarbeit in Europa zu fördern, sind übereingekommen, ein Abkommen zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der</i>



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		<i>Steuern vom Einkommen und vom Vermögen zu schließen,</i>
34	Eslovenia	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
35	Sudáfrica	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
36	España	<i>von dem Wunsche geleitet, ein Abkommen zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen zu schließen,</i> deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
37	Suiza	<i>von dem Wunsche geleitet, ein Abkommen zur Vermeidung der Doppelbesteuerung auf dem Gebiete der Steuern vom Einkommen und vom Vermögen zu schließen,</i>
38	Turquía	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,

#### Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los Convenios

##### **Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 7(17)(a) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos no están sujetos a la reserva descrita en el artículo 7(15)(b) y contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 7(2). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
4	Chile	Protocolo, apartado 6
13	Grecia	Protocolo a los artículos 11 y 12
24	México	Artículo 11 (8); Artículo 12 (7); Protocolo, apartado 2
27	Polonia	Artículo 11(3)(c)(d) en virtud del artículo III(2) del Protocolo

#### Artículo 8 – Operaciones con dividendos

##### **Reserva**

A tenor del artículo 8(3)(a) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 8 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles

##### **Reserva**

A tenor del artículo 9(6)(a) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 9(1) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.



### **Artículo 10 – Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones**

#### ***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 10(6) del Convenio, la República de Austria considera que el siguiente acuerdo contiene alguna de las disposiciones descritas en el artículo 10(4). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
4	Chile	Protocolo, apartado 12

### **Artículo 11 – Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes**

#### ***Reserva***

A tenor del artículo 11(3)(a) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### **Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares**

#### ***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 12(4) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 12 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### **Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

#### ***Reserva***

A tenor del artículo 13(6)(c) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 13(4) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 13(7) del Convenio, la República de Austria opta por aplicar la Opción A del artículo 13(1).

#### ***Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado***

A tenor del artículo 13(7) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 13(5)(a). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Bélgica	Artículo 5(3)
2	Bulgaria	Artículo 5(4)
3	Canadá	Artículo 5(3)



Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
4	Chile	Artículo 5(4)
5	China	Artículo 5(4)
6	Croacia	Artículo 5(4)
7	Chipre	Artículo 5(4)
8	República Checa	Artículo 5(4)
9	Estonia	Artículo 5(4)
10	Finlandia	Artículo 5(4)
11	Francia	Artículo 5(4)
12	Alemania	Artículo 5(4)
13	Grecia	Artículo 5(6)
14	Hong Kong	Artículo 5(4)
15	Hungría	Artículo 5(3)
16	India	Artículo 5(4)
17	Irlanda	Artículo 3(3)
18	Israel	Artículo 5(4)
19	Italia	Artículo 5(3)
20	Letonia	Artículo 5(4)
21	Lituania	Artículo 5(4)
22	Luxemburgo	Artículo 5(3)
23	Malta	Artículo 5(3)
24	México	Artículo 5(4)
25	Países Bajos	Artículo 5(3)
26	Pakistán	Artículo 5(4)
27	Polonia	Artículo 5(4)
28	Portugal	Artículo 5(3)
29	Rumanía	Artículo 5(4)
30	Rusia	Artículo 5(4)
31	Serbia	Artículo 5(4)
32	Singapur	Artículo 5(4)
33	República Eslovaca	Artículo 5(4)
34	Eslovenia	Artículo 5(4)
35	Sudáfrica	Artículo 5(4)
36	España	Artículo 5(3)
37	Suiza	Artículo 5(3)
38	Turquía	Artículo 5(4)

#### Artículo 14 – Fragmentación de contratos

##### *Reserva*

A tenor del artículo 14(3)(a) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.



### **Artículo 15 – Definición de Persona estrechamente vinculada a una empresa**

#### **Reserva**

A tenor del artículo 15(2) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 15 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio a los que se apliquen las reservas previstas en los artículos 12(4), 13(6)(c) y 14(3)(a).

### **Artículo 16 – Procedimiento amistoso**

#### **Reserva**

A tenor del artículo 16(5)(a) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar la primera frase del artículo 16(1) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio alegando que su intención es cumplir el estándar mínimo para la mejora de la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del Convenio fiscal comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas Jurisdicciones contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un Convenio fiscal comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la Jurisdicción de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción contratante instituirá un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante para aquellos casos en los que la autoridad ante la que se presentó la solicitud de procedimiento amistoso no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente.

#### **Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado**

A tenor del artículo 16(6)(b)(i) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Bélgica	Artículo 25(1), segunda frase
2	Bulgaria	Artículo 25(1), segunda frase
3	Canadá	Artículo 25(1), segunda frase

A tenor del artículo 16(6)(b)(ii) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las



disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Bulgaria	Artículo 25(1), segunda frase
5	China	Artículo 26(1), segunda frase
6	Croacia	Artículo 25(1), segunda frase
7	Chipre	Artículo 25(1), segunda frase
8	República Checa	Artículo 24(1), segunda frase
9	Estonia	Artículo 25(1), segunda frase
10	Finlandia	Artículo 25(1), segunda frase
11	Francia	Artículo 25(1), segunda frase
12	Alemania	Artículo 25(1), segunda frase
13	Grecia	Artículo 25(1), segunda frase
14	Hong Kong	Artículo 24(1), segunda frase
16	India	Artículo 25(1), segunda frase
18	Israel	Artículo 25(1), segunda frase
19	Italia	Artículo 25(1), segunda frase
20	Letonia	Artículo 26(1), segunda frase
21	Lituania	Artículo 26(1), segunda frase
23	Malta	Artículo 25(1), segunda frase
26	Pakistán	Artículo 26(1), segunda frase
27	Polonia	Artículo 26(1), segunda frase
29	Rumanía	Artículo 26(1), segunda frase
30	Rusia	Artículo 25(1), segunda frase
31	Serbia	Artículo 26(1), segunda frase
32	Singapur	Artículo 24(1), segunda frase
33	República Eslovaca	Artículo 25(1), segunda frase
34	Eslovenia	Artículo 26(1), segunda frase
35	Sudáfrica	Artículo 25(1), segunda frase
38	Turquía	Artículo 24(1), segunda frase

**Notificación de los acuerdos incluidos en el listado que no contienen determinadas disposiciones**

A tenor del artículo 16(6)(c)(ii) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(b)(ii).

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante
1	Bélgica
3	Canadá
4	Chile
15	Hungría
17	Irlanda
19	Italia
22	Luxemburgo



24	México
25	Países Bajos
28	Portugal
36	España
37	Suiza

A tenor del artículo 16(6)(d)(i) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(c)(i).

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante
1	Bélgica
11	Francia

A tenor del artículo 16(6)(d)(ii) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(c)(ii).

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante
1	Bélgica
3	Canadá
4	Chile
19	Italia
24	México

#### Artículo 17 – Ajustes correlativos

##### *Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado*

A tenor del artículo 17(4) del Convenio, la República de Austria considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 17(2). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Bulgaria	Artículo 9(2)
4	Chile	Artículo 9(2)
7	Chipre	Artículo 9(2)
9	Estonia	Artículo 9(2)
10	Finlandia	Artículo 9(2)
11	Francia	Artículo 9(2)
12	Alemania	Artículo 9(2)
13	Grecia	Artículo 9(2)
14	Hong Kong	Artículo 9(2)
16	India	Artículo 9(2)
18	Israel	Artículo 9(2)



20	Letonia	Artículo 9(2)
21	Lituania	Artículo 9(2)
24	México	Artículo 9(2)
27	Polonia	Artículo 9(2)
29	Rumanía	Artículo 9(2)
30	Rusia	Artículo 9(2)
31	Serbia	Artículo 9(2)
32	Singapur	Artículo 9(2)
34	Eslovenia	Artículo 9(2)
35	Sudáfrica	Artículo 9(2)
38	Turquía	Artículo 9(2)

#### **Artículo 18 – Opción respecto de la aplicación de la Parte VI**

##### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 18 del Convenio, la República de Austria opta por aplicar la Parte VI.

#### **Artículo 19 – Arbitraje obligatorio y vinculante**

##### ***Reserva***

A tenor del artículo 19(11) del Convenio, y a los efectos de aplicar el artículo 19 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a sustituir el periodo de dos años que establece el artículo 19(1)(b) por uno de tres años.

A tenor del artículo 19(12) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a aplicar las siguientes normas en relación a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio, sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 19:

- a) toda cuestión no resuelta tras un procedimiento amistoso que hubiera recaído en el ámbito del arbitraje previsto en el Convenio no podrá ser objeto de arbitraje cuando un órgano jurisdiccional o administrativo de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes se haya pronunciado previamente sobre esa cuestión;
- b) si, en cualquier momento posterior a la solicitud de arbitraje y antes de que la comisión arbitral haya emitido su decisión a las autoridades competentes de las Jurisdicciones contratantes, un tribunal judicial o administrativo de una de las Jurisdicciones contratantes se pronunciara sobre la cuestión, el procedimiento arbitral quedará concluido.

#### **Artículo 24 – Acuerdo sobre una resolución distinta**

##### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 24(1) del Convenio, la República de Austria opta por aplicar el artículo 24(2).

#### **Artículo 26 - Compatibilidad**

##### ***Reserva***

A tenor del artículo 26(4) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a no aplicar la VI Parte a ninguno de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio que ya prevean el arbitraje



obligatorio y vinculante para las cuestiones no resueltas tras un procedimiento amistoso. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
12	Alemania	Artículo 25(5)
37	Suiza	Artículo 25(5)

#### **Artículo 28 – Reservas**

##### ***Reserva formulada en relación con el ámbito de aplicación del arbitraje***

A tenor del artículo 28(2)(a) del Convenio, la República de Austria formula la siguiente reserva en relación con el ámbito de los casos que pueden optar al arbitraje según lo dispuesto en la Parte VI.

La República de Austria se reserva el derecho a excluir del ámbito de la Parte VI (Arbitraje) aquellos casos que conlleven la aplicación de sus normas internas generales contra la elusión recogidas en el Código Fiscal Federal ("*Bundesabgabenordnung*"), en particular los artículos 21 y 22. También estarán comprendidas las normas posteriores que sustituyan, modifiquen o actualicen dichas disposiciones. La República de Austria notificará al Depositario dichas normas posteriores.

#### **Artículo 35 – Fecha de efecto**

##### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 35(3) del Convenio, y solamente a los efectos de la aplicación del artículo 35(1)(b) y 5(b), la República de Austria opta por sustituir la expresión "ejercicios que comiencen a partir de la conclusión de un plazo" por una referencia a "ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo".

#### **Artículo 36 – Fecha de efecto de la IV Parte**

##### ***Reserva***

A tenor del artículo 36(2) del Convenio, la República de Austria se reserva el derecho a aplicar la Parte VI a los casos presentados a la autoridad competente de una Jurisdicción contratante antes de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio únicamente en la medida en que las autoridades competentes de ambas Jurisdicciones contratantes estén de acuerdo en que se aplicará a esos casos concretos.



## Jersey

**Situación de la lista de reservas y notificaciones en el momento del depósito del Instrumento de Ratificación el 15 de diciembre de 2017 de conformidad con los artículos 28(5) y 29(1) del Convenio.**

### Artículo 2 - Interpretación de los términos

#### Notificación - Acuerdos comprendidos en el Convenio

A tenor del artículo 2(1)(a)(ii) del Convenio, Jersey, desea que los siguientes acuerdos queden comprendidos en el Convenio:

Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Acuerdo entre Jersey y la República de Chipre para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Chipre	Original	11-072016	17-02-2017
2	Acuerdo entre Jersey y la República de Estonia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Estonia	Original	21-122010	30-12-2011
3	Acuerdo entre el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y el Gobierno de Jersey para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China	Original	15-022012 (Jersey) 22-022012 (Hong Kong)	03-07-2013
4	Convenio entre Jersey y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio	Gran Ducado de Luxemburgo	Original	17-042013	05-08-2014
5	Acuerdo entre Jersey y Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Malta	Original	25-012010	19-07-2010
6	Acuerdo entre el Gobierno de Jersey y el Gobierno del Estado de	Gobierno del Estado de	Original	20-032012	22-11-2012



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	Qatar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Qatar			
7	Acuerdo entre Jersey y la República de Ruanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Ruanda	Original	26-06-2015	27-06-2016
8	Acuerdo entre Jersey y la República de Seychelles para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	República de Seychelles	Original	28-07-2015	05-01-2017
9	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Singapur y el Gobierno de Jersey para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Gobierno de la República de Singapur	Original	17-10-2012	02-05-2013
10	Acuerdo entre Jersey y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Emiratos Árabes Unidos	Original	20-04-2016	N.D.

### Artículo 3 – Entidades transparentes

#### Reserva

A tenor del artículo 3(5)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 3 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 4 – Entidades con doble residencia

#### Reserva

A tenor del artículo 4(3)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 4 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 5 – Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición

#### Reserva

A tenor del artículo 5(8) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 5 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.



## Artículo 6 – Objeto de los Convenios fiscales comprendidos

### Texto del Preámbulo existente en los acuerdos incluidos en el listado

A tenor del artículo 6(5) del Convenio, Jersey considera que los siguientes acuerdos no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo 6(4) y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6(2). El texto del apartado correspondiente del Preámbulo se indica a continuación.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
1	Chipre	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
3	Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
4	Gran Ducado de Luxemburgo	deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,
5	Malta	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
6	Estado de Qatar	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
7	República de Ruanda	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
8	República de Seychelles	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta;
9	República de Singapur	deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,
10	Emiratos Árabes Unidos	deseando fomentar sus relaciones económicas mutuas mediante la conclusión de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

## Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los Convenios

### Notificación de la elección de las disposiciones opcionales

A tenor del artículo 7(17)(b) del Convenio, Jersey opta por aplicar el artículo 7(4).



#### **Artículo 8 – Operaciones con dividendos**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 8(3)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 8 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 9(6)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 9(1) a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 10 – Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 10(5)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 10 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 11 – Aplicación de los Convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 11(3)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 12(4) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 12 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 13(6)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 13 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 14 – Fragmentación de contratos**

##### **Reserva**

A tenor del artículo 14(3)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 a sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio.



## Artículo 15 - Definición de Persona estrechamente vinculada a una empresa

### Reserva

A tenor del artículo 15(2) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 15 a aquellos de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio a los que se apliquen las reservas previstas en los artículos 12(4), 13(6)(a) o (c) y 14(3)(a).

## Artículo 16 – Procedimiento amistoso

### Notificación de disposiciones existentes en los acuerdos incluidos en el listado

A tenor del artículo 16(6)(a) del Convenio, Jersey considera que los siguientes acuerdos contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 16(4)(a)(i). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Chipre	Artículo 24 (1), primera frase
2	Estonia	Artículo 23 (1), primera frase
3		Artículo 23 (1), primera frase
4	Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 24 (1), primera frase
5	Malta	Artículo 24 (1), primera frase
6	Estado de Qatar	Artículo 24 (1), primera frase
7	República de Ruanda	Artículo 24 (1), primera frase
8	República de Seychelles	Artículo 23 (1), primera frase
9	República de Singapur	Artículo 24 (1), primera frase
10	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 25 (1), primera frase

A tenor del artículo 16(6)(b)(i) del Convenio, Jersey considera que el siguiente acuerdo contiene una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de esta disposición.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
6	Estado de Qatar	Artículo 24 (1), segunda frase

A tenor del artículo 16(6)(b)(ii) del Convenio, Jersey considera que los siguientes acuerdos contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16(1) deben presentarse en un plazo de tiempo de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del acuerdo fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Chipre	Artículo 24 (1), segunda frase



2	Estonia	Artículo 23 (1), segunda frase
3	Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China	Artículo 23 (1), segunda frase
4	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 24 (1), segunda frase
5	Malta	Artículo 24 (1), segunda frase
7	República de Ruanda	Artículo 24 (1), segunda frase
8	República de Seychelles	Artículo 23 (1), segunda frase
9	República de Singapur	Artículo 24 (1), segunda frase
10	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 25 (1), segunda frase

### Artículo 17 – Ajustes correlativos

#### Reserva

A tenor del artículo 17(3)(a) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 17 a aquellos de sus acuerdos fiscales comprendidos en el Convenio que ya contengan una de las disposiciones descritas en el artículo 17(2). Los siguientes acuerdos contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del acuerdo en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Chipre	Artículo 9, apartado 2
2	Estonia	Artículo 9, apartado 2
3	Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China	Artículo 9, apartado 2
4	Gran Ducado de Luxemburgo	Artículo 9, apartado 2
5	Malta	Artículo 9, apartado 2
7	República de Ruanda	Artículo 9, apartado 2
8	República de Seychelles	Artículo 9, apartado 2
9	República de Singapur	Artículo 9, apartado 2
10	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9, apartado 2

### Artículo 35 – Fecha de efecto

#### Notificación de la elección de las disposiciones opcionales

A tenor del artículo 35(3) del Convenio, y solamente a los efectos de la aplicación del artículo 35(1)(b) y 5(b), Jersey opta por sustituir la expresión "ejercicios que comiencen a partir de la conclusión de un plazo" por una referencia a "ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir de la conclusión de un plazo".

#### Reserva

A tenor del artículo 35(6) del Convenio, Jersey se reserva el derecho a no aplicar el artículo 35(4) a sus acuerdos fiscales compren



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA



## REPÚBLICA DE SERBIA

Situación de la lista de reservas y notificaciones en el momento del depósito del instrumento de ratificación el 5 de junio de 2018 de conformidad con los artículos 28(6) y 29(3) del Convenio.

### Artículo 2 – Interpretación de los términos

#### *Notificaciones - Convenios comprendidos en el Convenio Multilateral*

A tenor del artículo 2.1.a)(ii) del Convenio, la República de Serbia, desea que los siguientes convenios queden comprendidos en el Convenio:

Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
1	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Consejo de Ministros de la República de Albania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Albania	Original	22-12-2004	17-11-2005
2	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de la República de Armenia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Armenia	Original	10-3-2014	3-11-2016
3	Convenio entre la República de Serbia y la República de Austria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Austria	Original	7-5-2010	17-12-2010
4	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Azerbaiyán	Original	13-5-2010	1-12-2010
5	Convenio entre el Gobierno Federal de la República	Bielorrusia	Original	30-01-1998	24-11-1998



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio				
6	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Bélgica	Original	21-11-1980	26-5-1983
7	Convenio entre Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Bosnia y Herzegovina	Original	26-5-2004	2-6-2005
8	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Bulgaria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Bulgaria	Original	14-12-1998	10-1-2000
9	Convenio entre la República de Serbia y Canadá para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Canadá	Original	27-4-2012	31-10-2013
10	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	China	Original	21-3-1997	1-1-1998
11	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de	Croacia	Original	14-12-2001	22-4-2004



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	Croacia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
12	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Chipre para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Chipre	Original	29-6-1985	8-9-1986
13	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República Checa para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	República Checa	Original	11-11-2004	27-6-2005
			Instrumento por el que se modifica	8-9-2009	28-2-2011
14	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno del Reino de Dinamarca para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Dinamarca	Original	15-5-2009	24-12-2009
15	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República Árabe de Egipto para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Egipto	Original	31-7-2005	5-4-2006
16	Convenio entre la República de Serbia y la República de Estonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Estonia	Original	25-9-2009	14-6-2010
17	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Finlandia para evitar la doble imposición en materia	Finlandia	Original	8-5-1986	18-12-1987



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
18	Convenio entre el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Francia	Original	28-3-1974	1-8-1975
19	Convenio entre la República de Serbia y Georgia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Georgia	Original	4-4-2012	9-1-2013
20	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Alemania	Original	26-3-1987	3-12-1988
21	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Ghana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, el patrimonio y las ganancias de capital	Ghana	Original	25-4-2000	N. D.
22	Convenio entre la República Federal de Yugoslavia y la República Helénica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Grecia	Original	25-6-1997	8-6-2010
			Instrumento por el que se modifica	11-11-2008	8-6-2010
23	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Guinea para evitar la doble imposición en materia de	Guinea	Original	22-10-1996	N. D.



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
24	Convenio entre la República Federal de Yugoslavia y la República de Hungría para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Hungría	Original	20-6-2001	13-12-2002
25	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República de la India para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	India	Original	8-2-2006	23-9-2008
26	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de la República de Indonesia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Indonesia	Original	28-2-2011	N. D.
27	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República Islámica de Irán para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Irán	Original	7-12-2004	16-12-2011
28	Convenio entre la República de Serbia e Irlanda para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Irlanda	Original	23-9-2009	16-6-2010
29	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Italia	Original	24-2-1982	3-7-1985
30	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y	Kazajistán	Original	28-8-2015	24-11-2016



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	el Gobierno de la República de Kazajistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
31	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Corea del Norte	Original	25-12-2000	5-6-2001
32	Convenio entre la República de Serbia y la República de Corea para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Corea del Sur	Original	22-1-2016	17-11-2016
33	Convenio entre la República Federal de Yugoslavia y el Estado de Kuwait para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Kuwait	Original	2-4-2002	8-5-2003
34	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República de Letonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Letonia	Original	22-11-2005	19-5-2006
35	Convenio entre la República de Serbia y la Gran Yamahiriya Árabe Libia Popular Socialista para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Libia	Original	12-11-2009	8-6-2010
36	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de la República	Lituania	Original	28-8-2007	12-6-2009



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	de Lituania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio				
37	Convenio entre la República de Serbia y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Luxemburgo	Original	15-12-2015	27-12-2016
38	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Macedonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Macedonia	Original	4-9-1996	22-7-1997
39	Convenio entre el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Gobierno de Malasia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Malasia	Original	24-4-1990	31-12-1990
40	Convenio entre la República de Serbia y Malta para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Malta	Original	9-9-2009	16-6-2010
41	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República de Moldavia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Moldavia	Original	9-6-2005	23-5-2006
42	Convenio entre la República de Serbia y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Marruecos	Original	6-6-2013	N. D.



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
43	Convenio entre la República de Serbia y Montenegro para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Montenegro	Original	20-7-2011	21-12-2011
44	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Países Bajos	Original	22-2-1982	6-2-1983
45	Convenio entre la República de Serbia y el Reino de Noruega para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta	Noruega	Original	17-6-2015	18-12-2015
46	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Pakistán	Original	21-5-2010	21-10-2010
47	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno del Estado de Palestina para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Palestina	Original	27-4-2012	N. D.
48	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Polonia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Polonia	Original	12-6-1997	17-6-1998
49	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Qatar	Original	2-10-2009	9-12-2010



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
50	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de Rumanía para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Rumanía	Original	16-5-1996	1-1-1998
51	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Rusia	Original	12-10-1995	9-7-1997
52	Convenio entre la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República Eslovaca para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Eslovaquia	Original	26-2-2001	15-10-2001
53	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República de Eslovenia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Eslovenia	Original	11-6-2003	31-12-2003
54	Convenio entre la República de Serbia y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	España	Original	9-3-2009	28-3-2010
55	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Socialista Democrática de Sri Lanka para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Sri Lanka	Original	7-5-1985	22-3-1986



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
56	Convenio entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Suecia	Original	18-6-1980	16-12-1981
57	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Consejo Federal Suizo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Suiza	Original	13-4-2005	5-5-2006
58	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de la República de Túnez para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Túnez	Original	11-4-2012	3-6-2013
59	Convenio entre el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro y el Gobierno de la República de Turquía para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Turquía	Original	12-10-2005	10-8-2007
60	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Consejo de Ministros de Ucrania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Ucrania	Original	22-3-2001	29-11-2001
61	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Emiratos Árabes Unidos	Original	13-1-2013	2-7-2013
62	Convenio entre la República Federativa Socialista de	Reino Unido	Original	6-11-1981	16-9-1982



Nº	Título	Otra Jurisdicción contratante	Instrumento original/por el que se modifica	Fecha de la firma	Fecha de entrada en vigor
	Yugoslavia y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta				
63	Convenio entre el Gobierno de la República de Serbia y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta	Vietnam	Original	1-3-2013	18-10-2013
64	Convenio entre el Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Zimbabue para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio	Zimbabue	Original	19-10-1996	N. D.

### Artículo 3 – Entidades transparentes

#### **Reserva**

A tenor del artículo 3.5.a) del Convenio, la República de Serbia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 3 a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio.

### Artículo 4 – Entidades con doble residencia

#### **Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado**

A tenor del artículo 4.4 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 4.2 que no están sujetas a ninguna de las reservas previstas en el artículo 4.3.b) a d). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 4.3



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Armenia	Artículo 4.3
3	Austria	Artículo 4.3
4	Azerbaiyán	Artículo 4.3
5	Bielorrusia	Artículo 4.3
6	Bélgica	Artículo 4.3
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 4.3
8	Bulgaria	Artículo 4.2.4
9	Canadá	Artículo 4.3
10	China	Artículo 4.3
11	Croacia	Artículo 4.3
12	Chipre	Artículo 4.3
13	República Checa	Artículo 4.3
14	Dinamarca	Artículo 4.3
15	Egipto	Artículo 4.3
16	Estonia	Artículo 4.3
17	Finlandia	Artículo 4.3
18	Francia	Artículo 4.3
19	Georgia	Artículo 4.3
20	Alemania	Artículo 4.3
21	Ghana	Artículo 4.3
22	Grecia	Artículo 4.3
23	Guinea	Artículo 4.3
24	Hungría	Artículo 4.3
25	India	Artículo 4.3
26	Indonesia	Artículo 4.3
27	Irán	Artículo 4.3
28	Irlanda	Artículo 4.3
29	Italia	Artículo 4.3
30	Kazajistán	Artículo 4.3
31	Corea del Norte	Artículo 4.3
32	Corea del Sur	Artículo 4.3
33	Kuwait	Artículo 4.3
34	Letonia	Artículo 4.3
35	Libia	Artículo 4.3
36	Lituania	Artículo 4.3
37	Luxemburgo	Artículo 4.3
38	Macedonia	Artículo 4.3
39	Malasia	Artículo 4.3
40	Malta	Artículo 4.3
41	Moldavia	Artículo 4.3
42	Marruecos	Artículo 4.3
43	Montenegro	Artículo 4.3
44	Países Bajos	Artículo 4.3
45	Noruega	Artículo 4.3



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
46	Pakistán	Artículo 4.3
47	Palestina	Artículo 4.3
48	Polonia	Artículo 4.3
49	Qatar	Artículo 4.3
50	Rumanía	Artículo 4.3
51	Rusia	Artículo 4.3
52	Eslovaquia	Artículo 4.3
53	Eslovenia	Artículo 4.3
54	España	Artículo 4.3
55	Sri Lanka	Artículo 4.3
56	Suecia	Artículo 4.3
57	Suiza	Artículo 4.3
58	Túnez	Artículo 4.3
59	Turquía	Artículo 4.3
60	Ucrania	Artículo 4.3
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 4.3
62	Reino Unido	Artículo 4.3
63	Vietnam	Artículo 4.3
64	Zimbabue	Artículo 4.3

#### **Artículo 5 – Aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición**

##### ***Reserva***

A tenor del artículo 5.8 del Convenio, la República de Serbia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 5 a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio.

#### **Artículo 6 – Objeto de los convenios fiscales comprendidos**

##### ***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 6.6 del Convenio, la República de Serbia opta por aplicar el artículo 6.3.

##### ***Notificación del texto del Preámbulo existente en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 6.5 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del artículo 6.4 y contienen en el Preámbulo la redacción mencionada en el artículo 6.2. El texto del apartado correspondiente del Preámbulo se indica a continuación.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
-----------------------------------	-------------------------------	---------------------



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
1	Albania	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
2	Armenia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
3	Austria	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo, y la inversión entre los dos países,»
4	Azerbaiyán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
5	Bielorrusia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo entre los dos países, en especial, en el ámbito de las formas duraderas de cooperación mutua e inversión,»
6	Bélgica	«La República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Reino de Bélgica, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición sobre la renta y sobre el patrimonio,»
7	Bosnia y Herzegovina	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
8	Bulgaria	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, confirmando su esfuerzo por contribuir a desarrollar y profundizar en sus relaciones económicas,»
9	Canadá	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
10	China	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
11	Croacia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
12	Chipre	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
13	República Checa	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
14	Dinamarca	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
15	Egipto	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
16	Estonia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
17	Finlandia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
18	Francia	«El Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Gobierno de la República Francesa, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
19	Georgia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
20	Alemania	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
21	Ghana	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, el patrimonio y las ganancias de capital, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo, y la inversión entre los dos países,»
22	Grecia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo, y la inversión entre los dos países,»
23	Guinea	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo entre los dos países, en especial, en el ámbito de las formas duraderas de cooperación mutua e inversión,»
24	Hungría	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
		el patrimonio,»
25	India	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y con vistas a fomentar la cooperación económica entre los dos países,»
26	Indonesia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
27	Irán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
28	Irlanda	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,»
29	Italia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio»
30	Kazajistán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
31	Corea del Norte	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y con vistas a fomentar la cooperación económica entre los dos países,»
32	Corea del Sur	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo, y la inversión entre los dos países,»
34	Letonia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
35	Libia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica,»
36	Lituania	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
37	Luxemburgo	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, »
38	Macedonia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
39	Malasia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
40	Malta	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
41	Moldavia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
42	Marruecos	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
43	Montenegro	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
44	Países Bajos	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
45	Noruega	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica, y la inversión entre los dos países,»
46	Pakistán	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
47	Palestina	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
48	Polonia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo entre los dos países, en especial, en el ámbito de las formas duraderas de cooperación mutua e inversión,»
49	Qatar	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
50	Rumanía	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo entre los dos países, en especial, en el ámbito de las formas duraderas de cooperación mutua e inversión,»
51	Rusia	«El Gobierno Federal de la República Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la Federación de Rusia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Texto del Preámbulo
52	Eslovaquia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
53	Eslovenia	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
54	España	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
55	Sri Lanka	«La República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Socialista Democrática de Sri Lanka, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
56	Suecia	«La República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Reino de Suecia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición sobre la renta y sobre el patrimonio,»
57	Suiza	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
58	Túnez	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
59	Turquía	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»
60	Ucrania	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y confirmando su esfuerzo por contribuir a desarrollar y profundizar en sus relaciones económicas,»
61	Emiratos Árabes Unidos	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, con vistas a propiciar unas condiciones estables para el desarrollo integral de la cooperación económica y de otro tipo, y la inversión entre los dos países,»
62	Reino Unido	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
63	Vietnam	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta,»
64	Zimbabue	«deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,»



**Notificación de convenios incluidos en el listado que no contienen el texto del Preámbulo acordado en el Convenio**

A tenor del artículo 6.6 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios no contienen en su Preámbulo la referencia a su deseo de desarrollar sus relaciones económicas o de reforzar la cooperación en materia tributaria.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
1	Albania
2	Armenia
3	Austria
4	Azerbaiyán
5	Bielorrusia
6	Bélgica
7	Bosnia y Herzegovina
8	Bulgaria
9	Canadá
10	China
11	Croacia
12	Chipre
13	República Checa
14	Dinamarca
15	Egipto
16	Estonia
17	Finlandia
18	Francia
19	Georgia
20	Alemania
21	Ghana
22	Grecia
23	Guinea
24	Hungría
25	India
26	Indonesia
27	Irán
28	Irlanda
29	Italia
30	Kazajistán
31	Corea del Norte
32	Corea del Sur
33	Kuwait
34	Letonia
35	Libia
36	Lituania
37	Luxemburgo
38	Macedonia



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
39	Malasia
40	Malta
41	Moldavia
42	Marruecos
43	Montenegro
44	Países Bajos
45	Noruega
46	Pakistán
47	Palestina
48	Polonia
49	Qatar
50	Rumanía
51	Rusia
52	Eslovaquia
53	Eslovenia
54	España
55	Sri Lanka
56	Suecia
57	Suiza
58	Túnez
59	Turquía
60	Ucrania
61	Emiratos Árabes Unidos
62	Reino Unido
63	Vietnam
64	Zimbabue

#### Artículo 7 – Medidas para impedir la utilización abusiva de los convenios

##### *Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado*

A tenor del artículo 7.17.a) del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios no están sujetos a la reserva prevista en el artículo 7.15.b) y contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 7.2. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
26	Indonesia	Artículos 10.8, 11.8 y 12.7
30	Kazajistán	Artículos 10.7, 11.8 y 12.7
32	Corea del Sur	Artículo 28.1
45	Noruega	Artículos 10.7, 11.8, 12.7 y 22.4
47	Palestina	Artículos 10.6, 11.8 y 12.7



## Artículo 8 – Operaciones con dividendos

### *Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado*

A tenor del artículo 8.4 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 8.1 que no están sujetas a ninguna de las reservas previstas en el artículo 8.3.b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 10.2.1
3	Austria	Artículo 10.2.1
5	Bielorrusia	Artículo 10.2.1
6	Bélgica	Artículo 10.2.a)
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 10.2.1
8	Bulgaria	Artículo 10.2.1
9	Canadá	Artículo 10.2.1
11	Croacia	Artículo 10.2.1
14	Dinamarca	Artículo 10.2.1
15	Egipto	Artículo 10.2.1
16	Estonia	Artículo 10.2.1
17	Finlandia	Artículo 10.2.a)
18	Francia	Artículo 10.2.a)
19	Georgia	Artículo 10.2.1
21	Ghana	Artículo 10.2.1
22	Grecia	Artículo 10.2.1
24	Hungría	Artículo 10.2.1
25	India	Artículo 10.2.1
28	Irlanda	Artículo 10.2.1
30	Kazajistán	Artículo 10.2.1
32	Corea del Sur	Artículo 10.2.1
33	Kuwait	Artículo 10.2.1
34	Letonia	Artículo 10.2.1
35	Libia	Artículo 10.2.1
36	Lituania	Artículo 10.2.1
37	Luxemburgo	Artículo 10.2.1
38	Macedonia	Artículo 10.2.1
40	Malta	Artículo 10.2.1.1
41	Moldavia	Artículo 10.2.1
44	Países Bajos	Artículo 10.2.a)
45	Noruega	Artículo 10.2.1
48	Polonia	Artículo 10.2.1
49	Qatar	Artículo 10.2.1
51	Rusia	Artículo 10.2.1



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
52	Eslovaquia	Artículo 10.2.1
53	Eslovenia	Artículo 10.2.1
54	España	Artículo 10.2.1
56	Suecia	Artículo 10.2.a)
57	Suiza	Artículo 10.2.1
59	Turquía	Artículo 10.2.1
60	Ucrania	Artículo 10.2.1
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 10.2.1
62	Reino Unido	Artículo 10.2.a)
63	Vietnam	Artículo 10.2.1
64	Zimbabue	Artículo 10.2.1

**Artículo 9 – Ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones o derechos asimilables en entidades cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles**

***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 9.8 del Convenio, la República de Serbia opta por aplicar el artículo 9.4.

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 9.7 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 9.1. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Armenia	Artículo 13.4
3	Austria	Artículo 13.4
4	Azerbaiyán	Artículo 13.4
9	Canadá	Artículo 13.4
10	China	Artículo 13.4
11	Croacia	Artículo 13.4
14	Dinamarca	Artículo 13.4
15	Egipto	Artículo 13.4
16	Estonia	Artículo 13.2
18	Francia	Artículo 13.1
19	Georgia	Artículo 13.4
21	Ghana	Artículo 13.4
25	India	Artículo 14.4
26	Indonesia	Artículo 13.4
27	Irán	Artículo 13.4
28	Irlanda	Artículo 13.4
30	Kazajistán	Artículo 14.4
32	Corea del Sur	Artículo 13.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
34	Letonia	Artículo 13.4
35	Libia	Artículo 13.4
36	Lituania	Artículo 13.4
40	Malta	Artículo 13.4
42	Marruecos	Artículo 14.4
43	Montenegro	Artículo 13.4
45	Noruega	Artículo 13.5
46	Pakistán	Artículo 14.4
47	Palestina	Artículo 13.4
54	España	Artículo 13.4
57	Suiza	Artículo 13.4
58	Túnez	Artículo 14.4
60	Ucrania	Artículo 13.2
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 13.4
63	Vietnam	Artículo 13.4

**Artículo 10 – Norma antiabuso para establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones**

**Reserva**

A tenor del artículo 10.5.a) del Convenio, la República de Serbia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 10 a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 11 – Aplicación de los convenios fiscales para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes**

**Reserva**

A tenor del artículo 11.3.a) del Convenio, la República de Serbia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 11 a sus convenios fiscales comprendidos en el Convenio.

**Artículo 12 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de acuerdos de comisión y estrategias similares**

**Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado**

A tenor del artículo 12.5 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 12.3.a). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 5.5.1



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
2	Armenia	Artículo 5.5.1
3	Austria	Artículo 5.5
4	Azerbaiyán	Artículo 5.5.1
5	Bielorrusia	Artículo 5.5
6	Bélgica	Artículo 5.4
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5.5
8	Bulgaria	Artículo 5.5
9	Canadá	Artículo 5.5
10	China	Artículo 5.5
11	Croacia	Artículo 5.5
12	Chipre	Artículo 5.5
13	República Checa	Artículo 5.5
14	Dinamarca	Artículo 5.6
15	Egipto	Artículo 5.5.1
16	Estonia	Artículo 5.5
17	Finlandia	Artículo 5.5
18	Francia	Artículo 5.4
19	Georgia	Artículo 5.5
20	Alemania	Artículo 5.5
21	Ghana	Artículo 5.5
22	Grecia	Artículo 5.5
23	Guinea	Artículo 5.5
24	Hungría	Artículo 5.5
25	India	Artículo 5.5.1
26	Indonesia	Artículo 5.5.1
27	Irán	Artículo 5.5.1
28	Irlanda	Artículo 5.5
29	Italia	Artículo 5.4
30	Kazajistán	Artículo 5.5
31	Corea del Norte	Artículo 5.5
32	Corea del Sur	Artículo 5.5
33	Kuwait	Artículo 5.6.1
34	Letonia	Artículo 5.5
35	Libia	Artículo 5.5.1
36	Lituania	Artículo 5.5
37	Luxemburgo	Artículo 5.5
38	Macedonia	Artículo 5.5
39	Malasia	Artículo 5.6.a)
40	Malta	Artículo 5.5
41	Moldavia	Artículo 5.5
42	Marruecos	Artículo 5.5.1
43	Montenegro	Artículo 5.5
44	Países Bajos	Artículo 5.5
45	Noruega	Artículo 5.7



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
46	Pakistán	Artículo 5.5.1
47	Palestina	Artículo 5.5
48	Polonia	Artículo 5.5
49	Qatar	Artículo 5.4
50	Rumanía	Artículo 5.5
51	Rusia	Artículo 5.5
52	Eslovaquia	Artículo 5.5
53	Eslovenia	Artículo 5.5
54	España	Artículo 5.5
55	Sri Lanka	Artículo 5.5.a)
56	Suecia	Artículo 5.4
57	Suiza	Artículo 5.5
58	Túnez	Artículo 5.5.1
59	Turquía	Artículo 5.5
60	Ucrania	Artículo 5.5
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5.5
62	Reino Unido	Artículo 5.4
63	Vietnam	Artículo 5.5.1
64	Zimbabue	Artículo 5.6

A tenor del artículo 12.6 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 12.3.b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 5.6
2	Armenia	Artículo 5.6
3	Austria	Artículo 5.6
4	Azerbaiyán	Artículo 5.7
5	Bielorrusia	Artículo 5.6
6	Bélgica	Artículo 5.5
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5.6
8	Bulgaria	Artículo 5.6
9	Canadá	Artículo 5.6
10	China	Artículo 5.6
11	Croacia	Artículo 5.6
12	Chipre	Artículo 5.6
13	República Checa	Artículo 5.6
14	Dinamarca	Artículo 5.7
15	Egipto	Artículo 5.7
16	Estonia	Artículo 5.6
17	Finlandia	Artículo 5.6
18	Francia	Artículo 5.5



19	Georgia	Artículo 5.6
20	Alemania	Artículo 5.6
21	Ghana	Artículo 5.6
22	Grecia	Artículo 5.6
23	Guinea	Artículo 5.6
24	Hungría	Artículo 5.6
25	India	Artículo 5.7
26	Indonesia	Artículo 5.7
27	Irán	Artículo 5.6
28	Irlanda	Artículo 5.6
29	Italia	Artículo 5.5
30	Kazajistán	Artículo 5.6
31	Corea del Norte	Artículo 5.6
32	Corea del Sur	Artículo 5.6
33	Kuwait	Artículo 5.7
34	Letonia	Artículo 5.6
35	Libia	Artículo 5.7
36	Lituania	Artículo 5.6
37	Luxemburgo	Artículo 5.6
38	Macedonia	Artículo 5.6
39	Malasia	Artículo 5.7
40	Malta	Artículo 5.6
41	Moldavia	Artículo 5.6
42	Marruecos	Artículo 5.7
43	Montenegro	Artículo 5.6
44	Países Bajos	Artículo 5.6
45	Noruega	Artículo 5.8
46	Pakistán	Artículo 5.7
47	Palestina	Artículo 5.6
48	Polonia	Artículo 5.6
49	Qatar	Artículo 5.6
50	Rumanía	Artículo 5.6
51	Rusia	Artículo 5.6
52	Eslovaquia	Artículo 5.6
53	Eslovenia	Artículo 5.6
54	España	Artículo 5.6
55	Sri Lanka	Artículo 5.6
56	Suecia	Artículo 5.5
57	Suiza	Artículo 5.6
58	Túnez	Artículo 5.7
59	Turquía	Artículo 5.6
60	Ucrania	Artículo 5.6
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5.6
62	Reino Unido	Artículo 5.5
63	Vietnam	Artículo 5.7
64	Zimbabue	Artículo 5.7



**Artículo 13 – Elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente a través de exenciones de actividades concretas**

***Notificación de la elección de las disposiciones opcionales***

A tenor del artículo 13.7 del Convenio, la República de Serbia opta por aplicar la Opción A del artículo 13.1.

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 13.7 del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen alguna de las disposiciones descritas en el artículo 13.5.a). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 5.4
2	Armenia	Artículo 5.4
3	Austria	Artículo 5.4
4	Azerbaiyán	Artículo 5.4
5	Bielorrusia	Artículo 5.4
6	Bélgica	Artículo 5.3
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 5.4
8	Bulgaria	Artículo 5.4
9	Canadá	Artículo 5.4
10	China	Artículo 5.4
11	Croacia	Artículo 5.4
12	Chipre	Artículo 5.4
13	República Checa	Artículo 5.4
14	Dinamarca	Artículo 5.5
15	Egipto	Artículo 5.4
16	Estonia	Artículo 5.4
17	Finlandia	Artículo 5.4
18	Francia	Artículo 5.3
19	Georgia	Artículo 5.4
20	Alemania	Artículo 5.4
21	Ghana	Artículo 5.4
22	Grecia	Artículo 5.4
23	Guinea	Artículo 5.4
24	Hungría	Artículo 5.4
25	India	Artículo 5.4
26	Indonesia	Artículo 5.4
27	Irán	Artículo 5.4
28	Irlanda	Artículo 5.4
29	Italia	Artículo 5.3
30	Kazajistán	Artículo 5.4
31	Corea del Norte	Artículo 5.4
32	Corea del Sur	Artículo 5.4



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
33	Kuwait	Artículo 5.5
34	Letonia	Artículo 5.4
35	Libia	Artículo 5.4
36	Lituania	Artículo 5.4
37	Luxemburgo	Artículo 5.4
38	Macedonia	Artículo 5.4
39	Malasia	Artículo 5.4
40	Malta	Artículo 5.4
41	Moldavia	Artículo 5.4
42	Marruecos	Artículo 5.4
43	Montenegro	Artículo 5.4
44	Países Bajos	Artículo 5.4
45	Noruega	Artículo 5.6
46	Pakistán	Artículo 5.4
47	Palestina	Artículo 5.4
48	Polonia	Artículo 5.4
49	Qatar	Artículo 5.3
50	Rumanía	Artículo 5.4
51	Rusia	Artículo 5.4
52	Eslovaquia	Artículo 5.4
53	Eslovenia	Artículo 5.4
54	España	Artículo 5.4
55	Sri Lanka	Artículo 5.4
56	Suecia	Artículo 5.3
57	Suiza	Artículo 5.4
58	Túnez	Artículo 5.4
59	Turquía	Artículo 5.4
60	Ucrania	Artículo 5.4
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 5.4
62	Reino Unido	Artículo 5.3
63	Vietnam	Artículo 5.4
64	Zimbabue	Artículo 5.5

#### Artículo 14 – Fragmentación de contratos

##### *Reserva*

A tenor del artículo 14.3.b) del Convenio, la República de Serbia se reserva el derecho a no aplicar nada de lo dispuesto en el artículo 14 en relación con las disposiciones de su convenios fiscales comprendidos en relación con la exploración o explotación de recursos naturales. El siguiente convenio contiene disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
45	Noruega	Artículo 21.3

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 14.4 del Convenio, la República de Serbia considera que el siguiente convenio contiene alguna de las disposiciones descritas en el artículo 14.2 que no están sujetas a ninguna de las reservas previstas en el artículo 14.3.b). A continuación se señala el número del artículo y del apartado de dicha disposición.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
45	Noruega	Artículo 5.5

**Artículo 16 – Procedimiento amistoso**

***Reserva***

A tenor del artículo 16.5.a) del Convenio, la República de Serbia se reserva el derecho a no aplicar la primera frase del artículo 16.1 a sus convenios fiscales comprendidos alegando que su intención es cumplir el estándar mínimo para la mejora de la resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus convenios fiscales comprendidos (distintos de aquellos que permitan a una persona presentar un caso a la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones contratantes), cuando una persona considere que las acciones adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no ajustada a las disposiciones del convenio fiscal comprendido, podrá, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esas Jurisdicciones contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea residente o, cuando el caso esté comprendido en el ámbito de una disposición de un convenio fiscal comprendido relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la Jurisdicción contratante de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción contratante instituirá un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción contratante para aquellos casos en los que la autoridad ante la que se presentó la solicitud de procedimiento amistoso no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente.

***Notificación de disposiciones existentes en los convenios incluidos en el listado***

A tenor del artículo 16.6.b)(i) del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen una disposición que determina que los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16.1 deben presentarse en un plazo de tiempo inferior a tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del convenio fiscal comprendido. A continuación se señala el número del artículo y apartado de cada una de esas disposiciones.



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
26	Indonesia	Artículo 25.1, segunda frase
29	Italia	Artículo 25.1, segunda frase

A tenor del artículo 16.6.b)(ii) del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios contienen una disposición que determina que el plazo de tiempo específico para la presentación de los casos a los que resulte aplicable la primera frase del artículo 16.1 es de al menos tres años contados desde la primera notificación de la acción que genera una imposición no conforme con las disposiciones del convenio fiscal comprendido en el Convenio. A continuación se señala el número del artículo y del apartado de cada una de estas disposiciones.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 27.1, segunda frase
2	Armenia	Artículo 26.1, segunda frase
3	Austria	Artículo 26.1, segunda frase
4	Azerbaiyán	Artículo 26.1, segunda frase
5	Bielorrusia	Artículo 26.1, segunda frase
6	Bélgica	Artículo 24.1, segunda frase
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 26.1, segunda frase
8	Bulgaria	Artículo 26.1, segunda frase
9	Canadá	Artículo 25.1, segunda frase
10	China	Artículo 26.1, segunda frase
11	Croacia	Artículo 25.1, segunda frase
12	Chipre	Artículo 24.1, segunda frase
13	República Checa	Artículo 25.1, segunda frase
14	Dinamarca	Artículo 25.1, segunda frase
15	Egipto	Artículo 25.1, segunda frase
16	Estonia	Artículo 25.1, segunda frase
17	Finlandia	Artículo 24.1, segunda frase
19	Georgia	Artículo 26.1, segunda frase
20	Alemania	Artículo 26.1, segunda frase
21	Ghana	Artículo 27.1, segunda frase
22	Grecia	Artículo 26.1, segunda frase
23	Guinea	Artículo 26.1, segunda frase
24	Hungría	Artículo 26.1, segunda frase
25	India	Artículo 27.1, segunda frase
27	Irán	Artículo 25.1, segunda frase
28	Irlanda	Artículo 24.1, segunda frase
30	Kazajistán	Artículo 27.1, segunda frase
31	Corea del Norte	Artículo 26.1, segunda frase
32	Corea del Sur	Artículo 25.1, segunda frase
33	Kuwait	Artículo 25.1, segunda frase
34	Letonia	Artículo 26.1, segunda frase
35	Libia	Artículo 25.1, segunda frase



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
36	Lituania	Artículo 26.1, segunda frase
37	Luxemburgo	Artículo 26.1, segunda frase
38	Macedonia	Artículo 26.1, segunda frase
40	Malta	Artículo 24.1, segunda frase
41	Moldavia	Artículo 25.1, segunda frase
42	Marruecos	Artículo 26.1, segunda frase
43	Montenegro	Artículo 25.1, segunda frase
45	Noruega	Artículo 25.1, segunda frase
46	Pakistán	Artículo 25.1, segunda frase
47	Palestina	Artículo 25.1, segunda frase
48	Polonia	Artículo 26.1, segunda frase
49	Qatar	Artículo 25.1, segunda frase
50	Rumanía	Artículo 27.1, segunda frase
51	Rusia	Artículo 26.1, segunda frase
52	Eslovaquia	Artículo 26.1, segunda frase
53	Eslovenia	Artículo 26.1, segunda frase
54	España	Artículo 26.1, segunda frase
55	Sri Lanka	Artículo 25.1, segunda frase
57	Suiza	Artículo 25.1, segunda frase
58	Túnez	Artículo 27.1, segunda frase
59	Turquía	Artículo 26.1, segunda frase
60	Ucrania	Artículo 26.1, segunda frase
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 24.1, segunda frase
63	Vietnam	Artículo 24.1, segunda frase
64	Zimbabue	Artículo 27.1, segunda frase

***Notificación de los convenios incluidos en el listado que no contienen determinadas disposiciones***

A tenor del artículo 16.6.c)(i) del Convenio, la República de Serbia considera que el siguiente convenio no contiene ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16.4.b)(i).

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
39	Malasia

A tenor del artículo 16.6.c)(ii) del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16.4.b)(ii).

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
6	Bélgica
18	Francia
26	Indonesia
29	Italia
39	Malasia
44	Países Bajos



52	Eslovaquia
56	Suecia
57	Suiza
62	Reino Unido

A tenor del artículo 16.6.d)(i) del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16.4.c)(i).

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
6	Bélgica
18	Francia
39	Malasia

A tenor del artículo 16.6.d)(ii) del Convenio, la República de Serbia considera que los siguientes convenios no contienen ninguna de las disposiciones descritas en el artículo 16.4.c)(ii).

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante
6	Bélgica
29	Italia
39	Malasia
62	Reino Unido

## Artículo 17 – Ajustes correlativos

### Reserva

A tenor del artículo 17.3.a) del Convenio, la República de Serbia se reserva el derecho a no aplicar el artículo 17 a ninguno de sus convenios fiscales comprendidos que ya contengan alguna de las disposiciones descritas en el artículo 17.2. Los siguientes convenios contienen disposiciones comprendidas en el ámbito de esta reserva.

Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
1	Albania	Artículo 9.2
2	Armenia	Artículo 9.2
3	Austria	Artículo 9.2
4	Azerbaiyán	Artículo 9.2
5	Bielorrusia	Artículo 9.2
7	Bosnia y Herzegovina	Artículo 9.2
8	Bulgaria	Artículo 9.2
9	Canadá	Artículo 9.2
10	China	Artículo 9.2
11	Croacia	Artículo 9.2
14	Dinamarca	Artículo 9.2
15	Egipto	Artículo 9.2
16	Estonia	Artículo 9.2



Número del convenio en el listado	Otra Jurisdicción contratante	Disposición
19	Georgia	Artículo 9.2
21	Ghana	Artículo 9.2
22	Grecia	Artículo 9.2
23	Guinea	Artículo 9.2
25	India	Artículo 9.2
26	Indonesia	Artículo 9.2
27	Irán	Artículo 9.2
28	Irlanda	Artículo 9.2
30	Kazajistán	Artículo 9.2
31	Corea del Norte	Artículo 9.2
32	Corea del Sur	Artículo 9.2
33	Kuwait	Artículo 9.2
34	Letonia	Artículo 9.2
35	Libia	Artículo 9.2
37	Luxemburgo	Artículo 9.2
38	Macedonia	Artículo 9.2
40	Malta	Artículo 9.2
41	Moldavia	Artículo 9.2
42	Marruecos	Artículo 9.2
43	Montenegro	Artículo 9.2
45	Noruega	Artículo 9.2
46	Pakistán	Artículo 9.2
47	Palestina	Artículo 9.2
48	Polonia	Artículo 9.2
49	Qatar	Artículo 9.2
50	Rumanía	Artículo 9.2
51	Rusia	Artículo 9.2
53	Eslovenia	Artículo 9.2
54	España	Artículo 9.2
58	Túnez	Artículo 9.2
59	Turquía	Artículo 9.2
60	Ucrania	Artículo 9.2
61	Emiratos Árabes Unidos	Artículo 9.2
64	Zimbabue	Artículo 9.2

## DECLARACIÓN QUE ESPAÑA DESEA FORMULAR

Declaración sobre el carácter local de las autoridades de Gibraltar:

"Para el caso de que el presente Convenio sea firmado por el Reino Unido y extendido al territorio de Gibraltar, o ratificado por sus autoridades, España desea formular la siguiente Declaración:

1. Gibraltar es un territorio no autónomo de cuyas relaciones exteriores es responsable el Reino Unido y que está sometido a un proceso de descolonización de acuerdo con las decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General de Naciones Unidas.

2. Las autoridades de Gibraltar tienen un carácter local y ejercen competencias exclusivamente internas que tienen su origen y fundamento en la distribución y atribución de competencias efectuadas por el Reino Unido, de conformidad con lo previsto en su legislación interna, en su condición de Estado soberano del que depende el citado territorio no autónomo.

3. En consecuencia, la eventual participación de las autoridades gibraltareñas en la aplicación del presente Convenio se entenderá realizada exclusivamente en el marco de las competencias internas de Gibraltar y no podrá considerarse que produce cambio alguno respecto de lo previsto en los dos párrafos anteriores.

4. El procedimiento previsto en el Régimen relativo a las autoridades de Gibraltar en el contexto de ciertos Tratados internacionales acordado por España y el Reino Unido el 19 de diciembre de 2007 (junto al "Régimen acordado relativo a las autoridades de Gibraltar en el contexto de los instrumentos de la UE y CE y Tratados conexos", de 19 de abril de 2000), se aplica al presente Convenio.

5. La aplicación a Gibraltar del presente Convenio no puede ser interpretada como reconocimiento de cualesquiera derechos o situaciones relativas a los espacios que no estén comprendidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713, suscrito por las Coronas de España y Gran Bretaña."